



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXXXIX No. 4

México, D.F., lunes 6 de junio de 1994

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
Secretaría de Salud
Departamento del Distrito Federal
Banco de México
Avisos
Indice en página 126

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

NS 2.10 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que otorga diversas facilidades en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero y silvícola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, recientemente aprobó diversas reformas en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a través de la Ley que Establece las Reducciones Impositivas Acordadas en el Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 3 de diciembre de 1993, aplicables a los contribuyentes que realizan actividades industriales y pesqueras.

Que las reformas antes mencionadas tuvieron como objeto disminuir el precio del combustible que se utiliza en las actividades pesqueras e industriales, a través del otorgamiento de la opción de acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios que se traslada en la enajenación del diesel industrial o marino, contra otras contribuciones federales, logrando con ello que el precio del diesel que se utiliza por los contribuyentes que realizan dichas actividades en nuestro país, sea equiparable al precio del diesel que se destina a actividades similares a nivel internacional.

Que es conveniente que los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero y silvícola gocen de un tratamiento fiscal semejante al otorgado en actividades industriales y pesqueras, por la adquisición del diesel que utilizan en sus actividades, ello en virtud de que existen las mismas razones técnicas para otorgar dicho tratamiento.

Que el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos de Petróleos Mexicanos, efectuó los análisis técnicos correspondientes, relativos al precio y calidad del diesel utilizado por los sectores agrícola, ganadero y silvícola del país y los aplicables al diesel utilizado en actividades similares que se aplican por nuestros principales socios comerciales, concluyendo que es conveniente instrumentar un mecanismo que reduzca el costo del citado combustible a las personas que realizan las citadas actividades dentro del territorio nacional, para que sea equivalente al de su referencia internacional.

Que es conveniente otorgar un acreditamiento hasta por un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel, en favor de las personas que adquieran dicho combustible para su consumo final en las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas a que se refiere el presente Decreto, medida que reducirá los costos de producción a las personas que utilizan dicho insumo.

Que el acreditamiento antes mencionado sólo se podrá aplicar en los casos en que el diesel se destine exclusivamente a tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrio, bombeo de agua o generación de energía eléctrica que se utilicen para las actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos. Dicho acreditamiento no será aplicable en el caso en que el diesel se utilice para el transporte de mercancías o personas o en otras actividades distintas a las señaladas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE OTORGA DIVERSAS FACILIDADES EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS SECTORES AGRICOLA, GANADERO Y SILVICOLA.

ARTICULO PRIMERO.- Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, podrán acreditar hasta un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que se les hubiere trasladado en la enajenación del diesel y que se determine en los términos del **ARTICULO SEGUNDO** del presente Decreto, siempre que dicho combustible lo destinen exclusivamente a tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrio, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que utilicen para sus actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos.

En ningún caso se podrá efectuar el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios pagado con motivo de la adquisición de diesel que se utilice para el transporte de mercancías o personas o para cualquier otra actividad distinta a las detalladas en el párrafo anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto del acreditamiento a que se refiere este Decreto será el que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor 0.355.

El acreditamiento a que se refiere este artículo, podrá efectuarse contra las contribuciones federales que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades acreditables a que se refiere el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este Decreto, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel consumido, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado exclusivamente a tractores, motocultores, combinadas, empacadoras de forraje, revolvedoras, desgranadoras, molinos, cosechadoras o máquinas de combustión interna para aserrijo, bombeo de agua o generación de energía eléctrica, que utilicen para sus actividades de siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas; cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; cultivo de los bosques o montes, así como en la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1994.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe.-** Rúbrica.

PRIMERA Resolución que reforma, adiciona y deroga a la que Establece para 1994 Reglas de Carácter General aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, excepto a los relacionados con el Comercio Exterior y Anexos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 28, 37, 48 y 49.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 6o., fracciones XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de marzo de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", misma que dispone en la regla 2, que las reglas generales y otras disposiciones administrativas de carácter general que se expidan en el futuro, se harán como reforma, adición o derogación de las que la propia Resolución contiene.

Que en materia de operaciones financieras derivadas, es necesario efectuar diversos ajustes a fin de evitar confusiones en el tratamiento fiscal que corresponde a las mismas.

Que es conveniente establecer la facilidad administrativa para que los contribuyentes del sector agropecuario puedan compensar el impuesto al valor agregado que tengan a su favor contra otros impuestos.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, es necesario adecuar y en su caso eliminar determinadas formas oficiales.

Que es necesario instrumentar los ordenamientos legales, dar a conocer la actualización de cantidades contenidas en algunos de los anexos que forman parte de la propia resolución, así como incluir o excluir algunos conceptos referidos en los propios anexos.

Esta Secretaría Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforman las reglas 12, fracción II; 13; 15, primer párrafo; 57, fracciones II, III, VII, primer párrafo y VIII, primer párrafo; 59, primer párrafo; 64; 106; 107; 108, segundo párrafo; 187, fracciones I y II; 189, primer párrafo; 195, primer párrafo; el nombre del Capítulo XXI del Título III; 208, primero y último párrafos; 260, último párrafo; 270, fracciones II y V y el ARTICULO TERCERO TRANSITORIO de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", misma que fue dada a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de marzo del propio año; se Adicionan las reglas 13-A; 14-A; 126-A, que comprenderá la Sección I-A del Capítulo III del Título III; 138-A, dentro de la Sección XI del Capítulo III del Título III; 187, con una fracción III y 238-A a dicha Resolución y se Derogan las reglas 10, su fracción III; 12, su fracción III; 59, su fracción II; 65; 123; 211 y 212, su segundo párrafo de y a la propia Resolución, para quedar como sigue:

"10.-

I y II.-

III.- (Se deroga).

"12.-

I.-

II.- Las bolsas de valores incluyendo los sistemas de cotización, cuando:

a).- Cuenten con autorización para operar como tales, de conformidad con las leyes fiscales del país en que se encuentren, siempre que dicho país tenga celebrado con México un acuerdo amplio de intercambio de información.

b).- Se trate de operaciones con valores que cumplan con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 169 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuenten con la autorización previa de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales.

Adicionalmente, se considera que las operaciones financieras derivadas se efectuaron en un mercado reconocido cuando algunas de las partes que celebre dichas operaciones sea un banco con autorización para operar como tal, de conformidad con las leyes aplicables en su país de residencia y siempre que dicho país tenga celebrado con México un acuerdo amplio de intercambio de información.

Para los efectos de lo dispuesto en esta regla, los países que tienen celebrado con México acuerdo amplio de intercambio de información, son los señalados en el Anexo 20 de esta Resolución.

III.- (Se deroga)."

"13.- Los contribuyentes del impuesto al valor agregado solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma 32 acompañada de los anexos respectivos y de la declaración normal o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita, o bien, podrán optar por solicitar dicha devolución anexando a la forma 32 la declaratoria de contador público a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en lugar de los anexos de dicho formato.

La solicitud a que se refiere esta regla deberá presentarse en la Administración de Recaudación competente, acompañada de la documentación señalada, así como del documento que acredite la personalidad del promovente, en su caso."

"13-A.- Los contribuyentes que opten por compensar contribuciones que tengan a su favor, presentarán ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde hubieran efectuado la compensación relativa, aviso de compensación, utilizando para ello las formas oficiales HIVA-3 y los anexos de la forma 32 o HISR-15, así como, en su caso, la información que señala la regla 15 de esta Resolución, o bien, mediante escrito libre tratándose de compensación del impuesto al activo, especial sobre producción y servicios o compensación del crédito al salario."

"14-A.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero, podrán optar por compensar las cantidades a su favor en el impuesto al valor agregado, contra los impuestos al activo o sobre la renta a su cargo, o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios, utilizando la forma oficial HIVA-3 acompañada de los anexos 1 y 2 del formulario 32, que presentarán ante la Administración Local que les corresponda, siempre que dicha compensación se efectúe a partir del mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración en que se determine el saldo a favor y den cumplimiento a los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, sin que en estos casos sea necesario que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales."

"15.- Para los efectos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado, así como un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que les hubiera sido trasladado en la adquisición del alcohol que utilicen como insumo dentro de un proceso industrial, contra el impuesto sobre la renta, a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros y el impuesto al activo, incluyendo sus accesorios que se paguen mediante declaración siempre que cumplan con lo siguiente:

"57.-

I.-

II.- Los documentos se deberán grabar agrupándolos, tanto los expedidos como los recibidos, por meses, en conjunto de documentos clasificados conforme a los asientos de diario registrados en el Libro Mayor.

III.- Se sumará por cada mes el valor total de los asientos de diario, identificando el total de créditos y de cargos y se grabarán dichos totales como el último documento correspondiente al mes de que se trate.

IV a VI.-

VII.- Efectuada la grabación correspondiente al último mes del ejercicio, el contador público que dictamine los estados financieros, deberá cerciorarse que la grabación de todos los documentos correspondientes al ejercicio, se hizo cumpliendo con los requisitos previstos en las fracciones II a V de esta regla, debiendo asimismo hacer una revisión selectiva de los documentos grabados en cada disco, manifestando bajo protesta de decir verdad, el número de serie y de documentos grabados en cada disco, la fecha de inicio y de término de la grabación y que dichos documentos corresponden a los originales existentes en el archivo en la fecha en que se practicó la revisión, el formato usado para la grabación de los documentos, el sistema

operativo en que fue procesado y la forma en que se puede reproducir la documentación grabada. Dicha manifestación deberá ser hecha por escrito y firmada por el contador público y el contribuyente. En el caso de que el contribuyente sea una persona moral, por ella deberá firmar la manifestación la persona cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de la sociedad mercantil, quien será directamente responsable del incumplimiento de los requisitos previstos en esta regla. El contador público que formule la manifestación, deberá cerciorarse que la misma quede grabada como último documento del disco óptico al que corresponda.

VIII.- Los originales de la documentación grabada, los deberá conservar el contribuyente por lo menos durante un año, contado a partir de la fecha en que se hizo la manifestación a que se refiere la fracción VII de esta regla. Cuando antes del vencimiento del referido plazo, se hayan ejercido las facultades de comprobación en materia de impuestos y derechos en relación con el ejercicio cuya documentación se hubiera grabado en los términos de esta regla, dichos originales se deberán conservar cuando menos un año después de que las autoridades hubieran finalizado el ejercicio de las facultades de comprobación.

"59.- Los contribuyentes podrán presentar declaraciones de pago provisional sin impuesto a cargo, posteriores a la primera declaración provisional que hubieran presentado sin impuesto a cargo en la misma contribución, sin que dicha circunstancia se considere infracción en los términos del artículo 81, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, cuando se trate de las siguientes:

I.-

II.- (Se deroga).

"64.- Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, para la declaración de retenciones y pago de impuestos, deberán utilizar la forma oficial 1 "PAGOS PROVISIONALES, PÁRCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES". Además, por cada operación en la que intervengan, presentarán dentro de los diez días siguientes a la presentación de la declaración mediante la cual efectuó el entero de las contribuciones correspondientes, la forma oficial 1-A "DECLARACION INFORMATIVA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO POR LA ENAJENACION Y ADQUISICION DE BIENES", ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal."

"65.- (Se deroga)."

"106.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o.-D de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran operaciones financieras derivadas de capital, entre otras, las siguientes:

I.- Las de cobertura cambiaria de corto plazo celebradas conforme a lo previsto en la Circular 2008/94 emitida por el Banco de México.

II.- Las realizadas con títulos opcionales ("Warrants") celebradas conforme a lo previsto en las Circulares 10-157 y 10-157 Bis, emitidas por la Comisión Nacional de Valores, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 3 de septiembre de 1992 y 2 de marzo de 1993, respectivamente."

"107.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o.-D de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, entre otras, las operaciones de títulos opcionales ("Warrants") referidos al Índice Nacional de Precios al Consumidor, celebradas por los sujetos autorizados que cumplan con los términos y condiciones previstos en las Circulares 10-157, 10-157 Bis y 10-157 Bis 1, emitidas por la Comisión Nacional de Valores, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 3 de septiembre de 1992, 2 de marzo de 1993 y 19 de octubre de 1993, respectivamente."

"108.-

También se considera operaciones financieras derivadas de deuda, aquellas en que los pagos efectuados por la persona que recibió la cantidad inicial sean superiores a dicha cantidad, siempre que dicho excedente se determine en función de la cantidad inicial."

"123.- (Se deroga)."

"SECCION I-A DE LA DEDUCCION DE GASTOS RELACIONADOS CON LA TRANSPORTACION AEREA DE PASAJEROS."

"126-A.- Para los efectos de la fracción III del artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes dedicados al transporte aéreo de pasajeros, podrán deducir de sus ingresos del ejercicio, los gastos estimados directamente relacionados con la prestación del servicio correspondiente a la transportación no utilizada por los que hubieran acumulado en el mismo ejercicio los ingresos obtenidos, sin incluir los gastos administrativos o financieros propios de la operación normal de la empresa.

Si los gastos estimados en el ejercicio, exceden de un 3% a los efectivamente erogados, se pagarán recargos sobre la diferencia del impuesto resultante a cargo del contribuyente, a partir del mes en que se presentó la declaración del ejercicio en la que se dedujeron los gastos estimados."

"138-A.- Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el aviso en el que los contribuyentes comuniquen la constitución del plan para la creación de las reservas para el fondo de pensiones o cuando efectúen cambios a dicho plan, lo deberán

presentar ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, adjuntando copia del plan de pensiones establecido por los patrones o derivado de contratación colectiva, a que se refieren los artículos 183-O de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores."

"187.-

I.- Presentar ante la Administración Local de Recaudación de su domicilio fiscal, aviso de que ejercen la opción prevista en esta regla, a más tardar en la fecha en que presenten por primera vez la declaración a que se refiere la fracción II de esta regla.

II.- Deberán presentar declaración de pago en el formato 1 "PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES", ante las instituciones de crédito autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a la fecha en que se firmen las escrituras o minutas.

III.- A más tardar el día 20 del mes siguiente de la presentación de la declaración a que se refiere la fracción anterior, deberán presentar en la Administración Local de Recaudación de su domicilio fiscal, dos copias de la misma donde conste el sello de recibido de la institución bancaria, adjuntando disco flexible de 3 1/2" o 5 1/4" doble densidad o alta densidad, que contenga la información sobre las escrituras o minutas que se hubieren firmado en el último mes respectivo.

"

"189.- Las instituciones de crédito calcularán el monto de los intereses por los que no se pagará el impuesto en los términos del primer párrafo de la fracción XIX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando a la totalidad de los intereses pagados, un por ciento equivalente a la tenencia promedio por parte de dichas instituciones en valores emitidos por el Gobierno Federal. Por lo anterior, por el período comprendido entre el 1o. de enero de 1994 y el 31 de marzo de 1995, inclusive, la retención a que se refiere el artículo 126 de la ley mencionada, en el caso en que la tasa anual de interés pactada sea superior al 10 %, se efectuará sobre el monto del capital a la tasa anual del 1.7 %. En el supuesto en que la tasa anual de interés pactada sea inferior al 10 %, la retención respectiva se efectuará a la tasa del 17 % anual sobre el monto de los intereses pagados.

"

"195.- Las personas físicas que opten por pagar el impuesto sobre la renta por los recursos que se reciban en territorio nacional en los términos del ARTICULO QUINTO TRANSITORIO del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1990, podrán optar por pagar el impuesto correspondiente a los ingresos por intereses y ganancia cambiaria devengados hasta el 31 de diciembre de 1993 por depósitos o inversiones que permanezcan en el extranjero, conforme a lo previsto por esta regla.

"

"CAPITULO XXI

DEL REGISTRO DE BANCOS Y ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO, FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES Y FONDOS DE INVERSION DEL EXTRANJERO."

"208.- Los bancos y entidades de financiamiento que se encuentren incluidos en el Anexo 25 de esta Resolución, excepto los señalados en la Sección V del Libro I a que se refiere la regla 206 de la misma, deberán solicitar la renovación de su inscripción en el registro a que se refiere dicha regla, dentro de los tres primeros meses de cada año, mediante escrito simple del banco o entidad de que se trate, acompañando la siguiente documentación:

I a III.-

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público excluirá del Registro a que se refiere la regla 206 de esta resolución, excepto lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, a aquellos bancos o entidades de financiamiento que dejen de cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables para contar con dicho registro o que no soliciten la renovación de su inscripción en el Registro, dentro del plazo a que se refiere esta regla. La cancelación del registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se publique la exclusión respectiva en el Anexo 25 de esta Resolución."

"211.- (Se deroga)."

"212.-

Segundo párrafo (Se deroga)."

"238-A.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se considera que el servicio de transporte que presta una línea aérea amparado con un boleto expedido por una línea distinta, es la misma prestación de servicios por la cual ya se causó el impuesto al valor agregado al expedirse el boleto, por lo que el cargo interlineal que la línea que presta el servicio hace por este concepto a la que expidió el boleto, no está sujeto al pago de dicho impuesto."

"260.-

La información a que se refiere la fracción IV del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, deberá proporcionarse a la Administración General de Recaudación, a más tardar en el mes de febrero del año al que corresponda dicha información."

"270.-

I.-

II.- Arena	N\$ 32.00
III y IV.-	
V.- Piedra	N\$ 41.00

"**ARTICULO TERCERO.-** Los bancos y entidades de financiamiento que hubieran presentado la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondo de Inversión en el Extranjero, dentro de los tres primeros meses de 1994, en los términos de la regla 174 de la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1993, considerarán renovado su registro a partir del 1o. de abril de 1994, siempre que el banco o la entidad correspondiente aparezca en el listado en el Anexo 25 de esta Resolución."

ARTICULO SEGUNDO.- Se Adiciona el Anexo 1 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo del mismo año, para dar a conocer las formas oficiales HFMP-1 "FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO. NUEVOS PESOS". Se reforma el formato HAF-4 "CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE"; modificar el formato "FORMATO DE REGISTRO 3 AUTO IMPRESION"; modificar el instructivo "INSTRUCTIVO PARA PROPORCIONAR DECLARACION INFORMATIVA EN DISCO FLEXIBLE DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO POR LA ENAJENACION Y ADQUISICION DE BIENES". Se dejan sin efecto los formularios HAST-1 y HIVA-2 del Anexo anteriormente citado.

ARTICULO TERCERO.- Se Adiciona el Anexo 2 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo del mencionado año.

ARTICULO CUARTO.- Se Reforma el Anexo 3 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 30 de marzo del propio año.

ARTICULO QUINTO.- Se Reforma el Anexo 7 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 30 de marzo del propio año.

ARTICULO SEXTO.- Se Reforma el Anexo 8 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 30 de marzo del propio año.

ARTICULO SEPTIMO.- Se Reforma el Anexo 9 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 31 de marzo del propio año.

ARTICULO OCTAVO.- Se Reforma el Anexo 10 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 5 de abril del propio año.

ARTICULO NOVENO.- Se Reforma el Anexo 11 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 5 de abril del propio año.

ARTICULO DECIMO.- Se Reforma el Anexo 13 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 31 de marzo del propio año.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se Reforma el Anexo 14 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 31 de marzo del propio año.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se Reforma el Anexo 16 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 1o. de abril de dicho año.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se Adiciona el Anexo 17 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 1o. de abril del mencionado año.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se Reforma el Anexo 19 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de abril de dicho año.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Se Reforma el Anexo 24 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril del citado año.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Se Adiciona el Anexo 28 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día 4 de abril del propio año.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Se Reforma el Anexo 37 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril del año en curso.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Se Reforma el Anexo 48 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 6 de abril del propio año.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Se Reforma el Anexo 49 de la "Resolución que Establece para 1994 Reglas de Carácter General Aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, Excepto a los Relacionados con el Comercio Exterior", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 5 de abril del propio año.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir del 1o. de julio de 1994, se derogan las formas HISR-128 "IMPUESTO SOBRE LA RENTA. SOLICITUD DE DEVOLUCION", HIVA-3-1 "RELACION DE LOS CINCUENTA PRINCIPALES PROVEEDORES. ANEXO 1", HIVA-3-2 "RELACION DE HONORARIOS Y ARRENDAMIENTOS PAGADOS. ANEXO 2" y HIVA-3-3 "INFORMACION ADICIONAL PARA SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE EXPORTADORES. ANEXO 3", ya que la información correspondiente se presenta en el formato 32 "FORMA FISCAL PARA DEVOLUCIONES", dada a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1994.

El formato HIVA-3 se utilizará exclusivamente para manifestar la compensación del impuesto al valor agregado, acompañado de los anexos 1 y 2 del formulario 32.

ARTICULO TERCERO.- Los contribuyentes que en el periodo comprendido entre el 1o. de abril de 1994 y la entrada en vigor de la presente Resolución, hubieran compensado saldos a su favor por impuestos federales, deberán presentar los avisos a que se refiere la regla 13-A, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Resolución.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

I.- FORMAS OFICIALES APROBADAS PARA EL AÑO DE 1994.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

NUMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	NUMERO DE EJEMPLARES A PRESENTAR
HAF-4	Carta de Presentación del Dictamen Fiscal en Disco Magnético Flexible. 21.5 x 28 cms. Color impresión negra en fondo blanco.	Sextuplicado
HFMP-1	Formulario Múltiple de Pago. Nuevos Pesos. 21.5 x 28 cms. Color impresión negra en fondo blanco. Este formato no es de libre impresión.	
		Triplificado

II.- FORMATOS, INSTRUCTIVOS Y CUESTIONARIOS APROBADOS PARA EL AÑO DE 1994.

FORMATO DE REGISTRO 3 AUTOIMPRESION.

INSTRUCTIVO PARA PROPORCIONAR DECLARACION INFORMATIVA EN DISCO FLEXIBLE DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO POR LA ENAJENACION Y ADQUISICION DE BIENES.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.


**CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL
EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE**

BUT-4

 ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL ()
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL () DE

 ADMINISTRACION ESPECIAL DE
 AUDITORIA FISCAL ()

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.										
Nº DE OFICINA DE PARTES		FECHA DE PRESENTACION			Nº DE EXPEDIENTE		Nº DE AVISO		CLAVE IIIJ	CLAVE GPO
		DIA	MESES	AÑO						
PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 32 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 48 Y 50 DE SU REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES APLICABLES, PRESENTAMOS EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE EL DICTAMEN FISCAL FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS DATOS DEL AVISO RESPECTIVO.										
DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE										
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL						Nº DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
						SOLAMENTE PARA EFECTOS DE IDENTIFICACION				
DOMICILIO FISCAL		CALLE	Nº Y LETRA	COLONIA	DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO		CODIGO POSTAL			
POBLACION				ESTADO		ACTIVIDAD PREPONDERANTE				
DATOS DEL DICTAMEN FISCAL E IDENTIFICACION DE LA INFORMACION EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE										
MARKA DEL DISCO	TAMANO	DENSIDAD	Nº ECO.	Nº DE ORIG.	EJERCICIO FISCAL AÑO					
	5 1/4 () 3 1/2 ()	ALTA () BAJA ()		SERIE Y COPIA	DEL AÑO AL AÑO					
COORDENADAS DE IDENTIFICACION DE LA INFORMACION QUE SE INDICA EN EL ART. 30 A.C.F.F. A EXCEPCION DE LA FRACCION I:										
COORDENADAS					COORDENADAS					
CONCEPTO					CONCEPTO					
1. ESTADO DE POSICION FINANCIERA					8. CONCILIACION ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
2. ESTADO DE RESULTADOS					9. CONCILIACION ENTRE LOS IMPUESTOS DICTAMINADOS Y DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE EL GANADO PRODUCTIVO Y SERVICIOS					
3. ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE					10. CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
4. ESTADO DE CAMBIOS DE LA SITUACION FINANCIERA					11. INFORME Y ANALISIS DE OPERACIONES REALIZADAS ENTRE EMPRESAS CONTROLADAS Y CONTROLADORAS, DECLARACIONES FISCALMENTE Y EMPRESAS RELACIONADAS QUE NO CONSOLIDAN					
5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS										
6. ANALISIS COMPARATIVO POR RUBRICAS DE GASTOS										
7. RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O POR PAGAR AL CREDITO DEL EJERCICIO O EN SU CARACTER DE RETENEDOR										
SISTEMA DESARROLLADO EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE EN QUE FORMA DE CALCULO SE INTEGRÓ LA INFORMACION OTRO () INDIQUE CUAL PROPORCIONE COPIA ADICIONAL EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL SISTEMA UTILIZADO Y LAS INSTRUCCIONES DE MANEJO										
DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO										
PRESENTACION DEL AVISO		LUGAR DONDE SE PRESENTO EL AVISO			VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES					
DIA MES AÑO		CIUDAD			AUTORIDAD					
INGRESOS ACUMULABLES (S.R.)		DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS (S.R.)			DECLARACION COMPLEMENTARIAS (S.R.)					
		SI () NO ()			SI () NO ()					
		SI () NO ()			SI () NO ()					
		SI () NO ()			SI () NO ()					
DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL										
EMPRESA FILIAL		EMPRESA SUBSIDIARIA		EMPRESA DE PARTICIPACION GOBIERNAMENTAL						
SI () NO ()		SI () NO ()		SI () NO ()						
DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL										
NOMBRE		R.F.C. (15 POSICIONES)		Nº DE REGISTRO		DESPACHO AL QUE PERTENECE		Nº DE DESPACHO		
DOMICILIO FISCAL		CALLE	Nº Y LETRA	COLONIA	COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE		Nº DE COLEGIO			
DELEGACION POLITICA O MUNICIPIO				CODIGO POSTAL		POBLACION Y ESTADO		TELEFONO		
DECLARO QUE LA INFORMACION QUE PROPORCIONO EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE, MARCADO CON EL NUMERO ECONOMICO _____ Y NUMERO DE SERIE ORIGINAL _____ COPIA _____ A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE SE ENCUENTRA ANEXO A ESTE DOCUMENTO, CONTIENE INFORMACION QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE MISMO QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMO LO MANIFIESTO EN MI DICTAMEN ADJUNTO.										
NOMBRE Y FIRMA _____										
DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL										
EMPRESA CONTROLADORA		EMPRESA CONTROLADA		CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES		REPRESENTANTE LEGAL				
SI () NO ()		SI () NO ()		SI () NO ()		DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DISCO MAGNETICO FLEXIBLE, MARCADO CON EL NUMERO ECONOMICO _____ Y NUMEROS DE SERIE ORIGINAL _____ COPIA _____ DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO, REFLEJA LAS OPERACIONES REALES DE LA EMPRESA MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA R.F.C. _____ (15 POSICIONES).				
PARA ESTATAL A PARTIR DE		FECHA		OFICIO		FECHA				
LUGAR Y FECHA										
NOMBRE Y FIRMA _____										

EL CORRECTO LLENADO DE ESTE DOCUMENTO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU DEBIDO TRAMITE.

SELLO DEL BANCO		FORMULARIO MULTIPLE DE S.H. HFMP-1 PAGO. NUEVOS PESOS C.P.		
		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES :		
		CLAVE DE: A.L. : C.R.H.:		
PERIODO QUE SE PAGA MES - AÑO MES - AÑO		FECHA DE EXPEDICION DIA - MES - AÑO	PAGUE ANTES DE DIA - MES - AÑO	FOLIO
PAGO POR CONCEPTO DE:			No. DE RESOLUCION	No. DE CREDITO
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:				
DOMICILIO:				
C A L L E		No. Y/O LETRA EXTERIOR		No. Y/O LETRA INTERIOR
C O L O N I A		CODIGO POSTAL		TELEFONO
L O C A L I D A D		MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.		ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE DEL CONCEPTO	I M P O R T E	CLAVE FORMA DE PAGO	I M P O R T E
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
	NS	700	NS
SUMA	NS	SUMA	NS
IMPORTE A PAGAR		EFECTIVO _____ CHEQUE _____	
		NS	

ORIGINAL Y 2a. COPIA: AUTORIDAD FISCAL

1a. COPIA: CONTRIBUYENTE

F I R M A

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

FORMATO DE REGISTRO 3 AUTOIMPRESION					
CAMPO	POSICIONES DE A		LONGITUD	FORMATO	OBSERVACIONES
1	1	13	13	A/N	. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
2	14	133	120	A/N	. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL.
3	134	233	100	A/N	. DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.
3.1	134	173	40	A/N	. CALLE.
3.2	174	183	10	A/N	. NUMERO Y/O LETRA EXTERIOR.
3.3	184	193	10	A/N	. NUMERO Y/O LETRA INTERIOR.
3.4	194	213	20	A/N	. COLONIA.
3.5	214	231	18	A/N	. NOMBRE DE LA LOCALIDAD.
3.6	232	233	2	A/N	. CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.
4	234	238	5	N	. CODIGO POSTAL.
5	239	318	80	A	. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.
6	319	324	6	N	. FECHA DE PRESENTACION DE AVISO O DE AUTORIZACION PARA AUTOIMPRESION (AAMDD).
7	325	336	12	N	. FECHA INICIAL Y FINAL QUE COMPRENDE EL PERIODO DE LA INFORMACION (AAMDD).
8	337	361	25	A/N	. FOLIO INICIAL DEL TIPO DE COMPROBANTE A REPORTAR
8.1	337	351	15	A/N	. PREFIJOS DEL FOLIO INICIAL.
8.2	352	361	10	N	. NUMERO DEL FOLIO INICIAL.
9	362	386	25	A/N	. FOLIO FINAL DEL TIPO DE COMPROBANTE A REPORTAR.
9.1	362	376	15	A/N	. PREFIJOS DEL FOLIO FINAL.
9.2	377	386	10	N	. NUMERO DEL FOLIO FINAL.
10	387	395	9	N	. TOTAL DE COMPROBANTES.
11	396	397	2	N	. TIPO DE COMPROBANTES. 01= FACTURA 02= NOTAS DE CREDITO 03= NOTAS DE CARGO 04= RECIBOS DE HONORARIOS 05= RECIBOS DE ARRENDAMIENTO 06= OTROS COMPROBANTES
NOTA: SE DEBERA GENERAR UN REGISTRO POR CADA TIPO DE COMPROBANTE.					

NOTA: EN EL CAMPO REFERENTE AL NO. DE FOLIO, PODRAN EXISTIR PREFIJOS QUE IDENTIFIQUEN SERIES, SI ESTE ES EL CASO, SE PODRAN INCLUIR EN EL CAMPO No. 8.1 Y CAMPO No. 9.1.

LA INFORMACION DEBERA PRESENTARSE EN DISCOS FLEXIBLES DE 5 1/4 O 3 1/2, DOBLE CARA, DOBLE DENSIDAD, CON FORMATO DE GRABACION EN SISTEMA OPERATIVO MS-DOS, LA LONGITUD DEL REGISTRO SERA DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DEL FORMATO, LA INFORMACION DEBERA SER GENERADA EN CODIGO ESTANDAR AMERICANO PARA INTERCAMBIO DE INFORMACION (ASCII), ENTRE REGISTRO Y REGISTRO DEBERA EXISTIR UN DELIMITADOR.

INSTRUCTIVO PARA PROPORCIONAR DECLARACION INFORMATIVA EN DISCO FLEXIBLE, DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO POR LA ENAJENACION Y ADQUISICION DE BIENES.

.....
NOMBRE DEL ARCHIVO "NOTARIO 1.TXT"
.....

.....
NOMBRE DEL ARCHIVO "NOTARIO 2.TXT"
.....

No. CPO.	SUB CPO.	POSICIO- NES	LONGI- TUD	TIPO DE CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO
51	713 A 725	13	NUMERICO	10	IMPORTE DEL 3% POR NUMERO DE AÑOS ENTRE LA INV. DE MEJORAS Y AMPL. Y SU ENAJENACION
52	726 A 738	13	NUMERICO	11	MEJORAS Y AMPLIACIONES DEPRECIADAS 9-10
53	739 A 751	13	NUMERICO	12	MEJORAS Y AMPLIACIONES AJUSTADO POR EL FACTOR
54	752 A 764	13	NUMERICO	13	GASTOS NOTARIALES, IMPUESTOS Y DERECHOS POR ESCRITURAS DE ADQUISICION AJUSTADAS
55	765 A 777	13	NUMERICO	14	COMISIONES Y MEDIACIONES PAGADAS AJUSTADAS
56	778 A 790	13	NUMERICO	15	TOTAL 8 + 12 + 13 + 14 *CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL POR ENAJENACION DE BIENES*
57	791 A 803	13	NUMERICO	16	VALOR DE LA CONTRAPRESTACION O EN SU CASO VALOR DE AVALUO
58	804 A 816	13	NUMERICO	17	MENOS: DEDUCCION CORRESPONDIENTE (REGLON 15)
59	817 A 829	13	NUMERICO	18	GANANCIA NETA 16-17
60	830 A 831	2	NUMERICO		NUMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS (SIN EXCEDER DE 20 AÑOS)
61	832 A 844	13	NUMERICO	19	GANANCIA GRAVABLE (REGLON 18 ENTRE AÑOS TRANSCURRIDOS)
62	845 A 857	13	NUMERICO	20	RESULTADO DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTICULO 103 DE LA LEY DEL I.S.R. (SOBRE REGLON 19)
63	858 A 870	13	NUMERICO	21	PAGO PROVISIONAL (REGLON 20 POR NUMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS) PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE ADQUISICION DEL TERRENO NO COINCIDA CON LA FECHA DE ADQUISICION DE LA CONSTRUCCION
64	871 A 883	13	NUMERICO	22	GANANCIA NETA CORRESPONDIENTE AL TERRENO
65	884 A 896	13	NUMERICO	23	GANANCIA NETA CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCION
66	897 A 901	5	NUMERICO	24	COCIENTE TERRENO % (TRES ENTEROS DOS DECIMALES)
67	902 A 914	13	NUMERICO	25	COCIENTE TERRENO IMPORTE
68	915 A 919	5	NUMERICO	26	COCIENTE CONSTRUCCION % (TRES ENTEROS DOS DECIMALES)
69	920 A 932	13	NUMERICO	27	COCIENTE CONSTRUCCION IMPORTE*DATOS DEL RECIBO DE HONORARIOS*
70	933 A 938	6	ALFANUMERICO		NUMERO DE RECIBO
71	939 A 951	13	ALFANUMERICO		NUMERO DE EXPEDIENTE

NOMBRE DEL ARCHIVO "NOTARIO 3.TXT"

**ANEXO 2 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL
COMERCIO EXTERIOR.**

I.- RELACION DE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA IMPRIMIR COMPROBANTES PARA EFECTOS FISCALES.

BAJA CALIFORNIA

IMPRESORA PLAYAS DE ROSARITO, S.A. DE C.V.
ESPINOZA CUADRAS MAGDA

BAJA CALIFORNIA SUR

DE LA ROSA TORRES FRANCISCO

COAHUILA

GARNIER MORGÁ CARLOS GUILLERMO
IMPRESOS FALVES, S.A. DE C.V.

DISTRITO FEDERAL

AGUILAR MARTINEZ OFELIA
CASTANT DEL MORAL JOSE LEON
DAVILA ALONSO ENRIQUE
DOMINGUEZ ALCALA RAFAEL ENRIQUE
FLORES GOMEZ MANUEL
GARIN PATIÑO RAUL
GRAFICOS ORION, S.A. DE C.V.
GUADAÑA VILLALBA LUIS OCTAVIO
LECHUGA CHAVEZ RENATO
NERI TORRES JOSE LUIS
PAPELES Y SOCIALES DEL SUR, S.A. DE C.V.
RCN TIPOGRAFICA, S.A. DE C.V.
SANCHEZ FLORES JUAN
UBEDA Y RAMOS FRANCISCO

ESTADO DE MEXICO

VILLEDA Y CRUZ FRANCISCO

JALISCO

NARANJO TOSCANO ANDRES
ZENDEJAS CAMARILLO FRANCISCO

MICHOACAN

CEBALLOS GONZALEZ JOSE JESUS FRANCISCO
RODRIGUEZ MORALES HUGO
MENDEZ CUARA JOSE LUIS

NUEVO LEON

TINTA Y LETRA REGIONMONTANA, S.A. DE C.V.

OAXACA

PROVEEDORA GRAFICA DE OAXACA, S.A. DE C.V. A.E.

SAN LUIS POTOSI

MOLINA JAIMES JOAQUIN

TABASCO

SUAREZ JESUS

VARGUEZ DOMINGO MARIA DEL PILAR

TAMAULIPAS

EDITORIAL DEL RIO PANUCO, S.A.

SILVA RODRIGUEZ JOSE LUIS

VERACRUZ

PIÑAN CARDENAS RICARDO GERARDO

II.- RELACION DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES REVOCA LA AUTORIZACION PARA IMPRIMIR COMPROBANTES PARA EFECTOS FISCALES.

II.1.- POR CAMBIO DE RAZON SOCIAL

CHIHUAHUA

INDUSTRIAS ZARAGOZA DE CD. JUAREZ, S.A.

II.2.- A SOLICITUD DEL INTERESADO

COAHUILA

GALINDO RUIZ JESUS

HERRERA PEÑA FRANCISCO JAVIER

DISTRITO FEDERAL

INDUSTRIAS SERVO, S.A.

IMPERPLUS, S.A. DE C.V.

LITOFORZA, S.A. DE C.V.

PRINTA, S.A. DE C.V.

TRUJILLO RUBI FRANCISCA LEONOR

DURANGO

PEÑA RAYGOZA JESUS ALFONSO

MICHOACAN

IMPRESIONES Y PAPELERIA PANAL, S.A. DE C.V.

RECTIFICACIONES Y CAMBIO DE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL**DISTRITO FEDERAL**

DICE:

GRUPO ALTA TECNOLOGIA EN EMPRESAS, S.A. DE C.V.

DEBE DECIR:

GRUPO ALTA TECNOLOGIA EN IMPRESOS, S.A. DE C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reeleccion

México, D.F., a 3 de junio de 1994.-En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y del C.Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.-El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica

**ANEXO 3 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON EL
COMERCIO EXTERIOR.**

CEDULAS CANCELADAS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

B 1716486	B 2344878	B 2337811	B 1150275	B 2810912
B 1576345	B 2333404	B 2721224	B 2329065	B 1154822
B 1723237	B 1291376	B 1901914	B 1753534	B 2336213
A 1837048	B 1903432	B 2345394	B 1655605	B 2808724
B 0558655	B 1711873	B 1706425	B 2342868	B 1655719
B 1278038	B 2815507	B 2820434	B 2344811	B 1151182
B 1278040	B 2332679	B 1614840	B 2809626	B 2823930
B 1278271	B 1294418	A 1722260	B 1047864	B 2819186
B 1281024	B 1045833	B 2327071	B 2813035	B 1754946
B 1278732	A 1734949	A 1729187	B 2336958	B 1604933
B 1580816	B 1623914	B 2330549	B 1043716	B 1046302
A 1716155	B 2808247	B 2334204	B 2723885	B 1606489
B 1721257	B 1147704	B 2724294	B 1421253	B 1043966
B 1723972	B 2819952	B 2724292	B 2332573	B 1621238
B 1724926	B 2336289	B 2724296	B 1047672	B 1153452
B 1282046	B 1601957	B 1911276	B 2346895	B 2329736
B 1284116	A 2334178	B 1752079	B 2818756	B 1601488
A 0069455	B 2337909	B 2338061	B 2720489	B 1655789
B 1478241	B 1617313	B 1153286	B 2331034	B 2328411
A 1065055	B 1601996	B 2721021	B 1044100	B 1047060
A 1065004	B 1613364	B 2341602	B 2339855	B 2345802
B 1476060	B 1624501	B 2815569	B 2337160	B 1753908
A 1719222	B 1044339	B 1145246	B 2337287	B 1753740
B 0559989	B 2812051	B 1702191	B 2336425	B 1600382
B 2336032	B 1623018	B 2823109	A 1639354	B 1903392
B 2814951	B 2720127	B 1043787	B 1148145	B 1614622
B 1621416	B 1605921	B 2812428	B 2348786	B 1043564
B 2325205	B 2821797	B 1616670	B 1753638	B 2334532
B 2820295	B 1901324	B 1293168	B 1145594	B 2327934
B 2343732	B 1705715	B 1044020	B 1752785	B 2328051
B 2327096	B 1424827	B 1605221	B 1753416	B 1753562
B 1603978	B 1701244	B 1601537	B 1753516	B 1711046

B 1294837	B 2330764	B 2724393	B 1148041	B 2808935
B 1423362	B 1293669	B 1624008	B 1148059	B 1043942
B 1148561	B 2822574	B 2723637	B 1148075	B 2723099
B 1704132	B 2800749	B 2808420	B 1148069	B 1293428
B 1601938	B 1148701	B 2346962	B 1613906	B 2334712
B 1601967	B 1422141	B 2336161	B 2817352	B 2326258
B 1044793	B 2332996	B 2721129	B 1707075	B 1622567
B 1043088	B 1753320	B 2335809	B 2720853	B 1617502
B 1043338	B 2805720	B 2336927	B 1904792	B 1712866
B 1705812	B 1149569	B 2720149	B 2345679	B 1048528
B 2806424	B 1046704	B 2724664	B 1604615	B 1614991
B 2808571	B 1615655	B 2723206	B 1608156	B 2328009
B 1290328	B 1603702	B 2345388	B 1606207	B 1753605
B 1290326	B 1623719	B 1605980	B 2330381	B 2723985
B 1290127	B 2332186	B 2346315	B 2821683	B 2327277
B 1290129	B 2343730	B 1605633	B 1711186	B 2721881
B 1290128	B 2327942	B 1711939	B 1608084	A 1638183
B 1754619	B 1601079	B 1619145	B 1623296	B 1622354
B 1040400	B 2347308	B 1655949	B 1612153	A 1710117
B 1049895	B 1902670	B 2724132	B 1293554	B 2327519
B 1700231	B 2346187	B 2326336	B 2823290	B 2808601
B 1754217	B 1046971	B 2721945	B 1752714	A 1708137
B 1753649	B 2346188	B 1614387	B 1608597	A 1658505
B 1754178	B 2342553	B 2327962	B 1616140	B 1611068
B 2335231	B 2814486	B 2341636	B 1601500	B 1152915
B 1601150	B 2330260	B 1902194	B 1042709	B 2821956
B 2340022	B 1154699	B 2344833	B 1903406	B 2335853
B 2820073	B 2346186	B 1703468	B 2820104	B 2344527
B 2819895	B 2337874	B 2325154	B 1708892	B 2332578
B 1290317	B 1903097	B 2815657	B 2816391	B 1622824
B 1290365	B 1607083	B 2815779	B 2809568	B 1608711
B 1753310	B 1610101	B 1148076	B 1292392	Z 0003878
B 1621377	B 1616432	B 1148077	B 1604004	A 0000794
B 1044651	B 2346706	B 1290120	B 2812016	A 0011891
B 2819391	B 2331042	B 2805354	B 2812750	A 0042288
B 1048978	B 2342107	B 2805353	B 1900403	A 0047567
B 1153517	B 2723211	B 1148079	B 1604334	A 1401569
B 2327651	B 2348365	B 1148078	B 2332862	A 1643875
B 1422420	B 1710845	B 1148073	B 2332711	A 1826413
B 2335731	B 1145234	B 1148071	B 2713121	B 0219746
B 2816496	B 2811101	B 1148070	B 2332841	B 0224871
B 2347402	B 1292289	B 1148060	B 1291633	B 0480955
B 2823659	B 2809050	B 1148067	B 1702448	B 0484901
B 2342573	B 1046604	B 1148063	B 1903515	B 0882457
B 2341327	B 2721608	B 1148061	B 1708442	B 0884015
B 2329418	B 2341545	B 1148058	B 1048683	B 0884886
B 2344532	B 1150341	B 1148057	B 1710517	B 0896506
B 2336794	B 1621660	B 1148056	B 2821996	B 0897069
B 2335821	B 1043195	B 1148072	B 2821598	B 0897612
B 2349481	B 1603389	B 1148066	B 2823845	B 0897643
B 2327529	B 1615195	B 1148065	B 2814751	B 1040675
B 1420454	B 1624844	B 1423632	B 2806490	B 1491640
B 1292608	B 1603449	B 2341732	B 2820320	B 1493750

B 1494271	B 1915171	B 2557384	A 0039338	A 0040431
B 1496710	B 1918674	B 2558195	A 0039543	A 0040432
B 1497402	B 1920541	B 2558326	A 0039553	A 0040445
B 1497941	B 1923264	B 2558407	A 0039554	A 0040464
B 1499299	B 2550485	B 2559171	A 0039557	A 0040485
B 1499377	B 2553449	B 2559400	A 0039576	A 0040503
B 1905888	B 2553549	A 0039001	A 0039582	A 0040514
B 1907105	B 2554364	A 0039007	A 0039586	A 0040536
B 1907448	B 2554385	A 0039034	A 0039626	A 0040541
B 1907922	B 2554647	A 0039048	A 0039637	A 0040551
A 0018359	B 2556059	A 0039062	A 0039648	A 0040559
A 1827156	B 2556723	A 0039063	A 0039656	A 0040565
B 0224329	B 2556927	A 0039064	A 0039657	A 0040572
B 0481883	B 2926926	A 0039065	A 0039664	A 0040594
B 0897903	B 2934937	A 0039067	A 0039666	A 0040609
B 0901191	A 0037060	A 0039068	A 0039670	A 0040648
B 0903663	B 1905864	A 0039069	A 0039677	A 0040652
B 1495923	A 0037396	A 0039070	A 0039684	A 0040691
B 1499801	B 1493655	A 0039071	A 0039735	A 0040697
B 1907261	B 1906715	A 0039074	A 0039782	A 0040713
B 1919833	B 1912159	A 0039075	A 0039798	A 0040727
B 1922877	A 0039578	A 0039080	A 0039838	A 0040743
B 1922934	B 0241263	A 0039082	A 0039846	A 0040753
B 1923975	B 0900297	A 0039093	A 0039847	A 0040762
B 2929059	B 0901602	A 0039107	A 0039858	A 0040777
B 2933182	B 1493782	A 0039108	A 0039886	A 0040778
A 1828044	B 1909190	A 0039134	A 0039928	A 0040796
B 1909025	B 1910700	A 0039140	A 0039952	A 0040801
B 1911542	B 1918474	A 0039141	A 0039953	A 0040811
B 1911747	B 1920436	A 0039142	A 0040005	A 0040852
B 1913136	B 1922423	A 0039155	A 0040025	A 0040864
B 1913780	B 2557296	A 0039158	A 0040038	A 0040868
B 1914578	B 1922822	A 0039159	A 0040069	A 0040874
B 1915076	B 1924648	A 0039161	A 0040112	A 0040881
B 1916127	B 2552908	A 0039164	A 0040126	A 0040904
B 1923012	B 2556509	A 0039165	A 0040146	A 0040926
B 0241574	B 0883884	A 0039166	A 0040148	A 0040941
B 2550658	B 1496959	A 0039177	A 0040158	A 0040960
B 2551401	B 1907613	A 0039185	A 0040160	A 0040942
B 2551985	B 1911096	A 0039227	A 0040170	A 0040962
B 2552294	B 2931259	A 0039259	A 0040185	A 0040981
B 2552382	Z 0003757	A 0039276	A 0040202	A 0040993
B 2554148	B 2551345	A 0039277	A 0040218	A 0040335
B 2554423	A 0017292	A 0039311	A 0040251	A 0041012
B 2555123	A 0040525	A 0039352	A 0040259	A 0041023
B 2555152	A 0058561	A 0039385	A 0040262	A 0041025
B 2555979	B 0224277	A 0039398	A 0040288	A 0041029
B 2556211	B 0242223	A 0039406	A 0040302	A 0041050
B 2556633	B 1917452	A 0039419	A 0040328	A 0041059
B 2925349	B 1917552	A 0039447	A 0040336	A 0041088
B 2926614	B 1919782	A 0039454	A 0040349	A 0041093
B 2929599	B 1920055	A 0039468	A 0040351	A 0041119
B 2932708	B 2556270	A 0039495	A 0040373	A 0041136

A 0041160	A 0042329	A 1983918	A 0472375	B 1159493
A 0041192	A 0042345	A 0470042	A 0472388	B 1166854
A 0041193	A 0042390	A 0470093	A 0472391	B 1169835
A 0041214	A 0042405	A 0470147	A 0472404	B 1289652
A 0041217	A 0042406	A 0470171	A 0472435	B 1404471
A 0041231	A 0042429	A 0470183	A 0472457	B 1590962
A 0041249	A 0042442	A 0470192	A 0472482	B 1594100
A 0041250	A 0042464	A 0470245	A 0472499	B 2053861
A 0041252	A 0042466	A 0470281	A 0472521	B 2058768
A 0041267	A 0042469	A 0470304	A 0472523	B 2068722
A 0041280	A 0042513	A 0470410	A 0472531	B 2711518
A 0041299	A 0042541	A 0470438	A 0472570	B 2800374
A 0041310	A 0042558	A 0470478	A 0472595	A 0985705
A 0041329	A 0042560	A 0470494	B 0221901	A 0730469
A 0041357	A 0042590	A 0470626	B 0221961	B 0418247
A 0041375	A 0042604	A 0470640	B 0221974	B 0886322
A 0041383	A 0042606	A 0470717	B 0222026	B 0946141
A 0041405	A 0042643	A 0470906	B 0222063	B 1134120
A 0041416	A 0042665	A 0470917	B 0222102	B 1142248
A 0041451	A 0042700	A 0471006	B 0222361	B 1156884
A 0041463	A 0042709	A 0471321	B 0222461	B 1159513
A 0041472	A 0042734	A 0471380	B 0222542	B 1168619
A 0041476	A 0042743	A 0471413	B 0222722	B 1169953
A 0041481	A 0042751	A 0471544	B 0222774	B 1289668
A 0041493	A 0042843	A 0471551	B 0242257	B 1405200
A 0041510	A 0042907	A 0471841	B 0242387	B 1591377
A 0041526	A 0042960	A 0471864	A 0039144	B 1594697
A 0041529	A 0042975	A 0471865	A 0039248	B 2054004
A 0041556	A 0042988	A 0471876	A 0041188	B 2059295
A 0041566	A 1403342	A 0471889	A 0470333	B 2069480
A 0041615	A 1403369	A 0471890	A 0479454	B 2712418
A 0041630	A 1403428	A 0471940	A 0470458	B 2804823
A 0041736	A 1403486	A 0471952	A 0470457	A 1070138
A 0041773	A 1403575	A 0471931	A 0470500	A 0738713
A 0041814	A 1642459	A 0471970	A 0470547	B 0419592
A 0041820	A 1642462	A 0471993	A 0470571	B 0889569
A 0041898	A 1642472	A 0472002	A 0041742	B 0947616
A 0041940	A 1642479	A 0472084	A 0041793	B 1134616
A 0041968	A 1642505	A 0472131	A 0042663	B 1143580
A 0041759	A 1642511	A 0472138	A 0470354	B 1157388
A 0041970	A 1642516	A 0472150	A 0470990	B 1160174
A 0041984	A 1642524	A 0472151	A 0471217	B 1168688
A 0042011	A 1828779	A 0472158	A 0471299	B 1170853
A 0042083	A 1828785	A 0472185	A 0471579	B 1289751
A 0042092	A 1828934	A 0472218	A 0471962	B 1405812
A 0042119	A 1828981	A 0472223	A 2000547	B 1591679
A 0042144	A 1988516	A 0472236	B 0222047	B 1595878
A 0042167	A 1983549	A 0472253	B 0222545	B 2054209
A 0042168	A 1983569	A 0472260	A 0163868	B 2061306
A 0042179	A 1983599	A 0472262	A 0188584	B 2069528
A 0042197	A 1983637	A 0472351	B 0417201	B 2713690
A 0042204	A 1983673	A 0472352	B 0885884	A 1831348
A 0042220	A 1983683	A 0472360	B 0929886	A 0739910
A 0042253	A 1983803	A 0472364	B 1133181	B 0485628
A 0042177	A 1983874	A 0472365	B 1140151	B 0890796
A 0042236	A 1983916	A 0472366	B 1155689	B 1131825

B 1138116	B 2711470	B 1031607	A 0089670	A 1821104
B 1143909	B 2800226	B 1038540	A 0176325	A 1823151
B 1157917	C140000383	B 2742391	B 0207107	A 1988361
B 1162255	C140000354	B 1750252	B 0207635	B 2704874
B 1169174	C140001122	B 2701327	B 0420404	B 2725336
B 1172159	C140001332	B 2745009	B 0420673	B 2725471
B 1401087	C140001753	B 1034222	B 0422750	B 2726362
B 1407616	C140001530	B 0246919	A 0685444	B 2725943
B 1592962	C140002223	B 0246470	A 0688852	B 2727038
B 1597687	C140002771	B 0562142	A 0692214	B 2728385
B 2055525	C140003822	B 1750358	B 0875232	B 2729190
B 2062576	C140004995	A 0729055	B 0876130	B 2935033
B 2710057	C140005648	B 0146453	B 0876811	B 2935626
B 2713755	C140006542	B 1413181	B 0786595	B 2936109
A 1833023	C140007894	B 1027934	B 0876728	B 2936530
A 1997516	C140008644	B 2743448	B 0878216	B 2936814
A 0738392	B 0561210	B 2706840	B 0879200	B 2936884
B 0929053	A 1993677	B 2747533	B 0879281	B 2941732
B 1132076	B 1032162	B 0477916	B 0898217	B 2942275
B 1139126	B 1750957	A 0699269	B 0899917	B 2938033
B 1155407	B 2703533	B 1750199	B 0905640	B 2938566
B 1159004	B 1030649	Z 0033603	B 0905694	B 1924461
B 1166027	A 1648257	B 2706610	B 0905771	B 2726591
B 1169234	B 1751658	B 2072044	B 0905779	A 1762621
B 1172382	B 1026940	B 2705372	B 0905784	A 1631056
B 1404058	B 1025253	B 1412334	B 0906913	C120000546
B 1585303	B 2074478	A 0126450	B 0907044	A 1646638
B 1593209	B 0476324	A 0195726	B 0907924	A 2941732
B 1598351	B 1751647	B 1029686	B 0908946	B 0424244
B 2057551	B 2706329	B 1025785	B 0909713	C120000767
B 2066200	B 2073721	A 0110723	B 0909911	B 2727038
B 2713617	A 1413947	B 2703840	B 0910144	B 2939006
B 2713774	B 0563919	B 2703581	B 0910217	A 1823488
A 1833609	B 1484783	B 0919246	B 0910415	A 1986375
B 0404015	B 1751351	A 0144271	B 0911540	A 1987334
B 0885418	B 0923747	A 1079229	B 0911932	C120002081
B 0929805	B 0917288	A 0113270	B 0912023	B 2729692
B 1132665	A 0697672	A 1990044	B 0912393	B 2050936
B 1139136	B 1751675	B 1416431	B 0912628	B 2935405
B 1155630	B 0247871	A 0112275	B 0912881	B 2729410
B 1159177	B 2748357	C130003194	B 0913553	B 1884832
B 1167634	B 1488819	C130002213	B 0913747	B 2749129
B 1169826	A 1738700	C130001176	B 0913996	B 2942410
B 1289482	B 1410018	C130003481	B 0914151	A 1631379
B 1404333	B 2705150	C130002484	B 0914177	C120002520
B 1587101	B 2701450	C130001029	B 0914484	B 2938912
B 1593512	B 0781051	C130001610	B 0914960	A 1987200
B 1598438	B 2707750	C130000232	B 1492043	A 1631509
B 2057708	B 0907638	C130002016	A 1631419	
B 2067961	A 0721943	A 0093322	A 1634738	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

**ANEXO 7 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON
EL COMERCIO EXTERIOR.**

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION, DE CARACTERISTICAS Y FORMATO GUIA, PARA LA PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO, EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO SOBRE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS, PARA RECIBIR DONATIVOS POR EL EJERCICIO DE 1993.

DEFINICION DE INDICES PARA LA INCORPORACION DE NUEVAS CUENTAS Y SUBCUENTAS AL
FORMATO GUIA DEL DICTAMEN FISCAL SIMPLIFICADO EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO
REGISTRADO SOBRE CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS.

IDENTIFICACION.

DADO EL EJEMPLO ANTERIOR, IDENTIFICAMOS LA CUENTA "INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD" CON EL NUMERO 01 EN LAS POSICIONES CORRESPONDIENTES (11 Y 12). LOS ULTIMOS 2 (DOS) DIGITOS 00 POSICIONES (13 Y 14), NOS INDICAN QUE NO EXISTEN SUBCUENTAS, POR LO QUE EL INDICE DEFINE AL CONCEPTO SOLO COMO UNA CUENTA.

NUMERO DE ARCHIVO: 6

DATOS A CONTENER:

RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 90% DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

**ANEXO 8 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON
EL COMERCIO EXTERIOR.**

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION, DE CARACTERISTICAS Y FORMATO GUIA, PARA LA PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDOS POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO POR EL EJERCICIO DE 1993

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

0000511709

GASTOS DE AUTOMOVILES Y AVIONES
DE USO NO INDISPENSABLE PARA LOS
FINES DEL NEGOCIO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

**ANEXO 9 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON
EL COMERCIO EXTERIOR.**

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION, DE CARACTERISTICAS Y FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, APLICABLE A LAS CASAS DE BOLSA POR EL EJERCICIO DE 1993.

APENDICE I

- 7.1.- DECLARATORIA
- 7.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO COMO SIGUE
- 7.3.- LIQUIDACIONES AL I.M.S.S.
- 7.4.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS
- 7.5.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO
- 7.6.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES
- 7.7.- IMPUESTO POR DIVIDENDOS PAGADOS
- 7.8.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO
- 7.9.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
- 7.10.- CONCILIACION DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_
- 7.11.- CONCILIACION DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_
- 7.12.- CONCILIACION DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA LAS APORTACIONES AL INFONAVIT POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_
- 7.13.- CONCILIACION DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE LOS INGRESOS POR SALARIOS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_
- 8.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_
- 8.1.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
- 8.2.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
- 8.3.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
- 8.4.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
- 9.- CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 10.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 11.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)
- 12.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelection.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

ANEXO 10 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION, DE CARACTERISTICAS Y FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDOS POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, APLICABLE A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS POR EL EJERCICIO DE 1993.

FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS APLICABLE A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

INDICE	CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL	FONDO SOCIAL	CAPITAL SOCIAL NO SUSCRITO	CAPITAL NO EXHIBIDO	CAPITAL PAGADO	RESERVA LEGAL	RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES	OTRAS RESERVAS	FONDO DE ORGANIZACION	SUPERAVIT POR REEVALUACION DE INVERSIONES	SUPERAVIT POR REEVALUACION DE INMUEBLES	UTILIDADES DE AÑOS ANTERIORES	PERDIDA DE AÑOS ANTERIORES	REMANENTES	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	CAPITAL CONTABLE
C00010	ESTADO DE VARIACION EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1994																
C00020	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO																
C00030	INCREMENTO POR REEVALUACION DE INVERSIONES																
C00040	INCREMENTO POR REEVALUACION DE INMUEBLES																
C00050	AUMENTOS DE CAPITAL																
C00060	DISMINUCION DE CAPITAL																
C00070	DECRETO DE DIVIDENDOS																
C00080	OTROS MOVIMIENTOS ESPECIFICOS																
C00090	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO																
C00100	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993																
C00110	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO																
C00120	INCREMENTO POR REEVALUACION DE INVERSIONES																
C00130	INCREMENTO POR REEVALUACION DE INMUEBLES																
C00140	AUMENTOS DE CAPITAL																
C00150	DISMINUCION DE CAPITAL																
C00160	DECRETO DE DIVIDENDOS																
C00170	OTROS MOVIMIENTOS ESPECIFICOS																
C00180	UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO																
C00190	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994																

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**,.- Rúbrica.

ANEXO 11 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION, DE CARACTERÍSTICAS Y FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDOS POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, APLICABLE A LAS UNIONES DE CREDITO POR EL EJERCICIO DE 1993.

III.- CARACTERISTICAS GENERALES

A.- ESTRUCTURA DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

No. DE ARCHIVO	NOMBRE DEL ARCHIVO	DATOS A CONTENER
7	DFUN9307.XXX	INFORMACION DEL DICTAMEN REFERENTE A: - NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
8 Y 9	DFUN9308.XXX	INFORMACION DEL DICTAMEN
	DFUN9309.XXX	REFERENTE A:

VI.- CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS

No. DE ARCHIVO	NOMBRE DEL ARCHIVO	DATOS A CONTENER
8 Y 9	DFUN9308.XXX	INFORMACION DEL DICTAMEN
	DFUN9309.XXX	REFERENTE A: - ANALISIS COMPARATIVOS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS

INSTRUCTIVO DE CARACTERISTICAS PARA EL LLENADO Y PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDOS POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, APLICABLE A LAS UNIONES DE CREDITO

No. DE ARCHIVO	:13
NOMBRE DEL ARCHIVO	:DFUN9313.XXX
	(LAS "XXX" SE REFIEREN A LA EXTENSION QUE LE ASIGNA LA HOJA ELECTRONICA DE CALCULO AL EXPORTARLA AL FORMATO DE GRABACION AUTORIZADO PARA ESTE FIN.)

DATOS A CONTENER:

IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO BASE.

DATOS A PROPORCIONAR:

AÑO Y AÑO

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS SE ANOTARA EN LA PRIMERA COLUMNA CIFRAS DE IMPORTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO QUE SE ESTA DICTAMINANDO Y EN LA SEGUNDA COLUMNA CIFRAS DE IMPORTES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.
- DATOS DE 16 CARACTERES NUMERICOS MAXIMO

- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO
- CON JUSTIFICACION, ALINEACION A LA DERECHA
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN DE ESTAR EN NUEVOS PESOS

INDICE CONCEPTO DATOS A PROPORCIONAR

CONCILIACION DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199

GASTOS DE OPERACION
REMUNERACIONES AL PERSONAL

Q0000120 TOTAL DECLARADO PARA EL S.A.R.
CONCILIACION DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS
PARA LAS APORTACIONES AL INFONAVIT POR EL
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199
GASTOS DE OPERACION
REMUNERACIONES AL PERSONAL

00510501 SUELDOS A FUNCIONARIOS

R0000080 TOTAL DECLARADO PARA EL INFONAVIT
CONCILIACION DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA RETENIDO DE LOS INGRESOS POR SALARIOS
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE
DE 199
GASTOS DE OPERACION
REMUNERACIONES AL PERSONAL

00510501 SUELDOS A FUNCIONARIOS

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO 13 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE PRESENTAR SU DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO EL INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES QUE FUE AUTORIZADO A LAS UNIONES DE CREDITO

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

II.- PARA LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS

4.- PARA EL DOCUMENTO DENOMINADO ANALISIS COMPARATIVO DE LAS CUENTAS DEL

ESTADO DE RESULTADOS

AF000903

TOTAL DE RENTAS DE
BIENES EN ARREN-
DAMIENTO PURO

ANALISIS COMPARATIVO
DE LAS SUBCUENTAS DE
BENEFICIOS POR
OPCIONES DE COMPRA
EJERCIDAS

INCLUIR DESDE ESTE
TITULO HASTA EL
INDICE AF000904,
DESPUES DE LA
INCLUSION DEL
INDICE AF000903 Y
ANTES DEL ANALISIS
COMPARATIVO DE LAS
SUBCUENTAS DE
DIVIDENDOS

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO 14 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

MULTAS ACTUALIZADAS Y AJUSTADAS, QUE SE ESTABLECEN EN CANTIDADES DETERMINADAS O ENTRE UNA MINIMA Y OTRA MAXIMA POR EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE MAYO DE 1994.

"ARTICULO 80.-

I.- De N\$438.10 a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.

II.- De N\$219.05 a la comprendida en la fracción III.

III.- Para la señalada en la fracción IV:

a).- Tratándose de declaraciones, la mayor que resulte entre N\$78.24 o el 1% de las contribuciones declaradas; en ningún caso la multa prevista en este inciso será mayor de N\$876.19

b).- De N\$219.05 tratándose de la demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

c).- De N\$78.24 en los demás documentos.

IV.- De N\$1,314.28 para la establecida en la fracción V."

"ARTICULO 82.-

I.- Para la señalada en la fracción I:

a).- Tratándose de declaraciones, la mayor que resulte entre N\$78.24 o el 10% de las contribuciones declaradas en su caso. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración

por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, sobre las mismas se le aplicará también la multa a que se refiere este inciso.

b).- Por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento, la mayor que resulte entre N\$93.86 o el 10% del saldo a cargo declarado en su caso.

c).- De N\$86.06 en los demás documentos.

II.- Respecto de la señalada en la fracción II:

a).- De N\$46.92 por no poner el nombre o ponerlo equivocadamente.

b).- De N\$23.47 por no poner el domicilio o ponerlo equivocadamente.

c).- De N\$4.69 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

d).- De N\$46.92 por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.

e).- De N\$46.92 en los demás casos.

III.- Tratándose de la señalada en la fracción III, la que resulte mayor entre N\$86.06 o el 2% de las contribuciones no pagadas, por cada requerimiento.

VI.- Para la señalada en la fracción VI la multa será de N\$307.68.

VII.- Para la señalada en la fracción VII la multa será de N\$61.53.

VIII.- Para la señalada en la fracción VIII la multa será de N\$110,769.02."

"ARTICULO 84.-

I.- De N\$219.05 a N\$2,190.48 a la comprendida en la fracción I.

II.- De N\$46.92 a N\$1,095.24 a las establecidas en las fracciones II y III.

III.- De N\$46.92 a N\$876.19 a la señalada en la fracción IV.

IV.- De N\$46.92 a N\$438.10 a la comprendida en la fracción V.

V.- De N\$133.04 a N\$1,752.40 a la señalada en la fracción VI.

VII.- De N\$438.10 a N\$2,190.48 a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.

IX.- De N\$46,939.13 a N\$140,817.40 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.

"ARTICULO 84-B.-

I.- De N\$46.92 a N\$2,190.48 a la comprendida en la fracción I.

III.- De N\$6.16 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.

IV.- De N\$782.32 a uno al millar sobre el monto de los ingresos acumulables que haya tenido la institución en el ejercicio inmediato anterior por el que se presentó o debió presentar declaración, a la establecida en la fracción IV.

"ARTICULO 84-D.- A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de N\$61.53 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de N\$184.62 por cada una de las mismas.

"ARTICULO 86.-

I.- De N\$453.73 a N\$4,537.44 a la comprendida en la fracción I.

II.- De N\$219.05 a N\$9,074.90 a la establecida en la fracción II.

"ARTICULO 86-B.- A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-A de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I.- De N\$36.92 a la comprendida en la fracción I, por cada marbete no adherido.

II.- De N\$61.53 a la comprendida en la fracción II, por cada marbete."

"ARTICULO 88.-

I.- De N\$219.05 a N\$2,268.72 a la comprendida en la fracción I.

II.- De N\$219.05 a N\$9,074.90 a las establecidas en las fracciones II y III."

"ARTICULO 90.-

I.- De N\$453.75 a N\$4,537.44 a la comprendida en la fracción I.

II.- De N\$219.05 a N\$2,268.72 a la establecida en la fracción II."

"ARTICULO 91.- La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de N\$45.81 a N\$459.08."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No-Reelección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

**ANEXO 16 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON
EL COMERCIO EXTERIOR**

FACTORES DE ACUMULACION Y DEDUCCION DE INTERESES DEVENGADOS

	1994	
	Por ciento acumulable	por ciento deducible
	de los intereses	de los intereses
	devengados a favor	devengados a cargo
En el primer		
trimestre	41.51	68.08
del año.		

Atentamente

Sufragio Efectivo. No-Reelección.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

**ANEXO 17 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON
EL COMERCIO EXTERIOR.**

ACCIONES, OBLIGACIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS QUE SE CONSIDERA SE COLOCAN ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA.

A).- SE INCLUYEN EN LOS RUBROS SIGUIENTES:

I.-

ABACO, FONDO DE INVERSION PREMIER, S.A. DE C.V.; SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA DIVERSIFICADA PARA PERSONAS FISICAS.

FINCA II, S.A. DE C.V.; SOCIEDAD DE INVERSION COMUN.

FONDO CODECAP, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN.

FONDO DE DINERO INBURSA III, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS.

FONDO IEMPRE-3, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA ESPECIALIZADA PARA PERSONAS MORALES.

FONDO VALUE COBERTURA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS.

FONDO VALUE, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS.

GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, S.A. DE C.V. SERIE "L".

GRUPO FINANCIERO PROBURSA, S.A. DE C.V. SERIE "L".

VECTOR FONDO DE OPORTUNIDAD, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN DIVERSIFICADA.

III BIS.-

OBLIGACIONES CON GARANTIA Y ADMINISTRACION FIDUCIARIA

PROTEXA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. (PROCOSA) 1994.

B).- SE EXCLUYEN:

B.4 CON MOTIVO DE SU AMORTIZACION TOTAL

II.- OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

FABRICA DE PAPEL LORETO Y PEÑA POBRE, S.A. DE C.V., (LORETO) 1986

B.5 CON MOTIVO DE SU AMORTIZACION ANTICIPADA

III.- OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V. (SINGER) 1990.

TAC SAN MARCOS, S.A. DE C.V. (TACSMAR) 1991.

B.7 POR SOLICITUD DE LA EMISORA.

VII.-OTROS VALORES.

OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES OBLIGATORIAMENTE A CAPITAL.

ARRENDADORA FINANCIERA DINA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO.

B.8 CON MOTIVO DE LA OFERTA PUBLICA DE COMPRA DE ACCIONES

I.- ACCIONES

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reeleccion.

México, D. F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO 19 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

AREAS METROPOLITANAS Y DE INFLUENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, GUADALAJARA Y MONTERREY, A QUE SE REFIERE LA REGLA 150 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

1.-

a) -

2.- Coacalco de Berriozabal.

5.- Chalco.

16.- Tlalnepantla de Baz.

35.- (Se elimina).

59.- Nextlalpan.

68.- San Antonio la Isla.

76.- Tenango del Aire.

77.- Tenango del Valle.

b).-

II.-

15.- Arenal.

26.- Ixtlahuacán del Río.

36.- San Sebastián del Oeste.

42.- Techaluta de Montenegro.

III.-

22.- Hidalgo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 3 de junio de 1994.-En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO 24 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

TABLA A QUE SE REFIERE LA REGLA 185 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR. PARA LA ACTUALIZACION DE LAS DEDUCCIONES QUE SEÑALA EL ARTICULO 97 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

TABLA

CUANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO SEA:	EL FACTOR CORRESPONDIENTE SERA:
Hasta 1 año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años	1.07
Más de 2 años hasta 3 años	1.19
Más de 3 años hasta 4 años	1.39
Más de 4 años hasta 5 años	1.76
Más de 5 años hasta 6 años	2.18
Más de 6 años hasta 7 años	2.74
Más de 7 años hasta 8 años	7.67
Más de 8 años hasta 9 años	16.10
Más de 9 años hasta 10 años	26.78
Más de 10 años hasta 11 años	42.59
Más de 11 años hasta 12 años	73.79
Más de 12 años hasta 13 años	157.14
Más de 13 años hasta 14 años	208.53
Más de 14 años hasta 15 años	266.87
Más de 15 años hasta 16 años	327.38
Más de 16 años hasta 17 años	384.99

Más de 17 años hasta 18 años	456.92
Más de 18 años hasta 19 años	590.32
Más de 19 años hasta 20 años	669.88
Más de 20 años hasta 21 años	776.85
Más de 21 años hasta 22 años	976.09
Más de 22 años hasta 23 años	1046.25
Más de 23 años hasta 24 años	1090.93
Más de 24 años hasta 25 años	1149.63
Más de 25 años hasta 26 años	1204.98
Más de 26 años hasta 27 años	1235.96
Más de 27 años hasta 28 años	1243.11
Más de 28 años hasta 29 años	1293.28
Más de 29 años hasta 30 años	1300.18
Más de 30 años hasta 31 años	1330.48
Más de 31 años hasta 32 años	1373.50
Más de 32 años hasta 33 años	1405.20
Más de 33 años hasta 34 años	1406.28
Más de 34 años hasta 35 años	1473.19
Más de 35 años hasta 36 años	1487.59
Más de 36 años hasta 37 años	1528.03
Más de 37 años hasta 38 años	1627.40
Más de 38 años hasta 39 años	1625.95
Más de 39 años hasta 40 años	1791.81
Más de 40 años hasta 41 años	2054.84
Más de 41 años hasta 42 años	2185.11
Más de 42 años hasta 43 años	2097.31
Más de 43 años hasta 44 años	2339.00
Más de 44 años hasta 45 años	2881.32
Más de 45 años hasta 46 años	3122.66
Más de 46 años hasta 47 años	3351.84
Más de 47 años hasta 48 años	3382.88
Más de 48 años hasta 49 años	3971.21
Más de 49 en adelante	4510.51

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- El Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

**ANEXO 28 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON
EL COMERCIO EXTERIOR.**

**INSTITUCIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y OTRAS ORGANIZACIONES
AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES PARA SUS DONANTES EN EL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA.**

**A.- INSTITUCIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y OTRAS ORGANIZACIONES QUE
SE INCLUYEN EN LOS RUBROS SIGUIENTES:**

I.-

AUDIO AMIGO, I.A.P.

C.C.F. NIÑOS DE MEXICO, I.A.P.

CENTRO DE ORIENTACION PARA TRANSTORNOS AFECTIVOS , I.A.P.

CENTRO LABORAL MEXICO, I.A.P.

FONDO PARA LA ASISTENCIA, PROMOCION Y DESARROLLO, I.A.P.

FONDO PARA LA PAZ, I.A.P.

FUNDACION CLINICA PRIMAVERA DE ORTOPEDIA BEATRIZ VELASCO DE ALEMAN, I.A.P.

FUNDACION DE PROTECCION Y ASISTENCIA PARA ANCIANAS DESVALIDAS, I.A.P.

FUNDACION MEXICANA PARA LA REHABILITACION DEL ENFERMO MENTAL, I.A.P.

FUNDACION PARA ASISTENCIA EDUCATIVA (FAE), I.A.P.

GRANJA DEL NIÑO, I.A.P.

HOGAR PARA ANCIANOS MATIAS ROMERO, I.A.P.

INSTITUCION CONFE EN FAVOR DE LA PERSONA CON DEFICIENCIA MENTAL, I.A.P.

INSTITUTO PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO QUEMADO, I.A.P.

INSTITUTO MARIA ISABEL DONDE, I.A.P.

INSTITUTO MEXICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INVIDENTE, I.A.P.

OBRA SOCIAL AUXILIO, I.A.P.

SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO DEL HOSPITAL JUAREZ, I.A.P.

SERVICIOS DE SEGURIDAD AL ANCIANO, I.A.P.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO.

THE AMERICAN BENEVOLENT SOCIETY, I.A.P.

VOLUNTARIAS VICENTINAS ALBERGUE LA ESPERANZA, I.A.P.

VOLUNTARIAS VICENTINAS DE LA SANTA CRUZ DEL PEDREGAL, I.A.P.

II.-

ADMIC OAXACA, A.C.

ALBERGUE DE INDIGENTES DE MORELIA, A.C.

ASOCIACION DE ESTUDIANTES INVIDENTES DE MEXICO, A.C.

ASOCIACION DE EX-ALUMNAS DEL COLEGIO FRANCES, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE VOLUNTARIAS, A.C.

CARITAS DIOCESANAS DE TORREON, A.C.

CASA CUNA DE IRAPUATO, A.C.

CASA FRANCISCANA GUAYMAS, A.C.

CASA HOGAR EUGENIO DIAZ BARRIGA, A.C.

CASA HOGAR FE Y ESPERANZA, A.C.

CENTRO DE DESARROLLO DE LAS HABILIDADES DEL PENSAMIENTO JOSEFA SEGOVIA, A.C.

CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL Y REHABILITACION "ELVIRA DELGADO DE ALMAZAN", I.A.P.

CENTRO DE PROMOCION DE VALORES MORALES Y ESPIRITUALES DE LA JUVENTUD, A.C.

CENTRO DE SALUD YALENTAY PARA LA RECUPERACION INTEGRAL PSICONEUROLOGICA, A.C.

COMITE DE VOLUNTARIOS PRO-CONSTRUCCION DE LA IGLESIA DE SAN JUDAS TADEO DE ENSENADA, A.C.

COMUNIDAD AGROPECUARIA INDUSTRIAL EAS, A.C.

COMUNIDAD DOWN "GUADALUPE", A.C.

CUERPO DE RESCATE S.O.S. DE ACAMBARO, GUANAJUATO, A.C.

DAR Y RECIBIR, A.C.

DESARROLLO A LA MICROEMPRESA, A.C.

FUNDACION CENTRO DE ORIENTACION PARA TRANSTORNOS AFECTIVOS, I.A.P.

FUNDACION CLINICA PRIMAVERA DE ORTOPEDIA BEATRIZ VELAZCO DE ALEMAN, I.A.P.

FUNDACION INSTITUTO PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO QUEMADO, I.A.P.

FUNDACION PARA LA ASISTENCIA EDUCATIVA, I.A.P.

FUNDACION PROTECCION Y ASISTENCIA PARA ANCIANAS DESVALIDAS, I.A.P.

FUNDACION RAOUL AMILLEN LACAUD, I.A.P.

INSTITUTO MEXICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INVIDENTE, I.A.P.(IMDI)

RICHMOND FELLOWSHIP DE MEXICO, FUNDACION MEXICANA PARA LA REHABILITACION DEL ENFERMO MENTAL, I.A.P.

II.- SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES CON ACTIVIDADES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA.

CARITAS DIOCESANAS DE TORREON.

CASA DE CUNA DE IRAPUATO, A.C.

PATRONATO DEL ALBERGUE DE INDIGENTES DE MORELIA, A.C.

V.- INSTITUCIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES QUE DESTINAN LA TOTALIDAD DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS PARA OBRAS O SERVICIOS PUBLICOS O A LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

FIDEICOMISO FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION Y PUBLICIDAD INTERNACIONAL DEL PROGRAMA MUNDO MAYA (BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.)

FIDEICOMISO SOCIAL MIGUEL HIDALGO.- BANCA SERFIN, S.N.C.

VI.- INSTITUCIONES QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO PUBLICO DE ENSEÑANZA, YA SEAN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O DE PROPIEDAD DE PARTICULARES CON AUTORIZACION O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.

A.S.E.C. SOR JUANA, A.C.

CENTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURAL AJUSCO, S.C.

FACULTAD LIBRE DE DERECHO, A.C.

INSTITUTO CUMBRES DE LEON, A.C.

UNIVERSIDAD DEL MAYAB, A.C.

B.2 Por encontrarse relacionadas en otro rubro del mismo anexo:

II.- SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES CON ACTIVIDADES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA.

INSTITUCION CONFE EN FAVOR DE LA PERSONA CON DEFICIENCIA MENTAL, I.A.P.

IV.- INSTITUCIONES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS.

FUNDACION CULTURAL BANCOMER, A.C.

V.- INSTITUCIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES QUE DESTINAN LA TOTALIDAD DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS PARA OBRAS O SERVICIOS PUBLICOS O A LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

FONDO PARA LA ASISTENCIA, PROMOCION Y DESARROLLO, A.C.

B.3 Por solicitud del interesado:

II.- SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES CON ACTIVIDADES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA.

ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, A.C.

EDUCACION Y REHABILITACION PRO PARALISIS CEREBRAL, A.C.
ESPACIO EDUCATIVO INTEGRAL PARA PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL, A.C.
FIDEICOMISO "UNION" DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.- BANCO UNION, S.A.
FONDO UNIDO ROTARIO DE MEXICO, A.C.
FUNDACION CULTURAL YUCATAN, A.C.

III.-

FUNDACION CULTURAL BANCOMER, A.C.
FUNDACION LETONIA MEXICO, A.C.

V.-

FIDEICOMISO FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION Y PUBLICIDAD INTERNACIONAL DEL
PROGRAMA MUNDO MAYA (BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.)
FIDEICOMISO SOCIAL MIGUEL HIDALGO.- BANCA SERFIN, S.A.
JUNTA DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DE GUADALAJARA.
ORGANIZACION NACIONAL DE ASOCIACIONES CIVILES DEL VOLUNTARIADO MEXICANO, A.C.
PACOMAR, A.C.
PATRONATO DEL HOSPITAL GENERAL DE APIZACO, A.C.

VI.-

ASOCIACION CULTURAL PERIBANENSE, A.C.
CENTRO AVANZADO DE COMUNICACIONES, A.C.
CENTRO DE EDUCACION Y CULTURA AJUSCO, S.C.
CENTRO UNIVERSITARIO ASEC, SOR JUANA, A.C.
EDUCACION INTEGRAL DE TUXTLA, S.C.
ESCUELA ISABEL C. DE TALAMAS, A.C.
FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY, A.C.
INSTITUTO CUMBRES DE LEON, S.C.
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIHUAHUA, A.C.
INSTITUTO JOSE MARIA MORELOS, DE SANTANA, A.C.
MOTOLINIA DE SAN LUIS, A.C.
UNIVERSIDAD DEL MAYAB, S.C.
UNIVERSIDAD LOYOLA DEL PACIFICO, A.C.

VII.-

FUNDACION RAOUL AMILLIEN LACAUD, I.A.P.

B.- INSTITUCIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y OTRAS ORGANIZACIONES QUE SE EXCLUYEN:

B.1 Por cambio de denominación o razón social, para que con su nueva denominación o razón social se incluyan en el rubro correspondiente:

I.- INSTITUCIONES ASISTENCIALES O DE BENEFICENCIA AUTORIZADAS CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA.

AMERICAN BENEVOLENT SOCIETY (SOCIEDAD AMERICANA DE BENEFICENCIA), I.A.P.
ASOCIACION DE SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO DEL HOSPITAL JUAREZ, I.A.P.
ASOCIACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD AL ANCIANO, I.A.P.
ASOCIACION GRANJA DEL NIÑO, I.A.P.
ASOCIACION INSTITUTO MARIA ISABEL DONDE, I.A.P.
ASOCIACION OBRA SOCIAL AUXILIO, I.A.P.
ASOCIACION PARA LA ASISTENCIA EDUCATIVA, I.A.P.
CASA HOGAR EUGENIO DIAZ BARRIGA.
CENTRO LABORAL MEXICO "RAFAEL DONDE", I.A.P.

VI.- INSTITUCIONES QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO PUBLICO DE ENSEÑANZA, YA SEAN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O DE PROPIEDAD DE PARTICULARES CON AUTORIZACION O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACION.

ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL GOMHER, A.C.

COLEGIO AMERICA, A.C.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- el Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO 37 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

TARIFA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DE FABRICACION NACIONAL DE LOS AUTOMOVILES NUEVOS QUE CIRCULAN EN EL PAIS PARA EL AÑO DE 1994.

SEGUNDO TRIMESTRE

MODELOS 1994

CATEGORIA	VALOR TOTAL EN MILES DE NUEVOS PESOS	TASA
"A"	HASTA 143	2.50%
"B"	DE MAS DE 143 A 243	6.25%
"C"	DE MAS DE 243 EN ADELANTE	10.00%

NOTA:

Art.- 5o. El impuesto a pagar será la cantidad que resulte de aplicar la tasa que corresponda conforme a la tabla señalada, al Valor Total del Vehículo, mismo que será el precio de enajenación al consumidor por el fabricante o sus distribuidores autorizados, incluyendo el equipo opcional común o de lujo sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones, adicionado, en todo caso, con los impuestos pagados por su adquisición o importación y el I.V.A.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- el Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO 48 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION, DE CARACTERISTICAS Y FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDOS POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO POR EL EJERCICIO DE 1993.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 199_ Y 199_.

OPERACION

ARRENDAMIENTOS

02060500000002 PAGADOS A NACIONALES PERSONAS
MORALES

HONORARIOS

02070400000001 PAGADOS A NACIONALES PERSONAS
FISICAS

02070400000002 PAGADOS A NACIONALES PERSONAS
MORALES

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- el Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

ANEXO 49 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1994 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION, DE CARACTERISTICAS Y FORMATO GUIA, PARA LA PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO APLICABLE A LAS CASAS DE CAMBIO POR EL EJERCICIO DE 1993.

APENDICE I

8.1.- DECLARATORIA

8.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO COMO SIGUE

8.3.- LIQUIDACIONES AL I.M.S.S.

8.4.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS

8.5.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTO

8.6.- IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

8.7.- IMPUESTO POR DIVIDENDOS PAGADOS

8.8.- IMPORTACIONES

8.9.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO

8.10.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

8.11.- CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_

8.12.- CONCILIACION DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_

8.13.- CONCILIACION DE LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA LAS APORTACIONES AL INFONAVIT POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_

8.14.- CONCILIACION DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO DE LOS INGRESOS POR SALARIOS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_

9.- CONCILIACION DEL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 199_

9.1.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

9.2.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

9.3.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

9.4.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

10.- CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y CON LAS CIFRAS DICTAMINADAS RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

11.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

12.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)

13.- AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 3 de junio de 1994.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento Interior de esta Secretaría.- el Subsecretario de Ingresos, **Ismael Gómez Gordillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR 10-176 mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general aplicables al reconocimiento de mercados de valores y emisores extranjeros, para el listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Valores

CIRCULAR 10-176

A LAS CASAS DE BOLSA:

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sus sesiones correspondientes al 15 de marzo y 19 de abril de 1994, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 3o., tercer párrafo; 40; 44, fracciones I, IV y VII; 108, fracción II y 110 de la Ley del Mercado de Valores, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, en el sistema internacional de cotizaciones que establezcan las bolsas de valores podrán listarse valores extranjeros que satisfagan, entre otros requisitos, el que los emisores o el mercado de origen de los títulos reciban, de acuerdo a sus características, los reconocimientos que señale la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general;

Que tales disposiciones, según lo establece el artículo 110 del propio ordenamiento legal, deberán considerar, entre otros aspectos, la participación de los socios de las bolsas en los procedimientos para el listado de valores y, en su caso, los que pudieran corresponder a las emisoras para que sus valores se listen en el sistema internacional de cotizaciones; la obligación de que se divulgue al público inversionista, con igual oportunidad, la misma información que el emisor de los títulos proporcione en los mercados de origen; la celebración de convenios entre bolsas de valores que aseguren la divulgación de la información en las condiciones citadas; la suscripción de acuerdos de asistencia e intercambio de información entre autoridades reguladoras, así como los usos y prácticas internacionales que sean compatibles con las disposiciones legales del país, ha tenido a bien dictar las siguientes

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL RECONOCIMIENTO DE MERCADOS DE VALORES Y EMISORES EXTRANJEROS, PARA EL LISTADO DE VALORES EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE COTIZACIONES.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

PRIMERA. Los reconocimientos que otorgue la Comisión Nacional de Valores (en adelante la Comisión) a los mercados de valores o emisores extranjeros, para el listado y operación de valores en el sistema internacional de cotizaciones que establezca la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (en adelante la Bolsa de Valores), se sujetarán a las disposiciones contenidas en la presente Circular.

SEGUNDA. Los reconocimientos a que se refiere la disposición anterior, serán otorgados por la Comisión respecto de cada mercado de valores o emisor extranjero, cuando se satisfagan los requisitos aplicables en cada caso y siempre que a su juicio:

- I. Los valores puedan ser adquiridos por inversionistas en México.
- II. Las características de los valores y los términos de su operación no causen perjuicio al mercado.
- III. Las políticas que sigan los emisores respecto a su participación en el mercado, sean congruentes con los intereses de los inversionistas.

TERCERA. Los reconocimientos respecto de cada mercado podrán referirse a una o más bolsas de valores o sistemas de operación extrabursátil, con especificación, en su caso, de las secciones o valores incluidos o exceptuados en el reconocimiento de que se trate.

CUARTA. Para los efectos de las presentes disposiciones, se entiende por bolsas de valores extranjeras, aquellas entidades que operen de acuerdo a las leyes del país de origen y tengan por objeto facilitar las transacciones con valores, así como procurar el desarrollo del mercado respectivo, a través de las actividades siguientes:

- I. Establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten la oferta y demanda de valores.
- II. Proporcionar información a los inversionistas sobre los valores, sus emisores y las operaciones realizadas con dichos valores.
- III. Vigilar el estricto apego de las actividades que realicen sus miembros o socios, a las disposiciones que les sean aplicables.

QUINTA. En ningún caso los reconocimientos que otorgue la Comisión constituirán certificación sobre la bondad del valor listado en el sistema internacional de cotizaciones, o la solvencia del emisor.

DEL RECONOCIMIENTO DE MERCADOS DE VALORES EXTRANJEROS

SEXTA. Los reconocimientos a mercados de valores extranjeros sólo se otorgarán respecto de sus segmentos accionarios y se sujetarán al procedimiento que se describe en esta Circular, así como al cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición segunda y de los siguientes:

- I. Que los mercados estén sujetos, en el país de origen, a la supervisión y vigilancia de una autoridad o de una entidad autorregulatoria y, asimismo, cuenten con un régimen legal que incluya disposiciones para proteger los intereses de los inversionistas; asegurar el orden y transparencia de las operaciones que en ellos se realicen; prevenir y sancionar el uso indebido de información privilegiada y evitar conflictos de interés.
- II. Que el régimen que les sea aplicable prevea, además, mecanismos que permitan la divulgación veraz, suficiente y oportuna de la información que se genere en el mercado respectivo, tanto a nivel local como internacional, que permita conocer la evolución de dicho mercado en sus principales elementos operativos, como son sus precios, hechos, importes y volúmenes operados.
- III. Que dispongan de normas y procedimientos para la entrega y disseminación periódica de la información que revele en forma suficiente la situación financiera, legal y administrativa de las emisoras, así como la relacionada con la oferta de valores y, en general, con aquellos hechos y actos que puedan influir en las decisiones de los inversionistas.
- IV. Que apliquen normas y principios aceptados a nivel internacional para la preparación de los reportes de los estados financieros de las emisoras, así como que exijan a éstas la presentación de la información anual en forma consolidada y dictaminada por auditores externos independientes.
- V. Que tengan instrumentados mecanismos de acopio y registro de información sobre la operación del mercado, que permitan el seguimiento y la verificación de las transacciones con fines de supervisión.

SEPTIMA. Cuando así lo juzgue conveniente, la Comisión podrá celebrar acuerdos interinstitucionales con la autoridad supervisora del mercado de valores extranjero, e incluso sujetar el reconocimiento de dicho mercado a la suscripción del acuerdo respectivo.

DEL RECONOCIMIENTO DE EMISORES EXTRANJEROS

OCTAVA. El reconocimiento que otorgue la Comisión a emisores de títulos representativos de capital social y de instrumentos de deuda extranjeros, se sujetará al procedimiento que se describe en esta Circular, así como al cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición segunda y de los siguientes:

- I. Que los emisores o los valores por ellos emitidos estén listados o registrados en mercados de valores que reúnan las características señaladas en las fracciones I y III de la disposición sexta.
- II. Que la regulación del mercado de valores del país de origen y/o de cotización principal, incluya normas aplicables a la participación de los emisores en el mercado respectivo, así como a la inscripción y negociación de valores. Este régimen también deberá contener normas y procedimientos legales tendientes a proteger los intereses de los inversionistas y del mercado en general, para el evento de cancelación del listado o registro del emisor o de los valores respectivos, en el mercado de valores en que se encuentren listados o registrados.
- III. Que conforme a la regulación mencionada, el emisor esté obligado a proporcionar al mercado de valores del país de origen y/o de cotización principal, así como a divulgar entre el público inversionista, información financiera dictaminada por auditor externo independiente en el momento de la inscripción y por lo menos una vez al año.
- IV. Que tratándose de títulos de deuda, la emisión correspondiente se encuentre calificada por una empresa autorizada para evaluar el nivel de riesgo de los emisores, salvo casos justificados que autorice la Comisión.
- V. Que la casa de bolsa que solicite el reconocimiento, por sí o conjuntamente con el emisor extranjero, asuma por escrito ante la Comisión el compromiso de proporcionar a la Bolsa de Valores la información financiera, legal y administrativa del emisor y aquella relativa a sus actividades y a hechos y actos que puedan influir en los precios de cotización de los valores, con la misma oportunidad con que sea divulgada en el mercado de valores del país de origen y/o de cotización principal, así como el de que dicha información sea presentada en idioma español en los casos en que lo requiera la Comisión, por la importancia y características de su contenido.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE MERCADOS DE VALORES Y EMISORES
DEL EXTRANJERO

NOVENA. La Bolsa de Valores será la encargada de gestionar ante la Comisión los reconocimientos previstos en esta Circular. Tratándose de mercados de valores extranjeros, la Bolsa de Valores promoverá el reconocimiento por sí misma o a petición de la casa de bolsa interesada. En el caso de emisores extranjeros, se requerirá que la casa de bolsa interesada solicite a la Bolsa de Valores que gestione el reconocimiento.

DECIMA. Toda solicitud de reconocimiento que se presente a la Comisión, deberá formularse por escrito y estar acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la presente Circular.

DECIMA PRIMERA. Para el reconocimiento de mercados de valores extranjeros, se deberá adjuntar a la solicitud la información cuantitativa del mercado de que se trate, incluyendo el valor de capitalización, importes y volúmenes operados, número de emisoras inscritas y de intermediarios registrados.

DECIMA SEGUNDA. Para el reconocimiento de emisores extranjeros, a la solicitud correspondiente deberá adjuntarse ejemplar del prospecto de colocación de los valores respectivos; información legal y administrativa actualizada del emisor en caso de que el prospecto tenga una antigüedad mayor a un año; estados financieros de los dos últimos ejercicios y:

- I. Tratándose de emisores de títulos representativos de capital social, información mensual de los últimos dos ejercicios, relacionada con la evolución de los principales indicadores de mercado de dichos títulos, como son precio, volumen negociado, valor de capitalización, número de operaciones, nivel de rotación y número de títulos en circulación, en cada una de las bolsas de valores en que el emisor o los valores se encuentren listados o registrados.
- II. Tratándose de emisores de títulos de deuda, información acerca de las características de los instrumentos.

La Bolsa de Valores deberá acompañar a la solicitud, escrito en el que manifieste que los principios y normas contables para presentar información financiera del emisor extranjero en el mercado de valores del

país de origen y/o de cotización principal, se apegan a las prácticas contables aceptadas a nivel internacional. Cuando lo considere necesario, la Comisión podrá requerir a la Bolsa de Valores la opinión de alguna institución profesional especializada.

DECIMA TERCERA. La Bolsa de Valores informará de cada solicitud a la S.D. Indeval, S.A. de C.V. (en adelante la S.D. Indeval), a fin de que ésta evalúe y, en su oportunidad, provea lo necesario para la instrumentación de convenios con instituciones para el depósito centralizado de valores u otras entidades que proporcionen el mismo servicio en el mercado de valores correspondiente, mediante los cuales se asegure el cumplimiento de las funciones de guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores a nivel internacional.

Sin perjuicio de lo establecido en la fracción V de la disposición octava, la Bolsa de Valores deberá proveer lo conducente para la suscripción de convenios que le permitan el acceso de manera oportuna y simultánea a la información que sea divulgada por el emisor en el mercado de valores del país de origen y/o de cotización principal, con objeto de difundirla entre el público inversionista.

DECIMA CUARTA. La Comisión resolverá las solicitudes de reconocimiento con base en la información que le sea presentada y considerando el dictamen que conjuntamente elaboren la Bolsa de Valores y la S.D. Indeval, en el cual se deberán precisar la opinión relativa y los motivos detallados en que la misma se encuentre sustentada.

DECIMA QUINTA. La Comisión notificará la resolución por escrito a la Bolsa de Valores y, en su caso, a la casa de bolsa solicitante, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada de toda la información que se requiere para tal efecto. Transcurrido el plazo señalado sin que la Comisión resuelva lo conducente, se considerará que ésta otorgó el reconocimiento que se hubiere solicitado.

DE LOS RECONOCIMIENTOS DIRECTOS

DECIMA SEXTA. Para los efectos del listado y operación de valores en el sistema internacional de cotizaciones, se consideran reconocidos por la Comisión, sin el requisito de solicitud previa, los emisores extranjeros de los valores que se mencionan a continuación:

- I. Valores emitidos en el exterior por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Instrumentos de deuda colocados en el exterior por personas o entidades mexicanas que estén inscritos en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- III. Títulos que representen canastas, índices o portafolios integrados en su totalidad por valores inscritos en la Sección Especial del mismo Registro.
- IV. Títulos de deuda emitidos por los gobiernos soberanos de los países a que se refiere la siguiente disposición.

DECIMA SEPTIMA. También se consideran reconocidas por la Comisión, para los efectos señalados en la disposición anterior y sin que se requiera solicitud previa, las bolsas de valores, en sus segmentos accionarios, que operen en los países que formen parte del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y cuyas autoridades las consideren como mercado principal. La relación de estas bolsas de valores será dada a conocer por la Comisión a la Bolsa de Valores, que a su vez la divulgará en su Boletín Bursátil por lo menos una vez al mes, así como cuando se produzca algún cambio en dicha relación.

DE LA REVOCACION DE LOS RECONOCIMIENTOS

DECIMA OCTAVA. El reconocimiento otorgado a un mercado de valores podrá ser revocado en los siguientes casos:

- I. Cuando se dejen de satisfacer los requisitos señalados en las disposiciones segunda y sexta.
- II. Cuando se omita suministrar la información del mercado correspondiente, en los términos de las presentes disposiciones.
- III. Cuando ocurran eventos extraordinarios que impidan la operación normal del mercado de valores de que se trate.

DECIMA NOVENA. Tratándose de emisores extranjeros, el reconocimiento podrá ser revocado:

- I. Cuando se dejen de satisfacer los requisitos señalados en las disposiciones segunda y octava.

- II. Cuando se suspenda la cotización o se cancele el listado o registro del valor de que se trate en el mercado de valores del país de origen y/o de cotización principal.
- III. Cuando se omita suministrar información del emisor, en los términos de las presentes disposiciones, o cuando se proporcionen informaciones falsas o que induzcan a error, sobre la situación económica de dicho emisor o sobre los valores de que se trate.

VIGESIMA. La revocación del reconocimiento a un mercado de valores o emisor extranjero será determinada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa de Valores, por sí o a instancia de alguna casa de bolsa o de la S.D. Indeval, podrá solicitar por escrito la revocación, debiendo precisar las causas que den motivo a su solicitud.

VIGESIMA PRIMERA. Una vez revocado el reconocimiento a un mercado de valores o a un emisor extranjero, la Comisión lo notificará a la Bolsa de Valores, para efectos de que dicha institución proceda a deslistar los valores en el sistema internacional de cotizaciones, en los términos que se establezcan en su Reglamento Interior General.

VIGESIMA SEGUNDA. La S.D. Indeval podrá seguir manteniendo en custodia los valores deslistados del sistema internacional de cotizaciones, con sujeción a las disposiciones de carácter general dictadas por la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

VIGESIMA TERCERA. Para el listado de valores extranjeros en el sistema internacional de cotizaciones, además del reconocimiento que corresponda conforme a las disposiciones contenidas en la presente Circular, deberá cumplirse con los requisitos legales aplicables y los que se establezcan en el Reglamento Interior General de la Bolsa de Valores.

VIGESIMA CUARTA. Los títulos representativos del capital social de emisores extranjeros, cuyo mercado de valores de origen no haya sido reconocido por la Comisión, podrán ser listados en el sistema internacional de cotizaciones sin que sean aplicables las disposiciones para el reconocimiento de emisores extranjeros, siempre que dichos valores o sus emisores se encuentren listados o registrados en bolsa de valores reconocida por la Comisión. En este caso, será aplicable lo previsto en el segundo párrafo de la disposición décima tercera.

VIGESIMA QUINTA. La Bolsa de Valores o, en su caso, la casa de bolsa que hubiere solicitado el reconocimiento de un mercado de valores extranjero, esta última por conducto de la Bolsa de Valores, deberán actualizar a la Comisión en forma semestral la información a que se refiere la disposición décima primera.

TRANSITORIA

UNICA. Las disposiciones contenidas en la presente Circular entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 1994.- El Presidente de la Comisión Nacional de Valores, **Luis Miguel Moreno Gómez**.--Rúbrica.

CIRCULAR 10-177 mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Valores

CIRCULAR 10-177

A LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES:

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sus sesiones correspondientes al 15 de marzo y 19 de abril de 1994, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o.; 3o.; 40; 41, fracción IX, primer párrafo; 44, fracciones I y IV; 57, fracción I y 70 de la Ley del Mercado de Valores, y

CONSIDERANDO

Que las instituciones para el depósito de valores tienen como objeto la prestación del servicio de depósito, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, títulos o documentos a que sea aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores, que reciban de diversas entidades del sistema financiero mexicano, así como de entidades financieras del exterior, pudiendo otorgar el mismo servicio respecto de títulos o documentos y de personas o entidades distinta a la antes citadas, al igual que de instituciones custodias de nacionalidad mexicana o extranjera, que reúnan las características que establezca esta Comisión mediante disposiciones de carácter general;

Que las instituciones para el depósito de valores son responsables de la guarda y debida conservación de los valores, quedando facultadas para mantenerlos en sus instalaciones, en cualquier institución de crédito, en el Banco de México y, cuando así lo autorice esta Comisión mediante disposiciones de carácter general que deberán atender a la eficiencia del servicio, la seguridad de los depositantes y la solidez de las entidades relativas, en instituciones bancarias del exterior o en otras instituciones custodias de nacionalidad mexicana o extranjera;

Que en virtud del proceso de internacionalización del mercado de valores, en particular el establecimiento del sistema internacional de cotizaciones, resulta necesario dictar las disposiciones correspondientes que permitan ampliar la gama de usuarios y de servicios hacia entidades e instituciones del exterior, ha tenido a bien dictar las siguientes

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO I

DE LAS CARACTERISTICAS DE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA GUARDA, ADMINISTRACION, COMPENSACION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA CENTRALIZADA DE VALORES, DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, A LAS QUE LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES PODRAN OTORGAR SUS SERVICIOS.

PRIMERA. Las instituciones para el depósito de valores podrán otorgar sus servicios, además de las personas que se precisan en el artículo 57, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, a aquellas instituciones de nacionalidad extranjera encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores (en adelante y para los efectos de este Capítulo, los custodios), que cuenten con sistemas automatizados para el manejo de los valores, tanto local como internacionalmente.

SEGUNDA. Las instituciones para el depósito de valores igualmente podrán otorgar sus servicios a bolsas de valores del exterior u otras entidades cuyos estatutos identifiquen expresamente en su objeto la prestación de cualquiera de los servicios de guarda, administración, compensación, liquidación o transferencia centralizada de valores.

TERCERA. Los custodios, bolsas de valores y entidades a que se refieren las disposiciones primera y segunda deberán estar constituidas y organizadas conforme a las leyes del país en el que se encuentren domiciliadas, contar con autorización para la realización de sus actividades y estar sujetas a la inspección y vigilancia de autoridad especializada.

CUARTA. Las instituciones para el depósito de valores deberán verificar que los custodios, bolsas de valores y entidades mencionadas reúnan las características señaladas en las disposiciones anteriores, previamente a la firma del contrato en el que se formalice la relación jurídica entre unas y otras. Será responsabilidad de las instituciones para el depósito de valores que los contratos correspondientes se apeguen a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen su funcionamiento.

QUINTA. Cuando se desliste algún valor del sistema internacional de cotizaciones que establezca la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., las instituciones para el depósito de valores podrán continuar prestando sus servicios respecto de los títulos de que se trate, pero en ningún caso admitirán nuevos depósitos de los mismos títulos mientras éstos permanezcan deslistados.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION A LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES, PARA QUE LOS VALORES EN ELLAS DEPOSITADOS PUEDAN MANTENERSE EN INSTITUCIONES BANCARIAS DEL EXTERIOR O EN OTRAS INSTITUCIONES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, ENCARGADAS DE LA

GUARDA, ADMINISTRACION, COMPENSACION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA CENTRALIZADA DE VALORES.

SEXTA. Las instituciones para el depósito de valores podrán contratar la custodia física de los valores que tengan depositados, así como la prestación de otros servicios inherentes a las funciones que le son propias, tanto con instituciones bancarias del exterior como con instituciones de nacionalidad extranjera, encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores (ambas, en adelante, los custodios), que reúnan las características que se establecen en las presentes disposiciones.

SEPTIMA. Los custodios deberán estar constituidos y organizados conforme a las leyes del país en el que se encuentren domiciliados, contar con autorización para la realización de sus actividades y estar sujetos a la inspección y vigilancia de autoridad especializada.

OCTAVA. Los custodios cuyo objeto principal sea realizar actividades similares a las que desempeñan las instituciones para el depósito de valores, deberán contar con sistemas automatizados para el manejo centralizado de valores.

NOVENA. Tratándose de custodios que sean instituciones bancarias del exterior, las instituciones para el depósito de valores deberán revisar los estados financieros de los dos ejercicios fiscales anteriores a la fecha de celebración del contrato respectivo, así como los de cada ejercicio fiscal, durante el plazo en que mantengan valores en depósito en dichas instituciones bancarias, con el fin de corroborar la solidez financiera de las mismas, como condición para la firma y, en su caso, vigencia del contrato.

DECIMA. Adicionalmente, las instituciones para el depósito de valores deberán considerar los siguientes elementos para la celebración de un contrato con un custodio:

- I. Que en las leyes, reglamentos o estatutos orgánicos aplicables al custodio se contemple:
 - 1) La realización de auditorías externas, así como la posibilidad de acceso a su información financiera por parte de las instituciones para el depósito de valores.
 - 2) Procedimientos definidos que permitan la entrega o reposición de los valores por parte de las instituciones para el depósito de valores, en caso de que el custodio entre en estado de liquidación, suspensión de pagos o quiebra, o cuando por cualquier motivo los llegare a extraviar, le fueran robados o sean destruidos.
 - 3) La prohibición legal de que los valores custodiados puedan ser tomados por el custodio o por sus acreedores para cubrir algún tipo de derecho, deuda, reclamo judicial o gravamen y la existencia de sistemas que impidan que ello ocurra.
- II. La previsión de que los valores que se mantengan en guarda por cuenta de las instituciones para el depósito de valores no puedan verse afectados por procesos de expropiación, nacionalización, congelación o confiscación, respecto del custodio.
- III. La previsión de que exista un régimen para la libre convertibilidad de divisas en el país en que se encuentre domiciliado el custodio.
- IV. El prestigio nacional e internacional del custodio. Tratándose de una institución con actividades similares a las que realizan las instituciones para el depósito de valores, éstas deberán considerar el historial de operación del custodio, con énfasis en los antecedentes de sus relaciones contractuales con sus usuarios.
- V. La seguridad, eficiencia y automatización en la prestación de los servicios del custodio.

DECIMA PRIMERA. Las instituciones para el depósito de valores deberán firmar el contrato de servicios respectivo con el custodio, siendo responsabilidad de aquéllas que dicho contrato se apegue a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rigen su funcionamiento. En el contrato se deberán establecer las características de los servicios que son materia del mismo, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

DECIMA SEGUNDA. Las instituciones para el depósito de valores deberán informar a la Comisión Nacional de Valores de la celebración o prórroga de cualquier contrato de depósito de valores con los custodios, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma, acreditando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo y precisando los motivos en los que se sustentó la elección del custodio.

La Comisión Nacional de Valores podrá solicitar a las instituciones para el depósito de valores cualquier información o documentación adicional que requiera en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia.

DECIMA TERCERA. La Comisión Nacional de Valores podrá verificar en cualquier momento que la contratación de los servicios con los custodios cumpla con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

DECIMA CUARTA. Las instituciones para el depósito de valores deberán traspasar los valores que mantengan depositados con un custodio, hacia otra institución que satisfaga los requisitos previstos en el presente Capítulo, cuando a juicio de aquéllas, las condiciones del contrato o cualquier otro elemento externo pusieran en riesgo la seguridad de los valores depositados, de las propias instituciones para el depósito de valores o de sus depositantes.

TRANSITORIA

UNICA.- Las disposiciones de carácter general contenidas en la presente Circular entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de abril de 1994.- El Presidente de la Comisión Nacional de Valores, **Luis Miguel Moreno Gómez**.- Rúbrica.

NOTIFICACION por edictos al ciudadano Enrique Fernández Barragán del avalúo de un inmueble ubicado en calle Paseo del Río número 168, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal.- Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo.- Departamento de Supervisión y Cobro Coactivo.- Unidad de Remates.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Con fundamento en los artículos 134 fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación y 111 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de enero del año próximo pasado, en relación con el Acuerdo del 13 de octubre del mismo año por el que se reforma, adiciona y deroga el diverso 101-010, por lo que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Secretaría y por desconocer el domicilio actual del ciudadano Enrique Fernández Barragán, procede a notificar por edictos el avalúo de su inmueble ubicado en la calle de Paseo del Río número 168, departamento 404 de la colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán, dictaminado con un valor de N\$ 168,464.00, el cual le fue embargado por la extinta Oficina Federal de Hacienda número 16 el día 11 de junio de 1992, para garantizar el pago de su crédito fiscal número Z-5859 en cantidad de N\$ 127,245.70, por concepto de Pliego de Responsabilidades.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 1994.- La Administradora, **Martha Patricia Montes Ramos**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Supervisión de Cobro Coactivo, **Miguel A. Mascott Pérez**.- Rúbrica.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de enero de 1993.- En ausencia del Administrador Local de Rec. del Sur del Distrito Federal, y el Subadministrador de Control de Créditos y Cobro Coactivo el ciudadano Fernando Cervantes Vasconcelos, firma el Supervisor de Cobro Coactivo.- Rúbrica.

(R.- 3715)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Archipiélago de Revillagigedo, integrada por cuatro áreas: Isla San Benedicto, Isla Clarión o Santa Rosa, Isla Socorro o Santo Tomás e Isla Roca Partida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos tercero, cuarto y quinto y 42 fracciones III y V de la propia Constitución; 1o. fracciones I, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI, XII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57 a 61, 64, 65 a 70, 73, 75 a 78, 82, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracción I, 2o. fracción II y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o. a 6o., 18, 21, 22 y 36 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 3o. y 4o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o. fracciones VII y XVI de la Ley de Navegación; 1o., 2o., 3o. fracciones V y VI, 25 a 27 de la Ley de Pesca; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 27, 30, 32, 35, 36 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental en materia ecológica, deberá realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por ello se plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región conocida como "Archipiélago de Revillagigedo", ubicada en el Océano Pacífico que comprende las Islas Socorro o Santo Tomás, San Benedicto o Anublada, Clarión o Santa Rosa y Roca Partida, tiene una gran riqueza de especies de flora y fauna terrestres y marinas de alto valor biológico, algunas de ellas únicas en el mundo.

Que en la porción terrestre de dicha región se localizan tipos de vegetación, algunos de ellos endémicos, de gran valor en la preservación del equilibrio ecológico, como los que se localizan en zonas áridas, halófitas, matorral, arbustos, vegetación de pradera, pastizales y bosques, así como una fauna rica en reptiles, mamíferos e insectos.

Que en la parte marina de dicha región existe una gran variedad de algas; corales; anélidos como poliquetos; equinodermos; crustáceos; moluscos; mamíferos como ballenas, orcas y delfines; tiburones, y una amplia gama de peces de escama.

Que el ecosistema ha sufrido daños debido a la introducción de algunas especies animales que han provocado la extinción de aves, especialmente de la paloma de Grasson y la disminución de la población del cenizote.

Que la Secretaría de Marina realizó estudios técnicos de los que se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional denominada "Archipiélago de Revillagigedo", cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología, a fin de preservar el ambiente natural de la zona; proteger y conservar su flora y fauna terrestres y acuáticas; salvaguardar la diversidad genética de las especies, y proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio.

Que la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las de Gobernación, de Marina, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes y de Pesca, han propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo incorporar la zona conocida como "Archipiélago de Revillagigedo" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Reserva de la Biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como Área Natural Protegida con

el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Archipiélago de Revillagigedo", que comprende una superficie total de 636,685-37-50 Has., integrada por cuatro áreas identificadas como: Isla San Benedicto con una superficie total de 137,002-00-00 Has., que incluye una zona núcleo de 39,915-87-50 Has. y su correspondiente zona de amortiguamiento; Isla Clarión o Santa Rosa con una superficie total de 161,345-87-50 Has., que incluye una zona núcleo de 47,501-12-50 Has., y su correspondiente zona de amortiguamiento; Isla Socorro o Santo Tomás con una superficie total de 225,701-00-00 Has., que incluye una zona núcleo de 89,841-50-00 Has. y su correspondiente zona de amortiguamiento, e Isla Roca Partida con una superficie total de 112,636-50-00 Has., que incluye una zona núcleo de 28,236-50-00 Has. y su correspondiente zona de amortiguamiento, cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LA ISLA SAN BENEDICTO

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 19°30'4".07 Lat. N; 110°48'55" Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 7,948.89 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 19°29'29".92 Lat. N; 110°44'24".9 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,410.81 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 19°26'0".16 Lat. N; 110°39'45".4 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,913.86 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 19°20'41".46 Lat. N; 110°37'3".08 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 9,219.54 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 19°15'42".28 Lat. N; 110°37'26".15 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,651.29 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 19°10'26".02 Lat. N; 110°40'00".85 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 9,602.08 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 19°07'26".34 Lat. N; 110°44'27".52 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 9,305.91 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 19°06'42".44 Lat. N; 110°49'37".78 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 9,535.32 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 19°08'20".00 Lat. N; 110°54'42".9 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 11,395.17 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 19°12'32".03 Lat. N; 110°59'29".2 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una

distancia de 11,606.57 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 19°18'39".51 Lat. N; 111°01'4".1 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 12,350.00 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 19°24'53".5 Lat. N; 110°58'19".15 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 10,289.92 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 19°28'45".2 Lat. N; 110°54'2".74 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 8,478.00 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 137,002-00-00 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO DE LA ISLA SAN BENEDICTO

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 19°24'30".73 Lat. N; 110°46'34".00 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 6,909.59 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 19°22'4".39 Lat. N; 110°43'36".2 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 4,026.47 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 19°20'4".88 Lat. N; 110°42'36".41 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 6,423.58 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 19°16'37".56 Lat. N; 110°42'53".5 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 7,156.29 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 19°13'12".68 Lat. N; 110°44'51".45 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 6,415.80 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 19°11'55".45 Lat. N; 110°48'12".31 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 6,257.99 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 19°12'19".84 Lat. N; 110°51'41".71 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 7,035.80 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 19°15'7".32 Lat. N; 110°54'32".65 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 7,089.60 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 19°18'51".71 Lat. N; 110°55'19".66 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 7,179.48 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 19°22'18".21 Lat. N; 110°53'28".55 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 7,130.56 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 19°24'38".86 Lat. N; 110°50'13".68 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 6,451.74 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 39,915-87-50 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LA ISLA CLARION

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 18°32'50".36 Lat. N; 114°42'52".60 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 7,972.60 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 18°32'28".66 Lat. N; 114°38'25".10 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 8,050.62 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 18°30'28".13 Lat. N; 114°34'23".20 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 9,915.64 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 18°26'27".05 Lat. N; 114°30'41".60 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 8,090.88 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 18°22'17".95 Lat. N; 114°29'30".20 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 8,993.46 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 18°17'32".68 Lat. N; 114°30'29".70 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 8,057.60 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 18°13'59".73 Lat. N; 114°33'6".79 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 7,669.41 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 18°11'25".45 Lat. N; 114°36'26".30 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 8,736.13 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 18°10'07".50 Lat. N; 114°41'13".30 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 5,550.90 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 18°09'46".61 Lat. N; 114°44'21".70 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 5,161.87 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 18°09'58".56 Lat. N; 114°47'16".70 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 7,446.47 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 18°11'35".09 Lat. N; 114°51'11".00 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 6,741.29 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 18°13'55".71 Lat. N; 114°54'09".34 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 8,454.73 m. se llega al vértice 14 de coordenadas 18°18'04".82 Lat. N; 114°55'58".00 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 5,590.16 m. se llega al vértice 15 de coordenadas 18°21'01".61 Lat. N; 114°56'31".90 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 6,010.19 m. se llega al vértice 16 de coordenadas 18°24'14".46 Lat. N; 114°56'15".00 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 9,749.35 m. se llega al vértice 17 de

coordenadas 18°28'49".29 Lat. N; 114°53'42".10 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 8,301.35 m. se llega al vértice 18 de coordenadas 18°31'35".63 Lat. N; 114°50'01".42 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 6,035.10 m. se llega al vértice 19 de coordenadas 18°32'42".32 Lat. N; 114°46'51".20 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 7,008.74 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 161,345-87-50 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO DE LA ISLA CLARION

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 18°27'35".36 Lat. N; 114°42'28".80 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 5,522.68 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 18°27'17".68 Lat. N; 114°39'22".00 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 4,743.41 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 18°25'50".09 Lat. N; 114°37'13".00 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 6,852.91 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 18°22'36".43 Lat. N; 114°35'20".90 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 6,179.19 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 18°19'10".71 Lat. N; 114°35'41".30 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 4,720.16 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 18°17'17".41 Lat. N; 114°37'19".80 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 4,302.61 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 18°15'52".23 Lat. N; 114°39'16".10 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 5,521.09 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 18°15'16".07 Lat. N; 114°42'34".80 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 6,665.20 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 18°15'33".75 Lat. N; 114°46'03".68 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 8,063.80 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 18°18'36".96 Lat. N; 114°49'18".90 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 8,109.40 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 18°22'50".09 Lat. N; 114°50'07".36 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 7,907.27 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 18°26'31".07 Lat. N; 114°47'49".80 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 5,534.66 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 18°28'17".14 Lat. N; 114°45'00" Long. W;

partiendo de este punto hacia el E.F. y una distancia de 4,400.00 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 47,501-12-50 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LA ISLA SOCORRO

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 19°02'18".21 Lat. N; 111°00'00" Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 9,750.00 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 19°01'00".98 Lat. N; 110°54'32".65 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 9,705.79 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 18°58'41".14 Lat. N; 110°49'33".50 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 17,282.72 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 18°55'09".76 Lat. N; 110°46'34".02 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 5,153.88 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 18°51'09".92 Lat. N; 110°44'06".15 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 8,597.96 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 18°46'37".56 Lat. N; 110°42'57".78 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 7,913.43 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 18°42'32".03 Lat. N; 110°43'57".61 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,148.52 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 18°37'23".09 Lat. N; 110°45'55".56 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 11,920.15 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 18°33'31".38 Lat. N; 110°51'24".62 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 8,918.52 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 18°32'01".95 Lat. N; 110°56'10".94 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 6,718.63 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 18°32'18".21 Lat. N; 111°00'00" Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 9,797.06 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 18°34'52".68 Lat. N; 111°04'54".87 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 3,558.79 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 18°35'34".96 Lat. N; 111°08'28".55 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 3,810.83 m. se llega al vértice 14 de coordenadas 18°36'54".63 Lat. N; 11°08'28".55 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 12,306.90 m. se llega al vértice 15 de coordenadas 18°41'26".99 Lat. N; 111°13'31".97 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una

distancia de 14,102.83 m. se llega al vértice 16 de coordenadas 18°48'59".84 Lat. N; 111°14'30".09 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 10,783.78 m. se llega al vértice 17 de coordenadas 18°54'30".73 Lat. N; 111°12'27".86 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 8,170.83 m. se llega al vértice 18 de coordenadas 18°57'44".23 Lat. N; 111°09'17".26 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 8,570.29 m. se llega al vértice 19 de coordenadas 19°00'48".78 Lat. N; 111°05'41".88 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 10,345.16 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 225,701-00-00 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO DE LA ISLA SOCORRO

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 18°56'50".57 Lat. N; 111°00'00" Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 4,700.26 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 18°56'47".32 Lat. N; 110°57'16".70 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 5,916.92 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 18°55'11".38 Lat. N; 110°54'24".10 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 3,640.05 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 18°53'57".40 Lat. N; 110°52'45".80 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 3,440.93 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 18°52'27".15 Lat. N; 110°51'37".40 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 2,140.09 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 18°51'31".06 Lat. N; 110°50'52".10 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 5,104.16 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 18°49'07".97 Lat. N; 110°49'26".60 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 4,996.24 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 18°46'29".43 Lat. N; 110°48'49".00 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 4,197.61 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 18°44'17".72 Lat. N; 110°49'20".60 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 1,697.79 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 18°43'24".88 Lat. N; 110°49'33".50 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 6,053.92 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 18°40'21".95 Lat. N; 110°50'52".10 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 7,086.95 m. se llega al vértice 12 de

coordenadas 18°38'20".00 Lat. N; 110°54'15".50 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 5,827.94 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 18°37'47".48 Lat. N; 110°57'30".4 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 6,869.13 m. se llega al vértice 14 de coordenadas 18°39'23".41 Lat. N; 111°01'4".1 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 5,591.51 m. se llega al vértice 15 de coordenadas 18°41'06".67 Lat. N; 111°03'39".66 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 9,614.18 m. se llega al vértice 16 de coordenadas 18°43'53".33 Lat. N; 111°08'15".73 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 7,448.65 m. se llega al vértice 17 de coordenadas 18°47'50".73 Lat. N; 111°08'45".64 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 4,923.92 m. se llega al vértice 18 de coordenadas 18°50'25".20 Lat. N; 111°08'17".44 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 3,911.84 m. se llega al vértice 19 de coordenadas 18°52'14".96 Lat. N; 111°06'58".80 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 4,318.56 m. se llega al vértice 20 de coordenadas 18°53'44".39 Lat. N; 111°05'09".40 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 5,765.63 m. se llega al vértice 21 de coordenadas 18°56'02".60 Lat. N; 111°02'55".21 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 5,350.23 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 89,841-50-00 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DE LA ISLA ROCA PARTIDA

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 19°10'38".21 Lat. N; 112°03'59".32 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 15,208.55 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 19°07'35".28 Lat. N; 111°55'58".10 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 15,284.63 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 19°00'00" Lat. N; 111°52'32".90 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 12,744.01 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 18°53'24".07 Lat. N; 111°54'45".40 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 17,933.48 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 18°48'59".84 Lat. N; 112°03'50".77 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 15,284.63 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 18°52'02".76 Lat. N; 112°11'51".11

Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 15,681.99 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 19°00'00" Lat. N; 112°15'12".80 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 14,066.44 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 19°07'02".76 Lat. N; 112°12'15" Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 16,072.95 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 112,636-50-00 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO DE LA ISLA ROCA PARTIDA

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 19°05'18".70 Lat. N; 112°03'52".48 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 7,576.93 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 19°03'47".64 Lat. N; 111°59'55".70 Long. W; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 7,523.96 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 19°00'00" Lat. N; 111°58'10".60 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 6,154.06 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 18°56'47".32 Lat. N; 111°59'07".86 Long. W; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 9,394.14 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 18°54'20".98 Lat. N; 112°03'52".48 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 7,661.75 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 18°55'54".47 Lat. N; 112°07'54".36 Long. W; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 7,947.95 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 19°00'00" Lat. N; 112°09'36".92 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 7,320.68 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 19°03'41".14 Lat. N; 112°07'58".63 Long. W; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 7,661.75 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 28,236-50-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo", queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación de las Secretarías de Gobernación, de Marina, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes, y de Pesca.

Dichas dependencias del Ejecutivo Federal formularán conjuntamente el programa de manejo del área, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a instituciones

de educación superior y de investigación, a investigadores y especialistas, así como a representantes de grupos sociales interesados, celebrando los convenios de concertación que sean procedentes.

ARTICULO TERCERO.- El programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo" deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva de la Biosfera, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos de la Reserva de la Biosfera;
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas;
- V. El catálogo de especies de la flora y fauna acuática que se encuentran en la zona;
- VI. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de concesiones, permisos o autorizaciones para la explotación extracción o aprovechamiento de los recursos de la Reserva de la Biosfera, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Las actividades permitidas dentro de la Reserva de la Biosfera;
- VIII. Las restricciones a la construcción, ocupación y funcionamiento de instalaciones marítimas o de otra clase de obras, y
- IX. Las actividades de protección de los ecosistemas y de sus elementos de investigación científica y de educación ecológica.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la

Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo".

ARTICULO QUINTO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de las zonas de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEXTO.- Las obras y actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEPTIMO.- En la Reserva de la Biosfera no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO OCTAVO.- Las actividades productivas que se realizan en las zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo", las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos; la investigación científica y educación ecológica, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el programa de manejo y las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y de aprovechamientos forestales en la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo", atendiendo a los estudios técnicos que realice en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO DECIMO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies de flora y fauna

silvestres que se establezcan en el programa de manejo de la Reserva, y

- III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas que se celebren con los sectores productivos e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Dentro de la Reserva de la Biosfera queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo y el subsuelo, así como en el mar y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en la Reserva de la Biosfera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de manejo de la Reserva y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En la Reserva de la Biosfera se permitirá la pesca deportiva, así como la pesca comercial de las especies ícticas y malacológicas, en las áreas, épocas y con los límites, artes, equipos y métodos que se establezcan en el programa de manejo, los avisos de veda, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo" se podrá autorizar el establecimiento de granjas marinas para el cultivo de moluscos, peces, crustáceos, algas y otras especies que se puedan utilizar para la repoblación del área.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las actividades de recreación en la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo", únicamente podrán realizarse, de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las áreas y canales de navegación establecidas en la Reserva de la Biosfera continuarán en uso, debiendo delimitarse el área de fondeadero.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La disposición final de residuos sólidos producto de desazolve de los canales de navegación localizados en la Reserva

de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo", deberán ser deslastrados fuera de los límites del mar territorial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Bienes Nacionales, Ley de Caza, Ley Forestal, Ley Federal del Mar, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Navegación, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Archipiélago de Revillagigedo", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los registros públicos de la propiedad federal y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-**Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jorge Carpizo Mac Gregor.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis Carlos Ruano Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón.-** Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera, la región conocida como Sierra La Laguna, ubicada en los municipios de La Paz y Los Cabos, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones I, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI a XIII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57 a 61, 63 a 70, 73, 75 a 78, 82, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. y 2o. fracción IV de la Ley Federal de Turismo; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región conocida como "Sierra La Laguna" ubicada en los Municipios de La Paz y Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, tiene una gran relevancia por sus ecosistemas únicos; la diversidad y abundancia de especies de flora y fauna silvestres que la habitan; la presencia de especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; la existencia de especies de flora y fauna con potencial socio-

económico, y su valor como sitio de recarga de los mantos acuíferos.

Que por sus procesos geomorfológicos esta región tiene un singular grupo de ecosistemas como bosques de coníferas, selvas tropicales, palmares y matorrales, únicos en todo el Estado de Baja California Sur.

Que en la "Sierra La Laguna" se explotan irracionalmente los bosques de pino-encino ocasionando el deterioro de las cuencas hidrológicas de la región, que son extremadamente frágiles y con baja capacidad de regeneración.

Que las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Turismo, en coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur y con la colaboración del Centro de Investigaciones Biológicas del Estado de Baja California Sur, realizaron estudios técnicos en el área geográfica que comprende la región de "Sierra La Laguna".

Que de dichos estudios técnicos se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "Sierra La Laguna", a fin de preservar los hábitat naturales de la región y los ecosistemas más frágiles; conservar la diversidad genética de las especies de flora y fauna de esta zona; asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio; propiciar el desarrollo socio-económico regional, y fomentar las actividades recreacionales y turísticas.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", está integrada por terrenos federales, ejidales y de propiedad privada.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar esta región al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Reserva de la Biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Sierra La Laguna" ubicada en los Municipios de La Paz y Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 112,437-07-25 Has., que incluye una zona núcleo con superficie de 32,519-82-62.5 Has. y dos zonas de amortiguamiento con superficies de 79,317-24-62.5 Has. y 600-00-00 Has., cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

**DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO
GENERAL**

El poligono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'615,360; X=582,550; partiendo de este punto con un RAC de N 73°40'37" E y una distancia de 5,835.20 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'617,000; X=588,150; partiendo de este punto con un RAC de N 24°43'38" E y una distancia de 1,673.43 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'618,520; X=588,850; partiendo de este punto con un RAC de N 84°06'23" E y una distancia de 1,588.23 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'618,680; X=590,400; partiendo de este punto con un RAC de S 63°01'37" E y una distancia de 1,256.70 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'618,110; X=591,520; partiendo de este punto con un RAC de S 84°09'37" E y una distancia de 884.59 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'618,020; X=592,400; partiendo de este punto con un RAC de N 75°52'10" E y una distancia de 1,474.61 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'618,380; X=593,830; partiendo de este punto con un RAC de N 43°03'30" E y una distancia de 2,504.59 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'620,210; X=595,540; partiendo de este punto con un RAC de S 89°47'18" E y una distancia de 2,710.01 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'620,200; X=598,250; partiendo de este punto con un RAC de S 78°38'23" E y una distancia de 2,233.76 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'619,760; X=600,440; partiendo de este punto con un RAC de N 56°45'28" E y una distancia de 3,192.39 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'621,510; X=603,110; partiendo de este punto con un RAC de S 65°22'35" E y una distancia de 1,584.04 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'620,850; X=604,550; partiendo de este punto con un RAC de S 80°36'27" E y una

distancia de 1,348.07 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'620,630; X=605,880; partiendo de este punto con un RAC de S 62°58'58" E y una distancia de 2,267.44 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'619,600; X=607,900; partiendo de este punto con un RAC de S 35°40'06" E y una distancia de 1,526.33 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'618,360; X=608,790; partiendo de este punto con un RAC de S 74°08'10" E y una distancia de 2,890.06 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'617,570; X=611,570; partiendo de este punto con un RAC de N 81°37'06" E y una distancia de 3,224.43 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'618,040; X=614,760; partiendo de este punto con un RAC de S 84°52'57" E y una distancia de 3,363.40 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'617,740; X=618,110; partiendo de este punto con un RAC de S 41°39'58" W y una distancia de 1,459.10 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'616,650; X=617,140; partiendo de este punto con un RAC de S 72°31'03" E y una distancia de 1,331.50 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'616,250; X=618,410; partiendo de este punto con un RAC de S 27°06'01" W y una distancia de 2,392.69 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'614,120; X=617,320; partiendo de este punto con un RAC de S 60°05'43" E y una distancia de 4,452.86 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'611,900; X=621,180; partiendo de este punto con un RAC de S 11°23'43" E y una distancia de 2,631.88 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'609,320; X=621,700; partiendo de este punto con un RAC de N 84°06'03" E y una distancia de 2,724.42 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'609,600; X=624,410; partiendo de este punto con un RAC de S 23°28'04" E y una distancia de 2,234.86 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'607,550; X=625,300; partiendo de este punto con un RAC de S 10°34'53" E y una distancia de 925.74 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'606,640; X=625,470; partiendo de este punto con un RAC de S 14°02'10" E y una distancia de 1,319.39 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'605,360; X=625,790; partiendo de este punto con un RAC de S 01°46'17" E y una distancia de 970.46 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'604,390; X=625,820; partiendo de este punto con un RAC de S 06°33'52" W y una distancia de 1,268.31 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'603,130; X=625,675; partiendo de este punto con un RAC de S 07°53'11" W y una

distancia de 3,826.18 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'599,340; X=625,150; partiendo de este punto con un RAC de S 14°11'03" W y una distancia de 2,815.84 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'596,610; X=624,460; partiendo de este punto con un RAC de S 42°36'50" W y una distancia de 1,019.11 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'595,860; X=623,770; partiendo de este punto con un RAC de S 20°24'09" W y una distancia de 3,499.54 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'592,580; X=622,550; partiendo de este punto con un RAC de S 33°45'26" W y una distancia de 2,357.47 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'590,620; X=621,240; partiendo de este punto con un RAC de S 39°59'12" W y una distancia de 809.19 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'590,000; X=620,720; partiendo de este punto con un RAC de S 17°23'13" E y una distancia de 2,704.80 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'588,020; X=621,340; partiendo de este punto con un RAC de N 80°06'43" W y una distancia de 1,106.43 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'588,210; X=620,250; partiendo de este punto con un RAC de S 21°30'50" W y una distancia de 2,590.48 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'585,800; X=619,300; partiendo de este punto con un RAC de S 21°13'12" E y una distancia de 2,928.56 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'583,070; X=620,360; partiendo de este punto con un RAC de S 71°09'15" W y una distancia de 1,764.59 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'582,500; X=618,690; partiendo de este punto con un RAC de S 27°01'17" E y una distancia de 1,122.54 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'581,500; X=619,200; partiendo de este punto con un RAC de S 78°25'17" W y una distancia de 2,092.58 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'581,080; X=617,150; partiendo de este punto con un RAC de N 75°46'20" W y una distancia de 9,439.53 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'583,400; X=608,000; partiendo de este punto con un RAC de N 89°35'51" W y una distancia de 7,120.17 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'583,450; X=600,880; partiendo de este punto con un RAC de N 64°05'53" W y una distancia de 3,090.45 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'584,800; X=598,100; partiendo de este punto con un RAC de N 22°48'47" W y una distancia de 1,366.93 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'586,060; X=597,570; partiendo de este punto con un RAC de N 07°33'35" E y una

distancia de 3,268.40 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'589,300; X=598,000; partiendo de este punto con un RAC de N 63°54'16" W y una distancia de 2,182.47 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'590,260; X=596,040; partiendo de este punto con un RAC de N 17°33'12" W y una distancia de 3,083.58 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'593,200; X=595,110; partiendo de este punto con un RAC de N 71°19'23" W y una distancia de 749.46 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'593,440; X=594,400; partiendo de este punto con un RAC de N 05°42'38" W y una distancia de 803.99 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'594,240; X=594,320; partiendo de este punto con un RAC de N 80°07'14" W y una distancia de 1,806.79 m. se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'594,550; X=592,540; partiendo de este punto con un RAC de N 45°41'13" E y una distancia de 2,948.84 m. se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'596,610; X=594,650; partiendo de este punto con un RAC de N 20°35'12" E y una distancia de 2,189.84 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'598,660; X=595,420; partiendo de este punto con un RAC de N 68°39'37" W y una distancia de 2,995.36 m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'599,750; X=592,630; partiendo de este punto con un RAC de N 86°55'04" W y una distancia de 1,301.88 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'599,820; X=591,330; partiendo de este punto con un RAC de N 89°38'57" W y una distancia de 4,900.09 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'599,850; X=586,430; partiendo de este punto con un RAC de N 26°50'25" E y una distancia de 2,790.64 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'602,340; X=587,690; partiendo de este punto con un RAC de N 43°47'46" E y una distancia de 5,721.75 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'606,470; X=591,650; partiendo de este punto con un RAC de N 59°09'12" W y una distancia de 9,224.92 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'611,200; X=583,730; partiendo de este punto con un RAC de N 15°50'10" W y una distancia de 4,324.11 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 112,437-07-25 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA "NUCLEO"

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'616,060; X=603,740; partiendo de este punto con un RAC de S 06°22'19" E y una distancia de 1,982.24 m. se llega al vértice 2 de

coordenadas Y=2'614,090; X=603,960; partiendo de este punto con un RAC de S 64°24'21" E y una distancia de 1,319.46 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'613,520; X=605,150; partiendo de este punto con un RAC de S 73°08'14" E y una distancia de 4,033.42 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'612,350; X=609,010; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 910.00 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'611,440; X=609,010; partiendo de este punto con un RAC de S 45°28'29" E y una distancia de 5,119.62 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'607,850; X=612,660; partiendo de este punto con un RAC de N 64°15'51" E y una distancia de 3,707.78 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'609,460; X=616,000; partiendo de este punto con un RAC de S 32°21'16" W y una distancia de 4,522.03 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'605,640; X=613,580; partiendo de este punto con un RAC de S 75°55'13" E y una distancia de 9,618.96 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'603,300; X=622,910; partiendo de este punto con un RAC de S 09°03'08" W y una distancia de 2,987.20 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'600,350; X=622,440; partiendo de este punto con un RAC de N 55°52'06" W y una distancia de 1,800.05 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'601,360; X=620,950; partiendo de este punto con un RAC de S 05°58'50" W y una distancia de 2,111.49 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'599,260; X=620,730; partiendo de este punto con un RAC de S 52°54'50" E y una distancia de 1,592.01 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'598,300; X=622,000; partiendo de este punto con un RAC de S 09°27'44" W y una distancia de 364.96 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'597,940; X=621,940; partiendo de este punto con un RAC de N 60°36'57" W y una distancia de 1,182.07 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'598,520; X=620,910; partiendo de este punto con un RAC de N 87°13'14" W y una distancia de 4,640.45 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'598,745; X=616,275; partiendo de este punto con un RAC de S 52°25'53" W y una distancia de 328.02 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'598,545; X=616,015; partiendo de este punto con un RAC de S 14°32'50" W y una distancia de 3,941.36 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'594,730; X=615,025; partiendo de este punto con un RAC de S 82°33'05" E y una distancia de 3,625.59 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'594,260; X=618,620; partiendo de este punto con un RAC de S 05°28'31" W y una distancia de 3,877.69 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'590,400; X=618,250; partiendo de

este punto con un RAC de S 88°53'53" W y una distancia de 2,080.38 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'590,360; X=616,170; partiendo de este punto con un RAC de N 50°56'34" W y una distancia de 8,332.07 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'595,610; X=609,700; partiendo de este punto con un RAC de S 74°40'00" W y una distancia de 6,428.84 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'593,910; X=603,500; partiendo de este punto con un RAC de S 13°37'37" W y una distancia de 679.11 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'593,250; X=603,340; partiendo de este punto con un RAC de S 08°49'14" W y una distancia de 5,136.35 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'588,150; X=602,730; partiendo de este punto con un RAC de S 79°12'56" W y una distancia de 1,068.87 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'587,950; X=601,680; partiendo de este punto con un RAC de N 20°15'25" W y una distancia de 9,646.66 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'597,000; X=598,340; partiendo de este punto con un RAC de N 52°40'44" E y una distancia de 1,270.03 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'597,770; X=599,350; partiendo de este punto con un RAC de N 21°51'04" E y una distancia de 6,421.34 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'603,730; X=601,740; partiendo de este punto con un RAC de N 78°42'43" W y una distancia de 5,108.82 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'604,730; X=596,730; partiendo de este punto con un RAC de N 03°13'57" W y una distancia de 3,014.79 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'607,740; X=596,560; partiendo de este punto con un RAC de S 70°33'35" E y una distancia de 4,326.66 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'606,300; X=600,640; partiendo de este punto con un RAC de N 27°59'46" E y una distancia de 6,625.29 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'612,150; X=603,750; partiendo de este punto con un RAC de S 77°55'08" W y una distancia de 2,914.54 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'611,540; X=600,900; partiendo de este punto con un RAC de N 05°21'56" E y una distancia de 1,817.96 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'613,350; X=601,070; partiendo de este punto con un RAC de N 78°13'54" E y una distancia de 2,206.37 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'613,800; X=603,230; partiendo de este punto con un RAC de N 17°18'41" W y una distancia de 1,613.07 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'615,340; X=602,750; partiendo de este punto con un RAC de N 53°58'21" E y una distancia de 1,224.13 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono, con una superficie de 33,119-82-62.5 Has.

**DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO
DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE
600-00-00 HAS.**

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'605,500; X=603,000; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 3,000.00 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'605,500; X=606,000; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 2,000.00 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'603,500; X=606,000; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 3,000.00 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'603,500; X=603,000; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 2,000.00 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 600-00-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la intervención de los Municipios de La Paz y Los Cabos, entre otras en las siguientes materias:

- I. La forma en que los gobiernos del Estado y los municipios involucrados participarán en la administración de la Reserva;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la Reserva, con las del Estado y municipios participantes;
- III. La elaboración del programa de manejo de la Reserva con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Reserva;
- V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Reserva;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del

presente decreto y demás disposiciones aplicables;

- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en la Reserva, y
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO CUARTO.- Para la administración y desarrollo de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del área, con objeto de:

- I. Asegurar la protección de los ecosistemas de la región;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y
- III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Turismo formularán conjuntamente el programa de manejo de la Reserva, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a los gobiernos del Estado de Baja California Sur y de los municipios de La Paz y Los Cabos. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos de la Reserva, y
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna".

ARTICULO SEPTIMO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Las obras y actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO NOVENO.- En la Reserva de la Biosfera no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO DECIMO.- Las actividades productivas que realicen las comunidades que habitan en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna"; las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos; la investigación científica y educación ecológica, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el programa de manejo y las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y de aprovechamientos forestales en la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", atendiendo a los estudios técnicos y socioeconómicos que realice en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;

- II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestres que se establezcan en el programa de manejo de la Reserva, y

- III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Dentro de la Reserva de la Biosfera queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en la Reserva de la Biosfera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de manejo de la Reserva y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en la Reserva de la Biosfera, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Reserva de la Biosfera, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera "Sierra La Laguna". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jesús Silva Herzog.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones I, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI, XII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción VII, 47, 54, 57, 61, 63 a 65, 68, 72 a 82, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracciones V y VI, 25 a 27 de la Ley de Pesca; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la "Laguna de Términos" ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, en el Estado de Campeche, es el sistema lagunar-estuarino de mayor volumen y extensión del país, constituyendo un complejo ecológico costero que comprende la plataforma continental marina adyacente, las bocas de conexión con el mar; la Isla del Carmen; los espejos de agua dulce, salobre y estuarino-marina; las zonas de pastos sumergidos; los sistemas fluvio-deltaicos asociados; los pantanos o humedales costeros, y los bosques de manglar circundantes.

Que dicha región forma parte del delta de la principal cuenca hidrológica del país, integrada por los ríos Mexcalapa, Grijalva y Usumacinta, cuyo volumen conjunto de descarga es el mayor de México, cuenta con ríos distributarios de dicha

cuenca como el de Palizada y tributarios secundarios como Marentes, Las Piñas, Las Cruces, Chumpán, Candelaria y Arroyo Lagartero, y se encuentra asociada con los importantes sistemas fluvio lagunares deltaicos denominados: Pom-Atasta, Palizada-Del Este, Chumpán-Balchacah y Candelaria-Panlau, así como con el Estero Sabancuy.

Que la propia laguna, sus bocas de conexión con el mar, sus sistemas fluvio-lagunares-deltaicos asociados, así como las praderas de pastos sumergidos y los bosques de manglar constituyen ambientes definidos como "hábitat críticos" que permiten la existencia de una elevada biodiversidad de flora y fauna como el manglar, el tular, la vegetación riparia, numerosas especies de fitoplancton y macroalgas, peces de origen marino, estuarino o dulce acuicola, aves migratorias, moluscos, reptiles, mamíferos, insectos, arácnidos, anfibios, tintinidos, planctónicos, foraminíferos, ostrácodos, protozoarios ciliados, así como numerosas especies de poliquets y poríferos.

Que la deforestación; el dragado y relleno de humedales; las alteraciones del caudal fluvial y del flujo laminar de agua; la sobreexplotación de manglares y de otras especies relacionadas; los asentamientos humanos irregulares; la contaminación de los cuerpos acuáticos, y los derrames o residuos de petróleo a la zona costera, entre otras fuentes de deterioro ambiental, han modificado o destruido los hábitat críticos de la región de "Laguna de Términos".

Que dicha región tiene una gran importancia socioeconómica, derivada fundamentalmente de la magnitud de su producción pesquera, de petróleo y de gas.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche y con la participación de instituciones científicas y habitantes de dicha entidad federativa, realizaron estudios técnicos de los que se desprende la necesidad de establecer como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como "Laguna de Términos", con la finalidad de planear y administrar integralmente los recursos ecológicos de la región; proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo, y preservar el equilibrio de los hábitat de los que depende la asistencia, transformación y

desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá el Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", está integrada por aguas de jurisdicción federal, terrenos nacionales, ejidales y de propiedad privada.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo, sujetar la región conocida como "Laguna de Términos" al régimen de protección del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como "Laguna de Términos", con una superficie de 705,016-51-25 Has. ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, Estado de Campeche, cuya descripción analítica-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'110,770; X=704,300; partiendo de este punto con un RAC de S 25°09'45" W y una distancia de 2,375.41 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'108,620; X=703,290; partiendo de este punto con un RAC de S 47°22'52" W y una distancia de 3,573.97 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'106,200; X=700,660; partiendo de este punto con un RAC de S 30°47'08" W y una distancia de 3,585.19 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'103,120; X=698,825; partiendo de este punto con un RAC de S 49°17'24" E y una distancia de 4,584.29 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'100,130; X=702,300; partiendo de este punto con un RAC de S 48°08'13" W y una distancia de 22,611.80 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'085,040; X=685,460; partiendo de este punto con un RAC de S 44°34'21" E y una distancia de 12,325.21 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'076,260; X=694,110; partiendo de este punto con un RAC de S 26°16'46" W y una

distancia de 13,461.29 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'064,190; X=688,150; partiendo de este punto con un RAC de S 33°10'51" E y una distancia de 7,802.16 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'057,660; X=692,420; partiendo de este punto con un RAC de S 85°34'52" W y una distancia de 6,619.67 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'057,150; X=685,820; partiendo de este punto con un RAC de S 05°42'38" W y una distancia de 5,828.92 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'051,350; X=685,240; partiendo de este punto con un RAC de S 50°25'25" W y una distancia de 9,276.34 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'045,440; X=678,090; partiendo de este punto con un RAC de S 66°58'24" W y una distancia de 11,376.44 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'040,990; X=667,620; partiendo de este punto con un RAC de N 58°17'37" W y una distancia de 6,088.71 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'044,190; X=662,440; partiendo de este punto con un RAC de S 05°25'14" W y una distancia de 5,504.61 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'038,710; X=661,920; partiendo de este punto con un RAC de S 52°43'25" W y una distancia de 10,154.25 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'032,560; X=653,840; partiendo de este punto con un RAC de N 50°56'44" W y una distancia de 7,713.60 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'037,420; X=647,850; partiendo de este punto con un RAC de S 83°07'05" W y una distancia de 5,842.08 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'036,720; X=642,050; partiendo de este punto con un RAC de S 11°48'47" E y una distancia de 1,563.10 m. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'035,190; X=642,370; partiendo de este punto con un RAC de S 58°22'55" W y una distancia de 7,210.27 m. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'031,410; X=636,230; partiendo de este punto con un RAC de S 36°29'19" E y una distancia de 5,112.11 m. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'027,300; X=639,270; partiendo de este punto con un RAC de S 79°51'16" W y una distancia de 4,825.45 m. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'026,450; X=634,520; partiendo de este punto con un RAC de N 42°21'15" W y una distancia de 3,829.52 m. se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'029,280; X=631,940; partiendo de este punto con un RAC de S 48°28'47" W y una distancia de 8,387.60 m. se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'023,720; X=625,660; partiendo de este punto con un RAC de S 41°10'19" E y una

distancia de 7,731.78 m. se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'017,900; X=630,750; partiendo de este punto con un RAC de S 74°32'43" W y una distancia de 1,763.77 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'017,430; X=629,050; partiendo de este punto con un RAC de N 53°46'25" W y una distancia de 4,450.28 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'020,060; X=625,460; partiendo de este punto con un RAC de S 36°43'15" W y una distancia de 2,308.00 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'018,210; X=624,080; partiendo de este punto con un RAC de N 77°59'18" W y una distancia de 4,324.68 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'019,110; X=619,850; partiendo de este punto con un RAC de S 48°59'41" W y una distancia de 29,536.90 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=1'999,730; X=597,560; partiendo de este punto con un RAC de N 67°40'50" W y una distancia de 1,026.93 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'000,120; X=596,610; partiendo de este punto con un RAC de S 75°22'44" W y una distancia de 475.39 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'000,000; X=596,150; partiendo de este punto con un RAC de N 77°11'44" W y una distancia de 2,030.49 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'000,450; X=594,170; partiendo de este punto con un RAC de N 80°50'15" W y una distancia de 1,256.02 m. se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'000,650; X=592,930; partiendo de este punto con un RAC de S 38°09'26" W y una distancia de 712.17 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'000,090; X=592,490; partiendo de este punto con un RAC de N 15°31'26" W y una distancia de 1,868.15 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'001,890; X=591,990; partiendo de este punto con un RAC de N 40°13'02" W y una distancia de 1,781.03 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'003,250; X=590,840; partiendo de este punto con un RAC de N 82°24'19" W y una distancia de 453.98 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'003,310; X=590,390; partiendo de este punto con un RAC de N 01°16'39" W y una distancia de 2,690.66 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'006,000; X=590,330; partiendo de este punto con un RAC de S 79°22'49" W y una distancia de 976.72 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'005,820; X=589,370; partiendo de este punto con un RAC de N 66°48'05" W y una distancia de 685.41 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'006,090; X=588,740; partiendo de este punto con un RAC de N 23°01'31" W y una

distancia de 434.62 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'006,490; X=588,570; partiendo de este punto con un RAC de N 03°24'53" W y una distancia de 4,868.64 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'011,350; X=588,280; partiendo de este punto con un RAC de N 49°21'25" E y una distancia de 1,489.22 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'012,320; X=589,410; partiendo de este punto con un RAC de N 02°37'35" E y una distancia de 1,091.14 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'013,410; X=589,460; partiendo de este punto con un RAC de N 18°17'58" W y una distancia de 1,337.64 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'014,680; X=589,040; partiendo de este punto con un RAC de N 36°07'09" W y una distancia de 1,374.11 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'015,790; X=588,230; partiendo de este punto con un RAC de N 87°30'37" W y una distancia de 460.43 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'015,810; X=587,770; partiendo de este punto con un RAC de N 06°25'07" W y una distancia de 1,610.09 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'017,410; X=587,590; partiendo de este punto con un RAC de S 85°39'57" E y una distancia de 5,425.51 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'017,000; X=593,000; partiendo de este punto con un RAC de N 26°33'54" E y una distancia de 2,236.06 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'019,000; X=594,000; partiendo de este punto con un RAC de N 02°12'09" W y una distancia de 20,815.37 m. se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'039,800; X=593,200; partiendo de este punto con un RAC de N 81°52'11" W y una distancia de 5,656.85 m. se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'040,600; X=587,600; partiendo de este punto con un RAC de S 86°59'13" W y una distancia de 5,707.88 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'040,300; X=581,900; partiendo de este punto con un RAC de S 70°33'35" W y una distancia de 1,802.77 m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'039,700; X=580,200; partiendo de este punto con un RAC de N 78°41'24" W y una distancia de 4,589.11 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'040,600; X=575,700; partiendo de este punto con un RAC de N 86°00'32" W y una distancia de 4,310.45 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'040,900; X=571,400; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 1,250.00 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'040,900; X=570,150; partiendo de este punto con un RAC de S 39°12'25" W y una

distancia de 2,452.03 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'039,000; X=568,600; partiendo de este punto con un RAC de N 61°23'22" W y una distancia de 1,252.99 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'039,600; X=567,500; partiendo de este punto con un RAC de N 04°05'08" W y una distancia de 1,403.56 m. se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'041,000; X=567,400; partiendo de este punto con un RAC de N 51°37'57" W y una distancia de 3,061.04 m. se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'042,900; X=565,000; partiendo de este punto con un RAC de N 79°41'42" W y una distancia de 2,236.06 m. se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'043,300; X=562,800; partiendo de este punto con un RAC de N 39°33'34" W y una distancia de 2,983.28 m. se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'045,600; X=560,900; partiendo de este punto con un RAC de N 18°26'05" W y una distancia de 1,581.13 m. se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'047,100; X=560,400; partiendo de este punto con un RAC de N 08°39'09" E y una distancia de 2,326.47 m. se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'049,400; X=560,750; partiendo de este punto con un RAC de N 06°28'59" W y una distancia de 2,214.15 m. se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'051,600; X=560,500; partiendo de este punto con un RAC de N 32°56'57" W y una distancia de 6,435.06 m. se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'057,000; X=557,000; partiendo de este punto con un RAC de N 28°04'20" W y una distancia de 1,700.00 m. se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'058,500; X=556,200; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 1,900.00 m. se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'060,400; X=556,200; partiendo de este punto con un RAC de N 15°56'43" W y una distancia de 1,820.02 m. se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'062,150; X=555,700; partiendo de este punto con un RAC de N 01°52'18" E y una distancia de 3,061.63 m. se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'065,210; X=555,800; partiendo de este punto siguiendo la Isobata de 10 m con Rumbo Noreste se llega hasta el vértice 168 de coordenadas Y=2'120,590; X=698,080 partiendo de este punto con un RAC de S 32°21'00" E y una distancia de 11,624.14 m se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 706,147-67-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Area de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos".

quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Campeche, con la intervención de los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, entre otras en las siguientes materias:

- I. La forma en que los Gobiernos del Estado y los municipios involucrados participarán en la administración del Area de Protección;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el Area de Protección, con las del Estado y municipios participantes;
- III. La elaboración del programa de manejo del Area de Protección, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Area de Protección;
- V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en el Area de Protección;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en el Area de Protección, y
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO CUARTO.- Para la administración y desarrollo del Area de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del Area, con objeto de:

- I. Asegurar la protección de los ecosistemas de la región;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y

- III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Pesca, formularán conjuntamente el programa de manejo del Area de Protección, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a los gobiernos del Estado de Campeche y de los municipios de Carmen, Palizada y Champotón. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Area de Protección, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos del Area de Protección, y
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEXTO.- Las obras y actividades que se realicen en el Area de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Area de Protección, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO.- En el Area de Protección no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO OCTAVO.- La realización de actividades de preservación de los ecosistemas y

sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en el Area de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", requerirá autorización de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y acuáticas y de vedas de aprovechamientos forestales en el Area de Protección.

ARTICULO DECIMO.- La Secretaría de Pesca realizará los estudios necesarios para determinar las épocas y Zonas de veda para la pesca, dentro de las porciones acuáticas comprendidas en el Area de Protección.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El aprovechamiento de flora y fauna silvestres dentro del Area de Protección, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el programa de manejo, a las normas oficiales mexicanas, al calendario cinegético y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Area de Protección, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies acuáticas que se establezcan en el programa de manejo del Area de Protección, y
- III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Dentro del Area de Protección, queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente decreto; verter o descargar contaminantes en el

suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en el Area de Protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de manejo del Area de Protección y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quedan a disposición de la Secretaría de Desarrollo Social, los terrenos nacionales comprendidos en el Area de Protección, no pudiendo dárseles otro destino que el de su utilización en los fines del presente decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en el Area de Protección, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho, relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Area de Protección, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El programa de manejo del Area de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", deberá ser elaborado en un término de 365 días

naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.**- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones I, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI a XIII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción VII, 47, 54, 57 a 61, 63 a 65, 68, 72 a 82, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracciones V y VI, 25 a 27 de la Ley de Pesca; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y, 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33ª a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

• Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región conocida como "Yum Balam" ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo presenta ecotonos y ecosistemas con una gran biodiversidad neotropical, con especies endémicas, raras y en peligro de extinción.

Que dicha región constituye una extensión de los ecosistemas selváticos y humedales de la Reserva Especial de la Biosfera "Ría Lagartos", único sitio en nuestro país dentro de la "Convención de Humedales de Importancia Mundial".

Que se encuentran en el área selvas tropicales medianas, bajas y bajas inundables; bosques de manglar chaparro o mangle rojo; esteros; grandes zonas inundables; lagunas como la de Conil y Chaak Mo Chuc; mares someros que la limitan al norte y al este, así como zonas de selva que tienen una influencia importante en los ecosistemas estuarinos del refugio de "Ría Lagartos".

Que los ecosistemas de "Yum Balam" se encuentran en condiciones poco alteradas que

conservan su naturalidad y tipicidad, existiendo diversidad de aves, tanto residentes como migratorias, de mamíferos casi todos los neotropicales, de anfibios y reptiles y de plantas endémicas.

Que en el área se encuentran especies de flora y fauna en peligro de extinción, raras y endémicas como tortugas marinas caguama y de carey, cocodrilos; aves como el flamenco, el jaribú, la espátula rosada, el zopilote rey, el halcón peregrino, el halcón aplomado, las águilas crestadas, el pavo de monte, el hocofaisán, el cojolite, la perdiz de Yucatán, la subespecie garzón cenizo; así como mamíferos como la subespecie de tlacuachillo dorado, el mono araña y el aullador, el oso hormiguero, el cacomixtle tropical, el jaguar, el puma, el ocelote, el margay o el tigrillo, el jabalí de labios blancos, el venado temazate, el tapir y el manatí.

Que en el área existen sitios de la cultura maya y vestigios arqueológicos representativos de las costumbres y el acervo cultural e histórico de los indígenas de la región.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo y con la participación de sus habitantes e instituciones científicas, realizó estudios e investigaciones de los que se desprende la necesidad de planificar y administrar integralmente el cuidado y uso adecuado de los recursos ecológicos de la región y proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá el Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", está integrada por aguas de jurisdicción federal, terrenos nacionales, ejidales y de propiedad privada.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo, sujetar la región conocida como "Yum Balam" al régimen de protección del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara como área natural protegida, con

el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como "Yum Balam", con una superficie de 154,052-25-00 Has., ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, cuya descripción analítica-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'375,900; X=446,700; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 14,100.00 mt. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'390,000; X=446,700; partiendo de este punto con un RAC de N 69°48'42" E y una distancia de 27,670.20 mt. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'400,000; X=472,500; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 317,400.00 mt. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'400,000; X=489,900; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 11,400.00 mt. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'388,600; X=489,900; partiendo de este punto con un RAC de S 00°42'58" W y una distancia de 20,001.56 mt. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'368,600; X=489,650; partiendo de este punto con un RAC de S 00°17'11" W y una distancia de 10,000.12 mt. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'358,600; X=489,600; partiendo de este punto con un RAC de S 57°51'29" W y una distancia de 13,345.41 mt. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'351,500; X=478,300; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 3,000.00 mt. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'348,500; X=478,300; partiendo de este punto con un RAC de N 86°25'25" W y una distancia de 1,603.12 mt. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'348,600; X=476,700; partiendo de este punto con un RAC de N 05°42'38" E y una distancia de 502.49 mt. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'349,100; X=476,750; partiendo de este punto con un RAC de N 86°41'53" W y una distancia de 10,417.29 mt. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'349,700; X=466,350; partiendo de este punto con un RAC de N 03°41'03" E y una distancia de 13,227.33 mt. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'362,900; X=467,200; partiendo de este punto con un RAC de S 86°09'58" E y una distancia de 9,721.75 mt. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'362,250; X=476,900; partiendo de este punto con un RAC de N 01°35'28" E y una distancia de 3,601.38 mt. se llega al vértice 15 de

coordenadas Y=2'365,850; X=477,000; partiendo de este punto con un RAC de N 79°48'12" W y una distancia de 30,786.23 mt. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'371,300; X=446,700; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 4,600.00 mt. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 154,052-25-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Area de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", quedan a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con la participación del Municipio de Lázaro Cárdenas, entre otras en las siguientes materias:

- I. La forma en que los gobiernos del Estado y del Municipio participarán en la administración del Area de Protección;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el Area de Protección, con las del Estado y el Municipio;
- III. La elaboración del programa de manejo del Area de Protección, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del Area de Protección;
- V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en el Area de Protección;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en el Area de Protección, y
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos

ARTICULO CUARTO.- Para la administración y desarrollo del Area de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del Area, con objeto de:

- I. Asegurar la protección de los ecosistemas de la región;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y
- III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Reforma Agraria y de Pesca, formularán conjuntamente el programa de manejo del Area de Protección, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a los gobiernos del Estado de Quintana Roo y del Municipio de Lázaro Cárdenas. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Area de Protección, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos del Area de Protección, y
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEXTO.- Las obras y actividades que se realicen en el Area de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Area de Protección, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente.

en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO.- En el Area de Protección no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO OCTAVO.- La realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en el Area de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", requerirá autorización de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca, el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y acuáticas y de vedas de aprovechamientos forestales en el Area de Protección.

ARTICULO DECIMO.- La Secretaría de Pesca realizará los estudios necesarios para determinar las épocas y zonas de veda para la pesca, dentro de las porciones acuáticas comprendidas en el Area de Protección.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El aprovechamiento de flora y fauna silvestres dentro del Area de Protección, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el programa de manejo, a las normas oficiales mexicanas, al calendario cinegético y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Area de Protección, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies acuáticas que se establezcan en el programa de manejo del Area de Protección, y
- III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Dentro del Area de Protección, queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente decreto; verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en el Area de Protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de manejo del Area de Protección y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quedan a disposición de la Secretaría de Desarrollo Social, los terrenos nacionales comprendidos en el Area de Protección, no pudiendo dárseles otro destino que el de su utilización en los fines del presente decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en el Area de Protección, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en el Area de Protección, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra del Abra Tanchipa, ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la propia Constitución; 1o. fracciones IV a VI, 2o. fracción III, 5o. fracciones II, XI a XIII y XVII, 8o. fracciones III, IV, V y VIII, 28 a 30, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57 a 61, 63 a 70, 73, 75 a 78, 82, 160, 161 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. y 2o. fracción IV de la Ley Federal de Turismo; 2o., 5o. y 88 de la Ley Agraria; 1o., 2o., 5o., 32 y 33 de la Ley Forestal; 1o., 3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o., 15 y 27 de la Ley Federal de Caza; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33 a 35 y 37 a 39 de la Ley de Planeación; 32, 35, 38, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental debe realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por lo que plantea la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que la región conocida como "Sierra del Abra Tanchipa" ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, en el Estado de San Luis Potosí, aporta elementos bióticos y abióticos que conforman uno de los últimos reductos de flora y fauna con características neotropicales en el noroeste del país.

Que dicha región tiene ecosistemas únicos por la diversidad de especies de flora y fauna silvestre endémicas, amenazadas y en peligro de extinción que la habitan, como la palmilla, el jaguar, el tigrillo y el ocelote.

Que esta región constituye una comunidad desde el punto de vista geológico y explica en gran medida los procesos de formación geológica que sufrió la zona colindante al Golfo de México; cuenta con un gran número de fósiles, y es importante

recargadora de los mantos freáticos y fuentes de manantiales de la región.

Que la "Sierra del Abra Tanchipa" presenta distintos grados de perturbación, especialmente en las partes centro y sur, siendo las áreas mejor conservadas las partes altas del norte, donde se distribuye la selva mediana subperennifolia y parte de la selva baja caducifolia.

Que en el ejido Las Palmas, ubicado en dicha región, se conserva el centro ceremonial de la cultura Huasteca denominado "La Hondurada", que es de gran valor arqueológico.

Que las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, de la Reforma Agraria y de Turismo, en coordinación con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, realizaron estudios técnicos en el área geográfica que comprende la región de "Sierra del Abra Tanchipa".

Que de dichos estudios técnicos se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "Sierra del Abra Tanchipa", a fin de preservar los hábitat naturales de la región y los ecosistemas más frágiles; conservar la diversidad genética de las especies de flora y fauna de esta zona; asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos; aprovechar racional y sostenidamente sus recursos naturales; proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio; propiciar el desarrollo socio-económico regional, y fomentar las actividades recreacionales y turísticas.

Que la superficie delimitada en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se establecerá la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", está integrada por terrenos federales, ejidales y de propiedad privada.

Que previa consulta y concertación con las comunidades que habitan la zona, la Secretaría de Desarrollo Social ha propuesto al Ejecutivo a mi cargo incorporar esta región al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Reserva de la Biosfera, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara Área Natural Protegida con el

carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Sierra del Abra Tanchipa" ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, Estado de San Luis Potosí, con una superficie total de 21,464-44-25 Has., que incluye una zona núcleo con superficie de 16,758-08-50 Has., cuya descripción analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'477,350; X=499,370; partiendo de este punto con un RAC de S 16°53'46" E y una distancia de 8,360.91 mts. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'469,350; X=501,800; partiendo de este punto con un RAC de S 35°16'20" E y una distancia de 2,008.78 mts. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'467,710; X=502,960; partiendo de este punto con un RAC de S 12°42'40" E y una distancia de 2,726.82 mts. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'465,050; X=503,560; partiendo de este punto con un RAC de S 27°31'06" E y una distancia de 3,224.85 mts. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'462,190; X=505,050; partiendo de este punto con un RAC de S 01°12'26" W y una distancia de 8,541.89 mts. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'453,650; X=504,870; partiendo de este punto con un RAC de S 43°48'23" E y una distancia de 2,036.90 mts. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'452,180; X=506,280; partiendo de este punto con un RAC de S 06°09'50" E y una distancia de 2,514.53 mts. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'449,680; X=506,550; partiendo de este punto con un RAC de S 43°47'53" E y una distancia de 1,011.38 mts. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'448,950; X=507,250; partiendo de este punto con un RAC de S 03°25'36" E y una distancia de 4,182.47 mts. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'444,775; X=507,500; partiendo de este punto con un RAC de S 40°18'50" E y una distancia de 1,081.95 mts. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'443,950; X=508,200; partiendo de este punto con un RAC de S 63°48'20" E y una distancia de 1,381.91 mts. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'443,340; X=509,440; partiendo de este punto con un RAC de S 65°35'07" E y una distancia de 3,217.73 mts. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'442,010; X=512,370; partiendo de este punto con un RAC de N 03°38'11" W y una distancia de 20,180.63 mts. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'462,150; X=511,090; partiendo de este punto con un RAC de N 07°20'03" W y una

distancia de 5,091.65 mts. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'467,200; X=510,440; partiendo de este punto con un RAC de N 17°22'56" W y una distancia de 4,820.12 mts. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'471,800; X=509,000; partiendo de este punto con un RAC de N 04°21'03" W y una distancia de 1,845.31 mts. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'473,640; X=508,860; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 260.00 mts. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'473,640; X=508,600; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 640.00 mts. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'473,640; X=507,960; partiendo de este punto con un RAC de N 23°06'22" W y una distancia de 2,446.24 mts. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'475,890; X=507,000; partiendo de este punto con un RAC de N 79°41'15" W y una distancia de 6,759.18 mts. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'477,100; X=500,350; partiendo de este punto con un RAC de N 75°41'20" W y una distancia de 1,011.38 mts. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 21,464-44-25 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'477,100; X=500,350; partiendo de este punto con un RAC de S 18°07'14" E y una distancia de 8,070.25 mts. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'469,430; X=502,860; partiendo de este punto con un RAC de N 27°24'27" E y una distancia de 304.13 mts. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'469,700; X=503,000; partiendo de este punto con un RAC de S 36°20'50" E y una distancia de 658.02 mts. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'469,170; X=503,390; partiendo de este punto con un RAC de S 18°58'13" W y una distancia de 338.37 mts. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'468,850; X=503,280; partiendo de este punto con un RAC de S 27°06'44" E y una distancia de 702.15 mts. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'468,225; X=503,600; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 150.00 mts. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'468,225; X=503,750; partiendo de este punto con un RAC de S 24°19'52" E y una distancia de 631.05 mts. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'467,650; X=504,010; partiendo de este punto con un RAC de S 13°22'16" E y una

distancia de 2,507.98 mts. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'465,210; X=504,590; partiendo de este punto con un RAC de S 26°15'52" E y una distancia de 3,412.28 mts. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'462,150; X=506,100; partiendo de este punto con un RAC de S 01°22'19" W y una distancia de 8,352.39 mts. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'453,800; X=505,900; partiendo de este punto con un RAC de S 40°17'46" E y una distancia de 2,242.00 mts. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'452,090; X=507,350; partiendo de este punto con un RAC de S 04°12'19" E y una distancia de 2,045.50 mts. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'450,050; X=507,500; partiendo de este punto con un RAC de S 46°34'09" E y una distancia de 1,032.76 mts. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'449,340; X=508,250; partiendo de este punto con un RAC de S 03°56'10" E y una distancia de 4,370.30 mts. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'444,980; X=508,550; partiendo de este punto con un RAC de S 63°06'33" E y una distancia de 3,935.54 mts. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'443,200; X=512,060; partiendo de este punto con un RAC de N 03°47'17" W y una distancia de 19,071.66 mts. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'462,230; X=510,800; partiendo de este punto con un RAC de N 07°23'47" W y una distancia de 4,971.36 mts. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'467,160; X=510,160; partiendo de este punto con un RAC de N 17°06'09" W y una distancia de 4,896.52 mts. se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'471,840; X=508,720; partiendo de este punto con un RAC de N 03°48'50" W y una distancia de 1,803.99 mts. se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'473,640; X=508,600; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 640.00 mts. se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'473,640; X=507,960; partiendo de este punto con un RAC de N 23°06'22" W y una distancia de 2,446.24 mts. se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'475,890; X=507,000; partiendo de este punto con un RAC de N 79°41'15" W y una distancia de 6,759.18 mts. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 16,758-08-50 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con la intervención de los Municipios de Ciudad Valles y Tamuín, entre otras en las siguientes materias:

- I. La forma en que los gobiernos del Estado y los municipios involucrados participarán en la administración de la Reserva;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la Reserva, con las del Estado y municipios participantes;
- III. La elaboración del programa de manejo de la Reserva con la formulación de compromisos para su ejecución;
- IV. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Reserva;
- V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en la Reserva;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones aplicables;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales en la Reserva, y
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos.

ARTICULO CUARTO.- Para la administración y desarrollo de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", la Secretaría de Desarrollo Social propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado y con los habitantes del área, con objeto de:

- I. Asegurar la protección de los ecosistemas de la región;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad, y
- III. Brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

ARTICULO QUINTO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, de la Reforma Agraria y de Turismo, formularán conjuntamente el programa de manejo de la Reserva, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos a los gobiernos del Estado de San Luis Potosí y de los municipios de Ciudad Valles y Tamuín. Dicho programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Reserva, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos de la Reserva, y
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social no autorizará la ejecución de obras públicas o privadas dentro de la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa".

ARTICULO SEPTIMO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Las obras y actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO NOVENO.- En la Reserva de la Biosfera no se autorizará la fundación de nuevos centros de población.

ARTICULO DECIMO.- Las actividades productivas que realicen las comunidades que

habitan en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa"; las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos; la investigación científica y educación ecológica, y el aprovechamiento de la flora y fauna silvestre para fines de investigación y experimentación, se sujetarán a las restricciones establecidas en el programa de manejo y las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el establecimiento de vedas de flora y fauna silvestres y de aprovechamientos forestales en la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", atendiendo a los estudios técnicos y socioeconómicos que realice en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la Reserva, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies de flora y fauna silvestres que se establezcan en el programa de manejo de la Reserva, y
- III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Dentro de la Reserva de la Biosfera queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las dependencias competentes solamente otorgarán permisos, licencias, concesiones y autorizaciones para la explotación, exploración, extracción o aprovechamiento de los recursos naturales en la Reserva de la Biosfera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, este decreto, el programa de

manejo de la Reserva y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en la Reserva de la Biosfera, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los notarios y otros fedatarios públicos que intervengan en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Reserva de la Biosfera, deberán hacer referencia a la presente declaratoria y a sus datos de inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Forestal, Ley de Aguas Nacionales, Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El programa de manejo de la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor este decreto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente decreto a los ejidatarios, propietarios y poseedores de los predios comprendidos en la Reserva de la Biosfera "Sierra del Abra Tanchipa". En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación personal a dichos ejidatarios, propietarios o poseedores, a partir de la cual tendrán un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que surta efecto dicha notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Social lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social procederá a tramitar la inscripción del presente decreto en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan y en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, en un plazo de 180 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Pescador Osuna.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor Cervera Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jesús Silva Herzog.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como Arrecife Alacranes, ubicada frente a la costa del Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo tercero de la propia Constitución; 1o. fracciones IV a VI, 2o. fracción III, 5o. fracciones I, II, IV; XI, XIII y XVIII, 8o. fracciones I a IV, 38, 44, 45, 46 fracción V, 57 a 61, 64, 65, 71, 73, 76, 78, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. a 6o., 18, 21, 22 y 36 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o., 3o. fracción I, 6o. fracción I, 16, 38 fracción II, 85 y 86 fracciones III, IV y VII de la Ley de Aguas Nacionales; 3o. y 4o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 3o., 6o. fracción I, 7o. fracciones VII y XVI de la Ley de Navegación; 1o., 2o., 3o. fracciones V y VI, 25 a 27 de la Ley de Pesca; 1o.,

3o., 4o. incisos a), b) y d), 9o. y 15 de la Ley Federal de Caza; 1, 4 fracciones III, IV y V, 19 fracciones I y IV y 20 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 33, 34, 37 y 38 de la Ley de Planeación; 30, 32, 35, 36 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece que la planeación y ejecución de la acción gubernamental en materia ecológica, deberá realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, por ello se plantea la consolidación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como la instrumentación de programas para la conservación, manejo y administración de dichas áreas.

Que frente a las Costas del Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, se encuentra ubicado el "Arrecife Alacranes", constituido por un complejo de arrecifes coralinos con geomorfología de gran potencial científico, económico, educativo, pesquero, histórico, turístico y cultural.

Que el "Arrecife Alacranes" presenta una forma semilunar con la parte convexa hacia el este y orientado en el sentido sureste-noreste, su longitud máxima alcanza los 26.79 kilómetros con un ancho máximo de 14.61 kilómetros; está constituido por una plataforma que se levanta desde el fondo marino situado a 50 metros de profundidad; su frontera natural se localiza en la isobata de 40 metros; el perímetro del zócalo arrecifal se ubica a 5 metros de profundidad e incluye las partes emergentes a nivel del mar de las barreras coralinas y las islas del arrecife.

Las características morfológicas sobresalientes del "Arrecife Alacranes" las constituyen el Cantil y la Barrera de Barlovento; el Cantil Norte; el Cantil de Sotavento; la Meseta o Zócalo Arrecifal; la Isla Blancas o Pájaros; la Isla Pérez; la Isla Desertora o Muertos; la Isla Chicas, y la Isla Desterrada. Dichas islas están constituidas por la llamada arena coralina de grano medio o grueso, formada por la fragmentación de conchas de moluscos, foraminíferos, algas calcáreas, corales y fragmentos

de equinodermos, mineralógicamente compuestas de caliza casi pura sin mezcla de elementos terrígenos.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y el Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Mérida, realizaron estudios técnicos de los que se desprende la necesidad de establecer el área natural protegida con el carácter de Parque Marino Nacional denominada "Arrecife Alacranes", cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en el Instituto Nacional de Ecología, a fin de preservar el ambiente natural de la zona; salvaguardar la diversidad genética de las especies existentes, y proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio del ecosistema y su equilibrio.

Que la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las de Marina, de Pesca y de Comunicaciones y Transportes, han propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo incorporar la zona conocida como "Arrecife Alacranes" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con el carácter de Parque Marino Nacional, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Por ser de interés público se declara Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como "Arrecife Alacranes", ubicada frente a la costa del Municipio de Progreso del Estado de Yucatán, con una superficie de 333,768-50-50 Has, integrada por dos zonas núcleo denominadas "Zona Núcleo Norte" con superficie de 19,732-70-00 Has. y "Zona Núcleo Sur" con superficie de 11,937-39-00 Has., cuya descripción limítrofe analítico-topográfica es la siguiente:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 89°43'16" Long. W; 22°47'56" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,688.62 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 89°49'20" Long. W; 22°46'58" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,183.16 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 89°54'15" Long. W; 22°43'46" Lat.

N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,890.01 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 89°58'17" Long. W; 22°39'15" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 10,408.28 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 90°00'28" Long. W; 22°33'53" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 11,656.86 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 90°00'06" Long. W; 22°27'38" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,867.38 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 89°57'06" Long. W; 22°22'24" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,470.91 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 89°54'08" Long. W; 22°17'21" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,716.80 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 89°50'00" Long. W; 22°13'06" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,678.01 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 89°44'49" Long. W; 22°10'00" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 10,394.22 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 89°38'47" Long. W; 22°09'01" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 10,376.17 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 89°33'12" Long. W; 22°11'01" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 10,438.33 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 89°28'27" Long. W; 22°14'28" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 10,696.95 m. se llega al vértice 14 de coordenadas 89°25'26" Long. W; 22°19'37" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 11,205.80 m. se llega al vértice 15 de coordenadas 89°24'04" Long. W; 22°25'39" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 11,016.35 m. se llega al vértice 16 de coordenadas 89°24'28" Long. W; 22°31'32" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 10,863.24 m. se llega al vértice 17 de coordenadas 89°27'00" Long. W; 22°37'02" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 10,907.79 m. se llega al vértice 18 de coordenadas 89°30'22" Long. W; 22°41'55" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 10,354.34 m. se llega al vértice 19 de coordenadas 89°35'12" Long. W; 22°45'22"

Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 10,374.91 m. se llega al vértice 20 de coordenadas 89°40'42" Long. W; 22°47'32" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 4,472.13 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 333,768-50-50 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO NORTE

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 89°39'24" Long. W; 22°34'29" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 5,315.07 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 89°41'48" Long. W; 22°36'21" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 2,610.07 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 89°43'17" Long. W; 22°36'45" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 6,013.31 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 89°46'41" Long. W; 22°36'24" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 1,882.15 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 89°47'25" Long. W; 22°35'42" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 6,407.02 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 89°49'27" Long. W; 22°32'44" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SF y una distancia de 5,250.00 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 89°49'27" Long. W; 22°29'57" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 6,204.23 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 89°47'01" Long. W; 22°27'23" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 3,033.56 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 89°46'43" Long. W; 22°25'49" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 2,277.05 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 89°45'25" Long. W; 22°24'53" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 2,795.08 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 89°44'17" Long. W; 22°26'27" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 1,500.83 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 89°44'19" Long. W; 22°27'18" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 4,103.96 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 89°45'16" Long. W; 22°29'18" Lat. N;

partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 2,701.85 m. se llega al vértice 14 de coordenadas 89°46'19" Long. W; 22°30'25" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 1,382.93 m. se llega al vértice 15 de coordenadas 89°46'03" Long. W; 22°31'08" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 1,430.03 m. se llega al vértice 16 de coordenadas 89°45'26" Long. W; 22°31'38" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,025.91 m. se llega al vértice 17 de coordenadas 89°44'59" Long. W; 22°31'13" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 1,755.70 m. se llega al vértice 18 de coordenadas 89°45'21" Long. W; 22°30'22" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 4,132.60 m. se llega al vértice 19 de coordenadas 89°43'13" Long. W; 22°29'29" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 11,351.60 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 19,732-70-00 Has.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA NUCLEO SUR

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas 89°36'58" Long. W; 22°27'55" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 12,589.08 m. se llega al vértice 2 de coordenadas 89°43'48" Long. W; 22°25'30" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 3,162.27 m. se llega al vértice 3 de coordenadas 89°44'51" Long. W; 22°24'03" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,764.76 m. se llega al vértice 4 de coordenadas 89°44'12" Long. W; 22°23'21" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,894.04 m. se llega al vértice 5 de coordenadas 89°43'23" Long. W; 22°22'51" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 2,017.17 m. se llega al vértice 6 de coordenadas 89°42'44" Long. W; 22°21'52" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 2,552.66 m. se llega al vértice 7 de coordenadas 89°41'39" Long. W; 22°20'54" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 3,899.75 m. se llega al vértice 8 de coordenadas 89°40'36" Long. W; 22°22'46" Lat. N;

partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 1,618.91 m. se llega al vértice 9 de coordenadas 89°40'58" Long. W; 22°23'34" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 2,234.03 m. se llega al vértice 10 de coordenadas 89°39'39" Long. W; 22°23'43" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 2,055.48 m. se llega al vértice 11 de coordenadas 89°39'35" Long. W; 22°22'33" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SW y una distancia de 4,038.87 m. se llega al vértice 12 de coordenadas 89°40'25" Long. W; 22°20'33" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,969.77 m. se llega al vértice 13 de coordenadas 89°39'21" Long. W; 22°20'07" Lat. N; partiendo de este punto hacia el SE y una distancia de 1,470.85 m. se llega al vértice 14 de coordenadas 89°38'28" Long. W; 22°20'07" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 1,997.22 m. se llega al vértice 15 de coordenadas 89°37'28" Long. W; 22°20'32" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 955.24 m. se llega al vértice 16 de coordenadas 89°37'07" Long. W; 22°20'57" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 2,360.08 m. se llega al vértice 17 de coordenadas 89°36'17" Long. W; 22°22'01" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 1,561.69 m. se llega al vértice 18 de coordenadas 89°35'59" Long. W; 22°22'46" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 3,393.28 m. se llega al vértice 19 de coordenadas 89°37'59" Long. W; 22°22'51" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 4,792.70 m. se llega al vértice 20 de coordenadas 89°36'52" Long. W; 22°25'21" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NE y una distancia de 3,423.44 m. se llega al vértice 21 de coordenadas 89°36'41" Long. W; 22°27'11" Lat. N; partiendo de este punto hacia el NW y una distancia de 1,457.73 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 11,937-39-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes", quedan a cargo de las Secretarías de Marina y de Pesca, con la participación de las Secretarías de Desarrollo Social y de Comunicaciones y Transportes

Dichas dependencias del Ejecutivo Federal formularán conjuntamente el programa de manejo del área, invitando a participar en su elaboración y en el cumplimiento de sus objetivos al Gobierno del Estado de Yucatán; al Municipio de Progreso; al Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional y a otras instituciones de educación superior y de investigación; a investigadores y especialistas, así como a representantes de grupos sociales interesados, celebrando los acuerdos de coordinación y los convenios de concertación que sean procedentes.

ARTICULO TERCERO.- El programa de manejo del Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes" deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Parque Marino Nacional, en el contexto nacional, regional y social;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos estableciendo su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- III. Los objetivos específicos del Parque Marino Nacional;
- IV. Las normas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres y acuáticas, de protección de los ecosistemas, así como las destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas.
- V. El catálogo de especies de la flora y fauna acuática que se encuentran en la zona;
- VI. Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de concesiones, permisos o autorizaciones para la explotación extracción o aprovechamiento de los recursos del Parque Marino Nacional, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Las actividades permitidas dentro del Parque Marino Nacional;
- VIII. Las restricciones a la construcción, ocupación y funcionamiento de instalaciones marítimas o de otra clase de obras, y

- IX. Las actividades de protección de los ecosistemas y de sus elementos de investigación científica y de educación ecológica.

ARTICULO CUARTO.- Las obras y actividades que se realicen en el Parque Marino Nacional deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTICULO QUINTO.- En el Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes", las Secretarías de Marina, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes y de Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias, solamente autorizarán la realización de actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación y educación ecológica, y el aprovechamiento de recursos naturales, conforme a lo dispuesto en el programa de manejo, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEXTO.- En el Parque Marino Nacional se permitirá la pesca deportiva, así como la pesca comercial de las especies ícticas, malacológicas y cacinológicas, en las áreas, épocas y con los límites, artes, equipos y métodos que se establezcan en el programa de manejo, los avisos de veda, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEPTIMO.- En el Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes" se podrá autorizar el establecimiento de granjas marinas para el cultivo de moluscos, peces, crustáceos, algas y otras especies que se puedan utilizar para la repoblación del área.

ARTICULO OCTAVO.- Las actividades de recreación en el Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes" únicamente podrán realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área.

ARTICULO NOVENO.- Las áreas y canales de navegación establecidas en el Parque Marino

Nacional "Arrecife Alacranes" continuarán en uso, debiendo delimitarse el área de fondeadero.

ARTICULO DECIMO.- La disposición final de residuos sólidos producto de dezasolve de los canales de navegación localizados en el Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes", deberán ser deslastrados fuera de los límites del mar territorial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal del Mar, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Navegación, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El programa de manejo del Parque Marino Nacional "Arrecife Alacranes" deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social procedera a tramitar la inscripción del presente decreto en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- **Carlos Salinas de Gortari.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Luis Carlos Ruano Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Gamboa Patrón.-** Rúbrica.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

DECLARATORIAS de libertad de terreno número 065/94.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO.

065/94

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10. y 14, párrafo segundo, de la Ley Minera y 80., fracción IV, de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 18, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, se dispone la publicación de las **Declaratorias de Libertad de Terreno** que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, con motivo de la desaprobación de las solicitudes de concesión de exploración correspondientes, en los términos de dicha Ley y su Reglamento.

NOMBRE DEL LOTE	AGENCIA	EXPEDIENTE	SUPERFICIE (Has.)	MUNICIPIO	ESTADO
EL TORO	9	19077	10.0000	MAPIMI,	DGO.
EL GATO	16	22684	130.0000	NVO. CASAS GRANDES,	CHIH.
MASADA	25	21345	20.0000	PUEBLO NUEVO,	DGO.
LETICIA	60	13884	24.0000	CANDELA,	COAH.
DEL SOL	67	18713	100.0000	CD. FERNANDEZ,	S.L.P.
LOS TRES AMIGOS	81	10696	30.0000	BAVIACORA,	SON.
LOS PINOS	82	15305	10.0000	IMURIS,	SON.
STA. FE	95	8491	21.0000	CULIACAN,	SIN.
EL PIRULI	96	7311	75.0000	SAN JUAN DE SABINAS,	COAH.
LOTE MINERO LA HUERTA	100	190	10.0000	MULEGE,	B.C.S.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 80., párrafo final, y 90., párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Expedidas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Director General de Minas, **José I. Villanueva Lagar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

NOTIFICACION por edictos de la Resolución de rescisión Administrativa del contrato CNA-DR-052-02-91-R con la empresa REPEGH, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.

Asunto: Notificación por edictos de la Resolución de Rescisión Administrativa del Contrato CNÁ-DR-052-02-91-R.

C. Stefano Hudorovich

Gerente General de

REPEGH, S.A. de C.V.

Dr. Vertiz número 1473

México, D.F.

Notificación: Por ignorarse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 134, fracción IV del

Código Fiscal de la Federación y 140 del mismo ordenamiento legal vigente, se le notifica por este medio el oficio No.B00.711.-3007 de fecha 2 de septiembre de 1993, emitido por esta gerencia, en el que se rescinde administrativamente el contrato número CNA-DR-052-02-91-R, por causas imputables a esa empresa, imponiéndosele una pena convencional por trabajos mal ejecutados de N\$ 6,344,92 (seis mil trescientos cuarenta y cuatro nuevos pesos 92/100 M.N.), así mismo se hará efectiva la fianza para garantizar la correcta ejecución de los trabajos y se levantará acta circunstanciada de recepción de los trabajos en el estado en que se encuentren.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Durango, Dgo., a 2 de septiembre de 1993.- El Gerente Estatal.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control del cáncer del cuello del útero y mamario en la atención primaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NOM - 014 - SSA2 - 1994

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y
CONTROL DEL CÁNCER DEL CUELLO DEL
ÚTERO Y MAMARIO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA.

PREVENTION, TREATMENT AND CONTROL
OF CERVIX, UTERUS AND BREAST CANCER AT
THE PRIMARY HEALTH CARE

La Dirección General de Medicina Preventiva, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., fracción II, XVI, 13 A) fracción I, 27 fracciones II y III, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud, 38, fracción II, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, expide el siguiente proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA-1994 para la prevención, control y tratamiento del cáncer del cuello del útero y de la mama.

En sesión de fecha 26 de abril de 1994, el Comité consideró correcto el anteproyecto y acordó se publicara como proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**, expidiéndose para consulta pública de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante la Dirección General de Medicina Preventiva, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso el análisis a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Medicina Preventiva, sito en San Luis Potosí número 199-10o. piso, colonia Roma sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, código postal 06700.

INDICE

0 Introducción

- 1 Objetivo y campo de aplicación
- 2 Referencias
- 3 Abreviaturas
- 4 Terminología
- 5 Disposiciones generales
- 6 Medidas de prevención
 - 6.1 Prevención primaria
 - 6.2 Prevención secundaria
 - 6.2.1 Cáncer del cuello del útero
 - 6.2.2 Cáncer mamario
- 7 Medidas de control
 - 7.1 Cáncer del cuello del útero
 - 7.1.1 Identificación de la paciente con cáncer del cuello del útero
 - 7.1.2 Resultado citológico
 - 7.1.3 Resultado colposcópico
 - 7.1.4 Resultado histopatológico
 - 7.1.5 Seguimiento y control del cáncer del cuello del útero
 - 7.2 Seguimiento, control y tratamiento del cáncer mamario
 - 7.2.1 Notificación de la paciente con sospecha de cáncer mamario
 - 7.2.2 Niveles de atención
 - 7.2.3 Otros estudios
 - 7.3 Notificación y registro
- 8 Parámetros de evaluación
- 9 Prestación de servicios
 - 9.1 Capacitación
 - 9.2 Reporte de estudio citológico
 - 9.3 Laboratorio de citología
 - 9.4 Clínica de displasias
 - 9.5 Control de calidad
- 10 Apéndices normativos
 - 10.1 Citología con IVPH.
 - 10.2 Citología con Displasias (NIC 1, 2, 3) y Cáncer In Situ.
 - 10.3 Citología con Diagnóstico de Carcinoma invasor.
 - 10.4 Citología con Displasias IVPH (NIC) o Cáncer invasor.
 - 10.5 Citología con Displasias o Positivo a Cáncer en mujeres embarazadas.
- 11 Concordancia con guías y recomendaciones internacionales
- 12 Bibliografía

13 Observancia de la norma**Prefacio. 3**

Unidad administrativa responsable de la elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control del Cáncer del Cuello del Utero y Mamario en la Atención Primaria.

Subsecretaría de Servicios de Salud

Dirección General de Medicina Preventiva

A través de la Subdirección de Cáncer

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE MEDICINA PREVENTIVA

DIRECCION GENERAL DE MATERNO INFANTIL

DIRECCION GENERAL DE REGULACION DE SERVICIOS DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, INFORMATICA Y EVALUACION

DIRECCION GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO PARA LA SALUD

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA EN EL D.F.

HOSPITAL GENERAL DE MEXICO

INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLOGICOS

INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGIA

ASOCIACION MEXICANA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

ASOCIACION MEXICANA DE PATOLOGIA

ASOCIACION MEXICANA DE CITOLOGIA EXFOLIATIVA

FEDERACION MEXICANA DE ASOCIACIONES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

SOCIEDAD MEXICANA DE ESTUDIOS ONCOLOGICOS

ASOCIACION MEXICANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

GRUPO RETO**0 INTRODUCCION**

La prevención, control y tratamiento del Cáncer del Cuello del Utero y Mamario constituye una prioridad en nuestro país. En países en desarrollo como México los cambios de estilo de vida producidos en los últimos 50 años han modificado los patrones de enfermar y morir, determinando un gran reto para los servicios de salud.

Por tal razón, los sistemas de salud deberán responder a este cambio y adoptar nuevas estrategias ante los problemas de salud actuales como el cáncer, no sólo para atender la creciente demanda de los servicios por padecimientos neoplásicos, sino cambiar el enfoque en la prestación de los servicios a través del fortalecimiento en la prevención de estas enfermedades.

El Sistema Nacional de Salud en México debe adecuarse al incremento que el cáncer del cuello del útero y mamario han tenido en los últimos años. Estos cánceres ocupan para 1992, el 1o. y 2o. lugar, respectivamente, como causa de mortalidad en la mujer de 25 años y más, con tasas de 23.7 para cáncer del cuello del útero y 13.9 para cáncer mamario, que comparadas con las de 19.7 para cáncer del cuello del útero y 9.5 para cáncer mamario en 1980, representan aumentos de 20% y 46%, respectivamente.

Ante la magnitud del problema, es necesario fortalecer, como estrategia principal, la coordinación de los sectores públicos y privados para afrontar estos padecimientos con mayor eficiencia y efectividad. Será también importante lograr una participación activa de la comunidad en la solución de estas enfermedades.

Los beneficios que se esperan obtener de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana del Cáncer Cérvico Uterino y Mamario son una reducción de la mortalidad y morbilidad, así como de las complicaciones que estos padecimientos generan.

1 Objetivo y Campo de Aplicación:

1.1 El objetivo de esta Norma es uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prevención, detección y tratamiento del cáncer del cuello del útero y de la mama.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para todo el personal de salud en las unidades de salud de los sectores público, social y privado que realicen acciones de prevención, detección y tratamiento del cáncer del cuello del útero y de la mama.

2 Referencias.

Para la correcta aplicación de esta Norma, es conveniente consultar la siguiente norma técnica: 1)

- Para la Información Epidemiológica, (Diario Oficial de la Federación del 7 de julio de 1986).

1) Por haber dejado de tener vigencia en términos de lo dispuesto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización vigente, deberá tomarse únicamente como antecedentes técnicos para la mejor aplicación de la NOM, en tanto no se expidan las NOMs, que substituyan a las normas técnicas en materia de salubridad general.

3 Abreviaturas:

3.1 I.V.P.H. Infección viral por papiloma humano.

3.2 NIC. Neoplasia intraepitelial cervical.

4 Terminología.

Para los fines de esta Norma son aplicables las definiciones siguientes:

4.1 ADENOSIS ESCLEROSANTE. Proliferación benigna de conductillos y estroma mamario.

4.2 BIOPSIA. Extracción y examen microscópico de tejidos u otras materias procedentes del organismo vivo, con fines diagnósticos.

4.3 CANCER. Tumor maligno en general, es la pérdida del control del crecimiento y división de las células dando como resultado la formación de un tumor.

4.4 CITOLOGIA POR PUNCION O ASPIRACION. Estudio de las células de tejidos o estructuras que no están en contacto directo con las cavidades naturales.

4.5 COLPOSCOPIA. Procedimiento exploratorio instrumentado en el que se emplea un aparato con sistema óptico, a través del cual se puede observar la vagina y el cérvix uterino, visualizándose en este último las condiciones de su epitelio, en el cual se pueden realizar tinciones de orientación diagnóstica.

4.6 CONIZACION. Resección de un cono de tejido del cuello del útero.

4.7 CRIOCIRUGIA. Cirugía de bajas temperaturas. Aplicación de temperaturas que alcanzan el punto de congelación de las células de menos 0°C produciendo la muerte celular.

4.8 DISPLASIA. Anomalía de desarrollo, con pérdida de la estructura de todo el epitelio, con alteraciones en la morfología de sus componentes celulares.

4.9 ELECTRO CIRUGIA. Empleo quirúrgico de las corrientes eléctricas, especialmente las de alta frecuencia.

4.10 HIBRIDACION. Prueba diagnóstica basada en el reconocimiento e identificación de la estructura homóloga del DNA de un organismo celular. (No solamente se utiliza para virus, sino para cualquier estructura en la cual haya DNA o RNA).

4.11 HIPERPLASIA ATÍPICA. Multiplicación anormal de las células que constituyen un tejido.

4.12 HISTERECTOMIA. Operación de extirpar parcial o totalmente el útero por vía vaginal o abdominal.

4.13 HISTOPATOLOGIA. Estudio de la composición y estructura microscópica de los tejidos en estado de enfermedad.

4.14 LASER. Tipo de máser que se aplica en cirugía y biología (destrucción de elementos celulares) (máser - microwave amplification by stimulated emission of radiations).

4.15 MASTOGRAFIA o MAMOGRAFIA. Estudio radiológico o xerográfico de las mamas.

4.16 MENARCA. Aparición del primer sangrado menstrual en una mujer que se encuentra en edad puberal.

4.17 MORBILIDAD. Número de personas que enferman en una población y tiempo determinados.

4.18 MORTALIDAD. Número de muertes en una población y tiempo determinados.

4.19 NULIPARIDAD. Mujer que no ha parido.

4.20 ONCOLOGICO. Referente a los tumores.

5 Disposiciones Generales.

5.1 La atención preventiva de detección citológica, y examen clínico de mamas, con enseñanza de la técnica de la auto-exploración, son gratuitas en los establecimientos oficiales del Sistema Nacional de Salud. El tratamiento médico quirúrgico y oncológico debe ser oportuno y adecuado en los establecimientos especializados del Sistema Nacional de Salud.

5.2 Tanto las actividades preventivas como de tratamiento serán evaluadas por el Comité Interinstitucional.

5.3 Los mecanismos de verificación de la aplicación de la Norma son a través del Sistema de Información, Supervisión y Evaluación de cada Institución a nivel nacional.

5.4 El cáncer del cuello del útero y de la mama se deben codificar, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades en su X revisión como sigue:

5.4.1 Cáncer del Cuello del Utero.

Tumor maligno del cuello del útero (180)

Endocérvix (180.0)

Exocérvix (180.1)

Otros (180.8)

Parte no especificada (180.9)

5.4.2 Cáncer Mamario.

Tumor maligno de la mama de la mujer (174)

Pezón y areola mamaria (174.0)

Porción central (174.1)

Cuadrante superior interno (174.2)

Cuadrante inferior interno (174.3)

te Cuadrante superior externo (174.4)

Me Cuadrante inferior externo (174.5)

Me Prolongación axilar (174.6)

Otros (174.8)

Mama ectópica o supernumeraria no especificada (174.9)

5.4.3 Carcinoma In situ de la mama y el ap. genitourinario (233)

Mama (233.0)

Excluye: piel de la mama (232.5)

Cuello del útero (233.1)

5.5 Es necesario para establecer el diagnóstico de un caso de cáncer del cuello del útero la presencia de células malignas en estudios citológicos e imágenes anormales en los estudios colposcópicos comprobados por el estudio histopatológico del cuello del útero.

5.6 Es necesario para establecer el diagnóstico de un caso de cáncer mamario el examen clínico, radiológico y la confirmación por el estudio histopatológico del tumor.

6 Medidas de Prevención.

6.1 Prevención Primaria.

Se requiere que las acciones de prevención primaria reduzcan la incidencia de la enfermedad a través de educación para la salud y promoción de la participación social, orientados a tomar conciencia y autorresponsabilidad en individuos, familias y grupos sociales con el propósito de que proporcionen facilidades y participen activamente en las acciones de promoción de la salud, cuidados y control de estas enfermedades.

6.1.1 Estas actividades deben ser dirigidas a la población en general, con especial atención a la femenina de mayor riesgo, en relación a los factores de riesgo y estilos de vida que contribuyen en la ocurrencia de la enfermedad y sobre el conocimiento de las técnicas y procedimientos disponibles para la detección oportuna del cáncer

6.1.2 Es necesario integrar y capacitar a otros grupos sociales en acciones concretas de educación y de promoción mediante la participación activa en la planeación, ejecución y evaluación de las actividades de prevención.

6.1.3 Es esencial que la educación en salud respecto a la detección sea dirigida especialmente a las mujeres para persuadirlas a aceptarla, requiriéndose de un programa coordinado de promoción a la salud que asegure que la población femenina conozca los motivos de la detección, los procedimientos empleados, el significado de los resultados, y la eficacia de los tratamientos recomendados.

6.1.4 La información debe proporcionarse de acuerdo al entorno cultural local, con la valiosa participación de mujeres líderes de la comunidad, del personal médico y paramédico de los servicios de salud, así como del magisterio, grupos voluntarios y asociaciones civiles.

6.1.5 La información al sexo masculino es necesaria desde el inicio de su madurez sexual por su participación en los factores de riesgo de la enfermedad; así como, en impulsar a su pareja para que se realice la detección.

6.1.6 Las actividades de promoción se deben realizar por los sectores público, social y privado a través de los medios de comunicación masiva, grupal e interpersonal (radio, prensa, televisión), utilización de carteles, dípticos, etcétera, cuyo contenido será avalado por el Grupo Interinstitucional del Programa de Prevención y Control del Cáncer Cérvico Uterino y Mamario.

6.1.7 Debe considerarse como factores de riesgo para el cáncer del cuello del útero:

- Ser mayores de 25 años
- Inicio temprano de relaciones sexuales (antes de los 19 años)
- Promiscuidad de la pareja
- Multiparidad (más de cuatro partos)
- Embarazo temprano (antes de los 18 años)
- Infección cervical por virus del papiloma humano
- Antecedentes de enfermedades venéreas
- Tabaquismo
- Deficiencia de folatos y vitaminas A, C y E
- Nunca haberse practicado estudio citológico

6.1.8 Debe considerarse como factores de riesgo para cáncer mamario:

- Ser mayor de 35 años
- Historia familiar o personal de cáncer mamario
- Nuliparidad
- Primer embarazo después de los 30 años
- Antecedentes de patología mamaria (displasias)
- Menarca temprana (primer menstruación antes de los 12 años de edad)

- Menopausia tardía (después de los 50 años de edad)

- Uso prolongado de estrógenos (más de cinco años)

- Obesidad (dieta rica en grasas)

- Tabaquismo

- Diabetes

6.2 Prevención Secundaria.

6.2.1 Cáncer del cuello del útero.

El estudio citológico de papanicolaou debe ser el método de elección para la prevención y detección oportuna del cáncer del cuello del útero.

6.2.1.1 La detección temprana de lesiones precursoras "displasias" (NIC de cualquier grado) es capaz de proporcionar con alto porcentaje de curabilidad tratamientos conservadores de bajo costo, lo que repercute en el abatimiento de la mortalidad por el cáncer invasor.

6.2.1.2 La frecuencia con la que debe realizarse la detección citológica a partir del inicio de relaciones sexuales es anual.

6.2.1.3 Es posible contar con alta certeza del diagnóstico citológico lo cual depende de la técnica empleada para la obtención de la muestra, y por quien interpreta el estudio.

6.2.1.4 Es necesario para una toma satisfactoria la observación directa del cuello uterino mediante un espejo vaginal (esterilizado), debiéndose describir las alteraciones encontradas.

6.2.2 Cáncer Mamario:

6.2.2.1 Es necesario para la detección del cáncer mamario el descubrir y tratar el cáncer en sus etapas tempranas, los métodos que deben ser utilizados son: examen clínico, autoexploración y estudios de gabinete: mastografía y ultrasonido en pacientes con riesgo.

6.2.2.2 El diagnóstico temprano realizado por la exploración clínica anual por el médico, es capaz de incrementar la sobrevivencia en un 95% de los casos a cinco años, a diferencia de las mujeres no controladas que sólo alcanzan el 75%. Este procedimiento debe ser de rutina en todas las mujeres mayores de 25 años que asistan a las unidades de salud.

6.2.2.3 La autoexploración mensual se debe realizar a partir de la menarca entre el 7º y 10º día del ciclo y en un día fijo en la postmenopausia, esta técnica se debe enseñar a todas las mujeres que acudan a una unidad médica.

6.2.2.4 El empleo de la mastografía se debe practicar cada 2 años después de los 40 años de edad en mujeres con riesgo.

7 Medidas de Control.

7.1 Cáncer del Cuello del Utero.

El control del cáncer del cuello del útero debe comprender la identificación, atención, tratamiento y seguimiento de la paciente, la notificación y el registro del caso.

7.1.1 La identificación de la paciente con cáncer del cuello del útero requiere los siguientes estudios:

- Resultado citológico positivo a cáncer

- Estudio colposcópico positivo

- Estudio histopatológico positivo para tumor maligno

7.1.2 El resultado del estudio citológico es descriptivo y debe ser informado de la siguiente manera:

- Negativo a cáncer

- Negativo con proceso inflamatorio

- Imagen de infección viral (IVPH)

- Displasia leve

- Displasia moderada

- Displasia grave

- Positivo a cáncer

- In situ

- Microinvasor

- Invasor

- Adenocarcinoma (endocervical y endometrial)

- Maligno no especificado

- Inadecuada para diagnóstico

7.1.3 El resultado colposcópico debe describir las lesiones y notificarse como sigue:

- Sin alteraciones

- Alteraciones inflamatorias

- IVPH

- NIC

- Neoplasia Invasora

- Otros (pólipo, quistes, fibroma, adenosis, etc.)

7.1.4 El resultado histopatológico debe ser informado de la siguiente manera:

- Tejido de cérvix normal

- Cervicitis aguda o crónica

- Infección Viral (Herpes, IVPH)

- Displasia leve (NIC 1)

- Displasia moderada (NIC 2)

- Displasia grave (NIC 3)

- Cáncer In situ (NIC 3)
- Microinvasor
- Invasor
- Adenocarcinoma (endocervical o endometrial)
- Sarcomas y otros tumores
- Maligno no especificado
- Insuficiente para diagnóstico

7.1.5 Es necesario que el seguimiento, control y tratamiento del cáncer del cuello del útero se lleve a cabo de acuerdo al resultado del estudio citológico.

7.1.5.1 Las pacientes con diagnóstico citológico negativo a cáncer deben citarse al año para estudio de control.

7.1.5.2 Pacientes con resultado compatible con imagen citológica de infección por IVPH deberán enviarse a una clínica de displasias para diagnóstico colposcópico, biopsia dirigida, tratamiento y seguimiento. (Apéndice A)

7.1.5.3 Paciente con citología con resultados de displasias leve, moderada, grave, in situ (NIC 1, 2 y 3) de inmediato deben ser canalizadas a estudio colposcópico y biopsia dirigida a una clínica de displasias, para confirmar diagnóstico y en su caso realizarse tratamiento conservador con criocirugía, laserterapia o electrocirugía. (Apéndice B)

7.1.5.4 Paciente a la que se le haya realizado un estudio citológico que muestre resultados de citología de carcinoma microinvasor, deberá pasar a una clínica de displasias para estudio colposcópico y biopsia dirigida y si esta última confirma microinvasión se derivará al centro oncológico.

7.1.5.5 La paciente con infección por papiloma virus (VPH) o con displasia (NIC) premenopáusica con colposcopia satisfactoria debe tratarse conservadoramente (criocirugía, electrocirugía o láser) en una clínica de displasias. Paciente con displasia postmenopáusica con colposcopia insatisfactoria deberá tratarse con Conización y/o Histerectomía extrafacial por el ginecólogo, colposcopista o cirujano oncológico.

7.1.5.6 Paciente con diagnóstico de cáncer del cuello del útero en Etapa IA., con respecto a la etapa IA1.- (invasión mínima al estroma), debe tratarse con histerectomía extrafacial por el servicio de ginecología. De la etapa IA2 en adelante se canalizará a ginecología oncológica.

7.1.5.7 Paciente con citología con resultado de carcinoma invasor debe enviarse a una clínica de displasias, para confirmar el diagnóstico y etapificar la lesión con los estudios respectivos de laboratorio y gabinete de acuerdo a la etapa clínica y posteriormente canalizarlas a un Centro Oncológico. (Apéndice C)

7.1.5.8 Paciente con citología con IVPH, NIC o neoplasia invasora y cuya colposcopia sea insatisfactoria deberá realizarse cepillado endocervical y electrocirugía diagnóstica. (Apéndice D)

7.1.5.9 El control y tratamiento de las pacientes con infección por virus del papiloma humano (VPH) o neoplasia intraepitelial cervical (NIC) asociado a embarazo, deben de ser valoradas en la clínica de displasias. Se mantendrán en vigilancia, y su tratamiento será después del puerperio siempre y cuando se descarte la posibilidad de cáncer invasor. (Apéndice E)

La conducta a seguir al término del embarazo requiere la operación cesárea, ya que existe un riesgo de infección por IVPH en el tracto aerodigestivo del recién nacido en 2.3% por medio de hibridación y 30% por PCR.

7.2 Seguimiento, Control y Tratamiento del Cáncer Mamario.

El control del cáncer mamario debe comprender la identificación, atención y tratamiento de la paciente, la notificación y el registro del caso.

7.2.1 La identificación de la paciente con sospecha de cáncer mamario requiere:

- Datos clínicos: tumor mamario (de bordes no precisos, mal definido, indoloro), adenopatía axilar, secreción por pezón (sanguinolenta), depresión de la piel, ulceración y/o hemorragia.

- Estudio citológico positivo.
- Estudio mastográfico positivo.
- Estudio histopatológico positivo.

7.2.2 El control y tratamiento de las pacientes con patología mamaria serán establecidos en los tres niveles de atención. Si el examen clínico de las mamas es normal se cita a control anual, si se detecta patología mamaria no oncológica, comprobado por clínica y por mastografía, se enviará a la paciente a consulta ginecológica en un segundo nivel de atención; ante un caso de sospecha de malignidad, se canaliza inmediatamente al Servicio de Atención Oncológica en un tercer nivel de atención.

7.2.3 Si es posible contar con equipo de mastografía debe realizarse el estudio cada 2 años después de los 40 años de edad en mujeres con alto riesgo, y ultrasonido en las de menor edad si son mujeres con riesgo.

7.3. Notificación y Registro.

Todos los casos confirmados de displasias, cáncer del cuello del útero y de la mama deben llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones técnicas del Sistema Nacional de Información en Salud.

8 Parámetros de evaluación.

8.1 Se requiere para evaluar la prevención y detección del cáncer del cuello del útero y mamario, los siguientes parámetros por cada una de las instituciones.

8.1.1 Cáncer del cuello del útero:

- Número de estudios citológicos realizados
- Número de estudios citológicos realizados positivos a cáncer
- Número de mujeres canalizadas a tratamiento por lesiones precursoras y cánceres iniciales
- Número de casos con cáncer invasor
- Cobertura
- Calidad de la muestra
- Calidad de los laboratorios
- Evaluación del diagnóstico histológico
- Evaluación de los tratamientos de la neoplasia preinvasora
- Número de mujeres detectadas en la clínica de displasia
- Resultados del impacto
- Primera vez o subsecuentes

8.1.2 Cáncer mamario:

- Número de mujeres a quienes se les practicó examen clínico de las mamas, con enseñanza de la técnica de la autoexploración.
- Número de casos detectados con sospecha de cáncer mamario.
- Número de casos canalizados a tratamiento por cáncer en etapas iniciales (menos de 2 cm de diámetro).
- Número de casos con cáncer invasor.
- Cobertura.
- Diagnóstico histológico.

8.2 Es necesario para evaluar la efectividad conocer la población objeto de estudio y diagnosticar un cambio en la incidencia del número de casos en etapas avanzadas o disminución en la mortalidad por el cáncer.

9. Prestación de servicios.

9.1 Capacitación

9.1.1 Es necesario que todos los médicos, enfermeras y trabajadoras sociales de la atención primaria a la salud sean capacitados en las actividades de la detección, promoción, obtención de la muestra, interpretación de resultados, seguimiento y control.

9.1.2 Se requiere para la capacitación la participación de los servicios de ginecología u oncología de cada una de las instituciones en coordinación con la unidad de enseñanza, en todos los niveles de atención.

9.2 Reporte de resultados citológicos.

Los formatos de solicitud y resultado de estudio citológico deben contener la identificación y fecha del área que obtuvo la muestra, nombre completo de la paciente, edad, dirección y datos clínicos. Si es posible el número de teléfono de la paciente o de algún familiar, el solicitar una identificación corrobora la información solicitada.

9.3 Laboratorios de citología.

9.3.1 Los laboratorios de citología deberán entregar resultados a los 15 días de recibir la muestra, indicando la fecha del próximo estudio, y las recomendaciones de canalizar a una clínica de displasias a todas aquellas citologías con resultado de displasias y positivos a cáncer.

9.3.2 El laboratorio deberá contar con un registro de todos los estudios citológicos recibidos, señalando si corresponden al primer estudio realizado o/a citologías subsecuentes de control (sistema computarizado); además de un registro de casos anormales (displasias y positivos) con la información del seguimiento y tratamiento instituidos y confirmación histopatológica.

9.3.3 Los laboratorios deben de estar centralizados, asegurando la recepción de estudios procedentes de servicios de salud periféricos.

9.3.4 El número de citologías anuales recibido por cada laboratorio debe de ser superior a 25,000; lo que asegura la detección suficiente de casos anormales requeridos para mantener el control de calidad en el diagnóstico citológico.

9.3.5 El citotecnólogo debe ser supervisado por un médico citólogo o citopatólogo, quien lleva la responsabilidad del diagnóstico.

9.3.6 Los citotecnólogos deberán contar con constancia de estudios de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

9.4 Clínicas de displasias.

9.4.1 La evaluación de las actividades de las clínicas de displasias deben ser realizadas en cada una de las instituciones, requieren contar con informes mensuales de cada una de las clínicas de displasias disponibles; es necesario que sean dirigidas por ginecólogos u oncólogos capacitados.

9.4.2 Es esencial que en el plan de estudios de las facultades de medicina y escuelas de enfermería incluyan la actualización de la Norma Oficial Mexicana y manuales de Métodos y Procedimientos para la Prevención, Control y Tratamiento del Cáncer del Cuello del Útero y Mamario.

9.5 Control de calidad.

9.5.1 Es necesario que el control de calidad de los laboratorios de citología dispongan de control interno, el cual debe ser evaluado y basado en un procedimiento aleatorio.

9.5.2 Además del control interno, se requiere de un laboratorio externo de referencia para verificar el control de calidad del laboratorio.

9.5.3 Los laboratorios de citología deben de examinar un número suficiente de muestras positivas para mantener un personal técnico adecuado. Este indicador más volver a revisar las muestras negativas y el 100% de muestras positivas constituyen tres indicadores de calidad. Sin embargo, el indicador más efectivo es la correlación citología-histología.

9.5.4 El control de calidad es necesario se aplique además del diagnóstico citológico, en el diagnóstico histopatológico y colposcópico.

9.5.5 Deberá supervisarse el control de calidad de la técnica de la toma de la muestra citológica.

9.5.6 El seguimiento y control de los casos detectados con problema debe ser parte del control de calidad del Programa de Prevención.

10 Apéndices normativos.

10.1 Citología con IVPH.

10.2 Citología con Displasias (NIC 1,2,3) y Cáncer In Situ.

10.3 Citología con Diagnóstico de Carcinoma invasor.

10.4 Citología con Displasias IVPH (NIC) o Cáncer invasor.

10.5 Citología con Displasias o Positivo a Cáncer en mujeres embarazadas.

11 Concordancia con normas o recomendaciones internacionales.

Esta Norma no es equivalente a la norma establecida en el programa de detección del cáncer cérvico uterino de la Organización Mundial de la Salud 1993, ni con las recomendaciones del Manual de Normas y Procedimientos 1985-1988 de la Organización Panamericana de la Salud por variar en su contenido técnico en relación a la frecuencia de la detección citológica y al grupo etáreo a atender

12 Bibliografía.

12.1 Byers Tim E. y Williamson David F. Diet, alcohol, Body Size and the Prevention of Breast Cancer; eds. Approaches to Breast Cancer Prevention, Vol.62: 113-31; 1991.

12.2 Burghardt E. Das Adenocarcinoma in situ of Cervix. Arch Gynakol 1966; 203:57

12.3 González-Merlo J. Diagnóstico Precoz del Cáncer Genital Femenino. Ed. Salvat, 1981.

12.4 Hakama, M., Miller A.B., Day, N.E. Screening for cancer of the Uterine Cervix. W.H.O Lyon 1986.

12.5 Lorincz. T. Attila. Infección por papiloma humano mediante hibridación. Ginec. Obst. Clín. 2: 353-72; 1987.

12.6 Llanos, G. Detection of Breast Cancer: Implications for Latin American and the Caribbean. Informational Synopsis 1/92 "Detection of Breast Cancer" November, 1992.

12.7 Meisels A, Roy M, Fortier M, et al. Human papillomavirus infection if the cervix: the atypical condyloma. Acta Cytol 1981; 25:7.

12.8 Reid Richard, Infección Papiloma Virus Humano. Ginec. Obst. Clín. 2: 353-72; 1987.

12.9 Russo, Irma H. Calaf Gloria y Russo Jose. Hormones and Proliferative Activity in Breast Tissue. eds. Approaches to Breast Cancer Prevention, Vol. 62: 35-51; 1991.

12.10 Vogel Victor G. y Love Richard R. High Risk Grups and Cost Strategies. eds. Approaches to Breast Cancer Prevention, Vol. 62: 207-220; 1991.

13 Observancia de la Norma.

13.1 La vigilancia y aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

México D.F., a 26 de abril de 1994.- El Director General de Medicina Preventiva, **José Rodríguez Domínguez**.- Rúbrica.

ACLARACION al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus en la atención primaria, publicada el 3 de junio de 1994.

En la página 48, dice:

NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus en la atención primaria.

Debe decir:

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus en la atención primaria.

En la página 48, renglón 5, dice:

NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES.

Debe decir:

PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCION definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Trigio Pérez de Anda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.- BJ-211-92

Asunto: Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva el expediente BJ-211-92; relativa a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el dieciséis y treinta de julio del mismo año respectivamente, inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en acta treinta y ocho de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fojas ciento siete a ciento nueve reverso del libro segundo, volumen uno de planes parciales, promovida por el ciudadano Trigio Pérez de Anda, en representación de Inmobiliaria, "San Francisco", S.A., y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y dos, el ciudadano Trigio Pérez de Anda, en representación de Inmobiliaria "San Francisco" S.A., solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, para el predio ubicado en la calle San Francisco número 908, colonia San Borja Del Valle, con superficie de 634.00 m², y número de cuenta predial 040-246-01-000; para la instalación de oficinas privadas en una superficie total construida a ocupar de 416.50 m². Debido que el programa parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "H1" (Habitacional 100 Hab./Ha.).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud que se menciona en el punto que antecede fue presentada en los términos de los artículos 30, fracción V y 31 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 del Reglamento de Planes Parciales y admitida que fue, se turnó a esta Dirección General para los efectos previstos en el artículo veintisiete del Reglamento de Planes Parciales.

SEGUNDO.- Que esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de Planes Parciales, solicitó a las dependencias y organismos involucrados, su opinión debidamente fundamentada y motivada.

TERCERO.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano de esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal y habiendo oído las opiniones técnicas que con carácter consultivo fueron vertidas durante el procedimiento administrativo de sustanciación, las cuales obran en el expediente respectivo y evaluadas que fueron conforme a la ley, emitió dictamen debidamente fundamentado y motivado de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, considerando procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio que se menciona en el punto I de la parte de resultando, sujeto al trámite de la licencia de uso del suelo de conformidad con el artículo 53, fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

CUARTO.- Que esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, hace suyo en la presente Resolución, el dictamen a que se refiere el punto que antecede y por lo expuesto y con fundamento en el Acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto del mismo año, por el que se delega en esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica la emisión de resoluciones de modificaciones a los programas parciales delegacionales de desarrollo urbano del Distrito Federal; y los artículos 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 20, fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1, 4, 13, y 25 fracciones I, II, VIII, XII y tercer transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6, fracciones I, II, III, XI, XIV; 7, 8, 9, 13 y 31 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 3, 9, 10, 11, 12, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales, 3, fracciones I y II, 5, 10, 20 y 21 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; 1 y 3, fracciones I, II, III y X del Reglamento de Construcciones para el Distrito

Federal y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle San Francisco número 908, colonia San Borja Del Valle el cual dejará de surtir sus efectos como zona secundaria "H1" (Habitacional 100 Hab./Ha.), para permitir la instalación de oficinas privadas en una superficie construida y a ocupar de 416.50 m².

SEGUNDO.- La parte promovente se obliga: a).- Tramitar y obtener la licencia de uso del suelo, como lo dispone el artículo 53, fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; b).- Contribuir con la construcción de las obras para el reforzamiento de las redes de agua potable y alcantarillado; presentarse en la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en el área de la Subdirección de Ingeniería Hidráulica, para que se le den los lineamientos a seguir en la elaboración de los proyectos; c).- El interesado deberá tramitar la acometida de los servicios en la Oficina de Conexiones de la Dirección de Servicios Hidráulicos a usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica así como la contribución por mejoras que establece la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal en vigor, de acuerdo a la tarifa estipulada por cada metro cúbico por día que solicite o que esté implícitamente definido en el proyecto, tanto para el agua potable como para el alcantarillado; d).- Contribuir ante la Tesorería del Departamento del Distrito Federal con la cantidad de \$ 42'454,239.00 (cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), o en su equivalente en nuevos pesos, de acuerdo a lo que señala el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; e).- No incrementar la intensidad de construcción, ni ampliar o modificar el uso que esta Resolución le autoriza; f).- Proporcionar 16 espacios de estacionamiento 12 cajones de estacionamiento en el propio predio y 4 cajones de estacionamiento en el predio ubicado en la calle de Miraflores número 211, colonia Del Valle; g).- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor y a las previsiones y normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Benito Juárez.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito

Federal e inscribáse en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, previo cumplimiento del pago de derechos en la Tesorería del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, en relación con los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Expidase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución, quedando a disposición las copias que solicite, previo pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución definitiva, surtirá sus efectos una vez aprobada, publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y efectuado el pago de derechos como lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que la vigencia de la presente Resolución es de 365 días, para que ejerza los derechos que la misma establece. Dicho término contará a partir del día siguiente en que se notifique personalmente a la parte promovente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1993.- El Director General de Reordenación Urbana—y Protección Ecológica, **Jorge Gamboa de Buen.**—
Rúbrica.

RESOLUCION definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Roberto Ruiz Vila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.- Expediente BJ-055-90

Asunto: Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva el expediente BJ-055-90 relativo a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el dieciséis y treinta de julio del mismo año, respectivamente, e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en acta treinta y ocho de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fojas ciento siete a ciento nueve reverso del libro segundo, volumen uno de planes parciales, promovida por el ciudadano ingeniero Roberto Ruiz Vila, apoderado legal de "Dracma", S.A. de C.V., y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa el ciudadano ingeniero Roberto Ruiz Vila, apoderado legal de "Dracma", S.A. de C.V., solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal, la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, para el predio ubicado en la calle de Jerez número 18, colonia Insurgentes Mixcoac, con superficie de 276.00 m² y número de cuenta predial 039-110-57-000 para la ampliación e instalación de oficinas privadas, en una superficie de 229.00 m², debido que el programa parcial en cuestión condiciona el mencionado uso, por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "ES", (equipamiento de servicios administración, salud, educación y cultura) con una intensidad de 1.5 V.A.T., y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud que se menciona en el punto que antecede fue presentada en los términos de los artículos 30, fracción V y 31, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 del Reglamento de Planes Parciales y admitida que fue, se turnó a esta Dirección General para los efectos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Planes Parciales.

SEGUNDO.- Que esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de Planes Parciales, solicitó a las dependencias y organismos involucrados su opinión fundamentada y motivada.

TERCERO.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano de esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento

Interior del Departamento del Distrito Federal y habiendo oído las opiniones técnicas que con carácter consultivo fueron vertidas durante el procedimiento administrativo de sustanciación, las cuales obran en el expediente respectivo y evaluadas que fueron conforme a la ley, emitió dictamen debidamente fundamentado y motivado de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa, considerando procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio que se menciona en el punto I de la parte de resultando, asignando una zonificación secundaria "H4S" (habitacional/servicios 400 Hab./Ha.), donde el uso del suelo pretendido se asigna como permitido por el programa parcial en cuestión, sujeto al trámite de la licencia de uso del suelo de conformidad con el artículo 53, fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

CUARTO.- Que esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, hace suyo en la presente Resolución, el dictamen a que se refiere el punto que antecede y por lo expuesto y con fundamento en el Acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto del mismo año, por el que se delega en esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica la emisión de resoluciones de modificaciones a los programas parciales delegacionales de desarrollo urbano; y los artículos 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 20 fracciones I, VII y XIII de la Ley orgánica del Departamento del Distrito Federal, 1, 4, 13 y 25, fracciones I, II, VIII, XII y tercero transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, III, XI, XII y XIV; 7, 8, 9, 13 y 31, 3, 9, 10, 11, 12, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales; 3 fracciones I y II, 5, 10, 20 y 21 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; 1 y 3 fracciones I, II, III y X del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Jerez número 18, colonia Insurgentes Mixcoac, el cual dejará de surtir sus efectos como zona secundaria "ES" (equipamiento de servicios, administración, salud, educación y cultura) con una

intensidad de uso del suelo de 1.5 V.A.T., para considerarlo en zona secundaria "H4S" (habitacional/servicios 400 Hab./Ha.), donde el uso pretendido para la ampliación e instalación de oficinas privadas, en una superficie total por construir de 229.00 m², se asigna como permitido para incrementar la intensidad de uso de suelo de 1.5 V.A.T., a 2.3 V.A.T.

SEGUNDO.- La parte promovente se obliga: a).- Tramitar y obtener la licencia de uso del suelo, como lo dispone el artículo 53 fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; b).- Contribuir con la construcción de las obras para el reforzamiento de las redes de agua potable y alcantarillado; presentarse en la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en el área de la Subdirección de Ingeniería Hidráulica, para que se le den los lineamientos a seguir en la elaboración de los proyectos; c).- El interesado deberá tramitar la acometida de los servicios en la Oficina de Conexiones de la Dirección de Servicios Hidráulicos a usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, enterando en la Tesorería del Distrito Federal el 3.45% del importe de las obras de infraestructura hidráulica que se lleven a cabo, por concepto de revisión de proyectos y supervisión en campo, así como la contribución por mejoras que establece la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal en vigor, de acuerdo a la tarifa estipulada por cada metro cúbico por día que se solicite o que esté implícitamente definido en el proyecto, tanto para el agua potable como para el alcantarillado; d).- Contribuir ante la Tesorería del Distrito Federal con la cantidad de \$ 8'803.520.00 (ocho millones, ochocientos tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); e).- No incrementar la intensidad de construcción, ni ampliar o modificar el uso que esta Resolución le autoriza; f).- Deberá obtener la supervisión de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica a fin de contar con el elemento adecuado que sustituya la capacidad de filtración que lograría con 20% de el área a su cubierta; g).- Utilizar dispositivos para el ahorro de agua potable, utilizando llaves de resorte y mobiliario sanitario de bajo consumo; h).- Utilizar dispositivos para captación de aguas de lluvia y su utilización en el piso y limpieza del inmueble; i).- Disponer de personal instruido para apoyo en la entrada y salida vehicular; j).- Arbolizar sobre banquetas correspondiente con un elemento a cada 5.00 metros procurando su mantenimiento y conservación; k).- Proporcionar 18 espacios de estacionamiento con servicio de un acomodador; deben así mismo instalar topes de rueda y señalamiento horizontal y vertical necesarios, de

acuerdo con las normas de proyectos para estacionamiento; l).- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor y las previsiones y normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Benito Juárez.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal e inscribese en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio previo cumplimiento del pago de derechos en la Tesorería del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, en relación con los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Se anexa plano de localización a escala 1:10,000 del predio objeto de esta modificación y que forma parte inseparable de la presente Resolución.

QUINTO.- Expídase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo con las anotaciones respectivas, una vez cumplido los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

SEXTO.- Notifíquese por oficio al ciudadano delegado del Departamento del Distrito Federal en Benito Juárez, la presente Resolución una vez cumplidos los supuestos de obligatoriedad previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución quedando a disposición las copias que solicite, previo pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución definitiva, surtirá sus efectos una vez aprobada, publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y efectuado el pago de derechos como lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que la vigencia de la

presente Resolución es de 365 días, para que ejerza los derechos que la misma establece.

Dicho término contará a partir del día siguiente en que se notifique personalmente a la parte promovente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 14 de septiembre de 1990.- El Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, **Jorge Gamboa de Buen.-** Rúbrica.

RESOLUCION definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Mario Zecerero Acosta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.- Expediente BJ-192-92.

Asunto: Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva el expediente BJ-192-92, relativo a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el dieciséis y treinta de julio del mismo año, respectivamente, e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal en acta treinta y ocho de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fojas ciento siete a ciento nueve reverso del libro segundo, volumen uno de Planes Parciales, promovida por el ciudadano Mario Zecerero Acosta, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, el ciudadano Mario Zecerero Acosta, solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, para el predio ubicado en la calle Texas número 37, colonia Nápoles, y número de cuenta predial 038-370-10-000; donde pretende la instalación de oficinas privadas, en una superficie total y a ocupar de 28.98 m², para servicios de escaleras en planta baja y 135.00 m², para oficinas privadas en planta alta. Debido que el programa parcial en cuestión prohíbe los mencionados usos, por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "H2" (Habitacional 200 Hab./Ha.), y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud que se menciona en el punto que antecede fue presentada en los términos de los artículos 30, fracción V y 31 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 del Reglamento de Planes Parciales y admitida que fue, se turnó a esta Dirección General para los efectos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Planes Parciales.

SEGUNDO.- Que esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de Planes Parciales, solicitó a las dependencias y organismos involucrados su opinión debidamente fundamentada y motivada.

TERCERO.- La Dirección del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal y habiendo oído las opiniones técnicas que con carácter consultivo fueron vertidas durante el procedimiento administrativo de sustanciación, las cuales obran en el expediente respectivo y evaluadas que fueron conforme a la ley, emitió dictamen debidamente fundamentado y motivado de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, considerando procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio que se menciona en el punto I de la parte de resultando, sujeto al trámite de la licencia de uso del suelo de conformidad con el artículo 53, fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

CUARTO.- Que esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, hace suyo en la presente Resolución, el dictamen a que se refiere el punto que antecede y por lo expuesto y con fundamento en el Acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto del mismo año, por el que se delega en esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica la emisión de resoluciones de modificaciones a los programas parciales delegacionales de desarrollo urbano; y los artículos 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 20, fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1, 4, 13 y 25, fracciones I, II, VIII, XII y tercero transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6, fracciones I, II, III, XI, XII y XIV; 7, 8, 9, 13 y 31 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 3,

9, 10, 11, 12, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales; 3, fracciones I y II, 5, 10, 20 y 21 del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; 1 y 3, fracciones I, II, III y X del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Texas, número 37, colonia Nápoles, los cuales dejarán de surtir sus efectos como zona secundaria "H2" (Habitacional 200 Hab./Ha.), para permitir la instalación de oficinas privadas con una superficie construida y a ocupar de 28.98 m², para servicio de escalera en planta baja y 135.00 m², para oficinas privadas en planta alta.

SEGUNDO.- La parte promovente se obliga: a).- Tramitar y obtener la licencia de uso del suelo, como lo dispone el artículo 53, fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; b).- Contribuir con la construcción de las obras para el reforzamiento de las redes de agua potable y alcantarillado; presentarse en la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en el área de la Subdirección de Ingeniería Hidráulica, para que se le den los lineamientos a seguir en la elaboración de los proyectos; c).- El interesado deberá tramitar la acometida de los servicios en la Oficina de Conexiones de la Dirección de Servicios Hidráulicos a usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica así como la contribución por mejoras que establece la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal en vigor, de acuerdo a la tarifa estipulada por cada metro cúbico por día que solicite o que esté implícitamente definido en el proyecto, tanto para el agua potable como para el alcantarillado; d).- Contribuir ante la Tesorería del Distrito Federal con la cantidad de \$13'012.471.00 (trece millones, doce mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en nuevos pesos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; e).- No incrementar la intensidad de construcción, ni ampliar o modificar el uso que esta resolución le autoriza; f).- Proporcionar 9 espacios de estacionamiento con carácter de autoservicio; g).- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en vigor y a las previsiones y normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Benito Juárez.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal e inscribábase en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, previo cumplimiento del pago de derechos en la Tesorería del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, en relación con los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Expídase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución quedando a disposición las copias que solicite, previo pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución definitiva, surtirá sus efectos una vez aprobada, publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y efectuado el pago de derechos como lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que la vigencia de la presente Resolución es de 365 días, para que ejerza los derechos que la misma establece. Dicho término contará a partir del día siguiente en que se notifique personalmente a la parte promovente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 9 de agosto de 1993.- El Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, **Jorge Gamboa de Buen**.- Rúbrica.

RESOLUCION definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, exclusivamente para 2 predios ubicados en calzada Ignacio Zaragoza esquina Emilio Azcárraga Vidaurreta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.- IZT-178-94.

Asunto: Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el dieciséis y treinta de julio del mismo año, respectivamente, e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en acta cuarenta y cuatro de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fojas ciento veintidós reverso a ciento veinticinco del libro segundo, volumen uno de planes parciales.

RESULTANDO

PRIMERO.- La Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal mediante el cual delega la planeación de desarrollo urbano del territorio del Distrito Federal, y atendiendo las necesidades de interés público y al crecimiento urbano que la Ciudad de México ha experimentado en los últimos años, representando uno de los retos más desafiantes para el gobierno y la sociedad, es necesario replantear la zonificación "H2S" (Habitacional/Servicios 200 Hab./Ha.), actualmente asignada a los dos predios ubicados en calzada Ignacio Zaragoza, esquina Emilio Azcárraga Vidaurreta, colonia Unidad Cabeza de Juárez, con una superficie el primero de 5,200.18 m², y el segundo con una superficie de 2,012.32 m², dando una superficie total de 7,212.50 m², donde se construirá una agencia automotriz (exhibición, distribución y venta, taller y servicios generales), en la delegación del Departamento del Distrito Federal en Iztapalapa, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, constituye un imperativo a resolver para la sociedad actual y para las generaciones futuras, mismo que el gobierno de la ciudad ha enfrentado a través de una estrategia sustentada en el Sistema Nacional de Planeación.

SEGUNDO.- Que el Plan General Director es el instrumento normativo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para llevar a cabo el proceso de ordenamiento territorial del propio Distrito Federal ya que se encamina a integrar en un todo coherente y armónico las políticas, objetivos, estrategias, programas y acciones que de él se derivan.

TERCERO.- Que esta Dirección General considerando lo anterior modifica el Programa

Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, exclusivamente para los dos predios ubicados en calzada Ignacio Zaragoza esquina Emilio Azcárraga Vidaurreta, colonia Unidad Cabeza de Juárez, con una superficie el primero de 5,200.19 m², y el segundo con una superficie de 2,012.32 m², dando una superficie total de 7,212.50 m², donde se permite la construcción de una agencia automotriz (exhibición, distribución y venta, taller y servicios generales), sujeto al artículo 53, fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones.

CUARTO.- Que esta Dirección General con fundamento en el Acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto del mismo año, por el que se delega en esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección ecológica la emisión de resoluciones de modificaciones a los programas parciales Delegaciones de desarrollo urbano; 13 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y los artículos 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 20, fracciones I, VII, y XIII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1, 4, 13 y 25, fracciones I, II, VIII, XII y tercero transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6, fracciones I, II, III, XI, XII y XIV; 7, 8, 9, 13 y 31 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 3, 9, 10, 11, 12, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales; 3, fracciones I, II, III y X del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 25 del Reglamento del Registro del Plan (Programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, exclusivamente para los dos predios ubicados en calzada de Ignacio Zaragoza esquina Emilio Azcárraga Vidaurreta, colonia Unidad Cabeza de Juárez, con una superficie el primero de 5,200.18 m², y el segundo con una superficie de 2,012.32 m², dando una superficie total de 7,212.50 m², donde se permitirá la construcción de una agencia automotriz (exhibición, distribución y venta, taller y servicios generales).

SEGUNDO.- La presente Resolución queda sujeta: a).- Lo dispuesto por el artículo 53, fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; b).- No incrementar la intensidad de construcción, ni ampliar o modificar el uso que esta Resolución autoriza; c).- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor y a las previsiones y normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Iztapalapa.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal e inscribese en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Expídase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese por oficio al ciudadano Delegado del Departamento del Distrito Federal en Iztapalapa, la presente Resolución una vez cumplidos los supuestos de obligatoriedad previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución definitiva, surtirá sus efectos una vez publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que la vigencia de la presente Resolución es de 365 días, para que ejerza los derechos que la misma establece. Dicho término contará a partir del día siguiente en que se notifique personalmente a la parte promovente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 15 de abril de 1994.- El Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, **Jorge Gamboa de Buen.-** Rúbrica.

RESOLUCION definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1987, promovida por la ciudadana Martha Oliver Lozano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.- Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica.- CUA-346-93.

Asunto: Resolución definitiva.

Visto para resolver en definitiva el expediente CUA-346-93; relativa a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1987, aprobado por el ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Departamento del Distrito Federal el dieciséis y treinta de julio del

mismo año respectivamente, e inscrito en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en acta cuarenta y uno de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a fojas ciento quince reverso a ciento diecisiete reverso del libro segundo, volumen uno de planes parciales, promovida por la ciudadana Martha Oliver Lozano, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, la ciudadana Martha Oliver Lozano, solicitó al ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1987, para el predio ubicado en la calle de Orizaba número 146, colonia Roma, con superficie de 597.20 m², y número de cuenta predial 010-076-14-000-000-0-2; para la instalación de un restaurante bar, en una superficie construida y a ocupar de 275.71 m². Debido que el Programa Parcial en cuestión prohíbe el mencionado uso por localizarse dicho inmueble en zona secundaria "H2S" (Habitacional Servicios 200 Hab./Ha.) por norma complementaria y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitud que se menciona en el punto que antecede fue presentada en los términos de los artículos 30, fracción V y 31 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 26 del Reglamento de Planes Parciales y admitida que fue, se turnó a esta Dirección General para los efectos previstos en el artículo 27 del Reglamento de Planes Parciales.

SEGUNDO.- Que esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de Planes Parciales, solicitó a las dependencias y organismos involucrados su opinión debidamente fundamentada y motivada.

TERCERO.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano de esta Dirección General, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal y habiendo oído las opiniones técnicas que con carácter consultivo fueron vertidas durante el procedimiento administrativo de sustanciación, las cuales obran en el expediente respectivo y evaluadas que fueron conforme a la ley, emitió dictamen debidamente fundamentado y motivado de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, considerando procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Cuauhtémoc, exclusivamente para el predio que se menciona en el punto I de la parte de resultando,

sujeto al trámite de la licencia de uso del suelo de conformidad con el artículo 53, fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.

CUARTO.- Que esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, hace suyo en la presente Resolución, el dictamen a que se refiere el punto que antecede y por lo expuesto y con fundamento en el Acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de agosto del mismo año, por el que se delega en esta Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica la emisión de resoluciones de modificaciones a los programas parciales delegacionales de desarrollo urbano del Distrito Federal; y los artículos 2, 15, 16 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 y 20, fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1, 4, 13 y 25 fracciones I, II, VIII, XII y tercero transitorio del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6, fracciones I, II, III, XI, XIV; 7, 8, 9, 13 y 31 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 3, 9, 10, 11, 12, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Planes Parciales; 3, fracciones I, II, V, X, XX, y XXI del Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal; I y II, Fracciones: I, II, III y X del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 25 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1987, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Orizaba número 146, colonia Roma, el cual dejará de surtir sus efectos como zona secundaria "H2S" (Habitacional Servicios 200 Hab./Ha.) por norma complementaria, para permitir la instalación de un restaurante bar con una superficie construida y a ocupar de 275.71 m².

SEGUNDO.- La parte promovente se obliga: a).- Tramitar y obtener la licencia de uso del suelo, como lo dispone el artículo 53, fracción I, inciso "S" del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; b).- Contribuir con la construcción de las obras para el reforzamiento de las redes de agua potable y alcantarillado; presentarse en la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en el área de la Subdirección de Ingeniería Hidráulica, para que se le den los lineamientos a seguir en la elaboración de los proyectos; c).- El interesado deberá tramitar la acometida de los servicios en la Oficina de Conexiones de la Dirección de Servicios Hidráulicos a usuarios de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica así como la contribución por mejoras que establece la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal en vigor, de acuerdo a la tarifa estipulada por cada metro cúbico por día que solicite o que esté

implícitamente definido en el proyecto, tanto para el agua potable como para el alcantarillado; d).- Contribuir ante la Tesorería del Departamento del Distrito Federal con la cantidad que le fije la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, de acuerdo a lo que señala el artículo 53 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; e).- No incrementar la intensidad de construcción, ni ampliar o modificar el uso que esta Resolución le autoriza; f).- Proporcionar 30 espacios de estacionamiento con servicio de tres acomodadores; g).- Cumplir con las demás disposiciones que sean aplicables en base al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor y a las previsiones y normas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, versión 1987, de la Delegación Cuauhtémoc.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal e inscribese en el Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, previo cumplimiento del pago de derechos en la Tesorería del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Departamento de Distrito Federal, en relación con los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Expidase al interesado la constancia de zonificación de uso del suelo previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el punto tercero resolutivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifiquese personalmente a la parte promovente, mediante copia certificada de la presente Resolución, quedando a disposición las copias que solicite, previo pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución definitiva, surtirá sus efectos una vez aprobada, publicada e inscrita como lo disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y efectuado el pago de derechos como lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Planes Parciales y 11 del Reglamento del Registro del Plan (programa) Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación, con el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Queda apercibido el interesado o quien sus derechos represente, que la vigencia de la presente Resolución es de 365 días, para que ejerza los derechos que la misma establece. Dicho término contará a partir del día siguiente en que se notifique personalmente a la parte promovente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1993.- El Director General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, **Jorge Gamboa de Buen**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO.

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1991;

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de N\$ 3.3243 M.N. (TRES NUEVOS PESOS CON TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D.F., a 3 de junio de 1994

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Arrigunaga**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Mario Beauregard**
Subgerente de Cambios
Nacionales
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDI-	
FIJO		MIENTO LIQUIDABLE	
		AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.08	Personas físicas	17.27
Personas morales	17.08	Personas morales	17.27
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	17.11	Personas físicas	17.32
Personas morales	17.11	Personas morales	17.32
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	16.70	Personas físicas	16.62
Personas morales	16.70	Personas morales	16.62

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de junio de 1994. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 3 de junio de 1994

BANCO DE MEXICO

Lic. **Angel Palomino Hasbach**
Director de Programación Monetaria
y de Análisis del Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Javier Arrigunaga**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación****EDICTO**

Se comunica a Roberto Rebolledo Castelán, que tiene el carácter de tercero perjudicado en el Juicio de Amparo número P-310/93, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por Pedregal T.S.E., sociedad anónima de capital variable, contra actos del delegado federal de la Procuraduría Federal del Consumidor en Iguala, Guerrero, y otras autoridades, en el que se señaló como acto reclamado el acuerdo de siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, falta de notificación y emplazamiento de dicho acuerdo, celebración de audiencia de veinticinco de mayo del mismo año e imposición de multa, actos que fueron emitidos en el expediente 0188/IG/92; y como concepto de violación aduce substancialmente que se violan en su perjuicio los artículos 14 y 16 constitucionales. Se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición copia de la demanda de amparo y que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del veintisiete de mayo próximo para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que señale domicilio correcto y actual en esta ciudad, donde pueda recibir y oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos.

Inserto.- Que deberá publicarse de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Rúbrica.

(R.- 3493)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Colegiado****Décimo Sexto Circuito****Guanajuato, Gto.****Amparo Directo Civil 285/94****EDICTO**

En virtud de que se ignoran los domicilios de los terceros perjudicados Adalberto Ortiz Cervantes, J. Jesús Solano Castro y Luis Fabián Ortiz Trillo, señalados como terceros perjudicados en la demanda de garantías interpuesta por Juan Barrón García por propio derecho, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, consistente en la sentencia dictada el 15 de noviembre de 1993 en el toca de apelación 440/93 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil 568/92 del Juzgado Quinto de lo Civil de León, Gto., por lo que con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo se les hace de su conocimiento la interposición del amparo referido, a efecto de que si lo estiman necesario comparezcan ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de que se trata.

Guanajuato, Gto., a 13 de mayo de 1994.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado del Décimo Sexto Circuito**Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa**

Rúbrica.

(R.- 3698)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
México**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el
Distrito Federal**

EDICTO

En el amparo 63/94-VIII, promovido por José Antonio Haro Renner, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por auto de esta fecha se ordenó emplazar a Munir Tanus, para que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo. Audiencia Constitucional: diez horas con treinta minutos del dos de mayo del presente año.

México, D.F., a 25 de marzo de 1994.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. José Luis Delgado Gaytán
Rúbrica.

(R.- 3443)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Séptima Sala Civil

EDICTO

Se notifica a: Sofia Ortega Gutiérrez.

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Jacinto Avelino Francisco, en contra de Sofia Ortega Gutiérrez, la Séptima Sala Civil dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres... haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, en el local de esta Sala, asimismo fíjese en la puerta de la Sala una copia íntegra del acuerdo hecho el doce de marzo del año en curso y de este proveído apercibiéndola que de no comparecer se seguirá el juicio de garantías en su rebeldía.

México, D.F., a 13 de mayo de 1994.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.

(R.- 3447)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Acapulco, Gro.**

EDICTO

Ezequiel Vielma Hernández.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de esta fecha, dictado en el Juicio de Amparo número 182/91, promovido por Jesús Rodríguez Escalona en contra de actos del Juez y Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y del delegado regional del Registro Público de la Propiedad, y que hizo consistir en: "En el auto de exequendo dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 686-2./93, promovido por Miguel Herrera Vela en contra de Ernesto Rodríguez Escalona y Ezequiel Vielma Hernández. Todo el procedimiento en él, incluyendo la sentencia, el remate del bien embargado consistente en el bungalow número dos del condominio denominado Esperanza, inscrito en el folio de derechos reales número 25, 132 del Distrito Tabares". Se citó como terceros perjudicados a Miguel Herrera Vela, Ernesto Rodríguez Escalona y a usted, se ordenó su emplazamiento esta vía a efecto de que si a sus intereses conviene, comparezca y juicio dado que se desconoce su domicilio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le harán conforme a las reglas de las no personales.

Quedan a su disposición en este juzgado las copias simples de la demanda.

La audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas del día veintitrés de mayo del año en curso.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior.

Acapulco, Gro., a 22 de marzo de 1994.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. María Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 3922)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal
México
Juzgado Primero Concursal
Secretaría A
Expediente 11/93**

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la fallida Grupo Corporativo Galón, S.A. de C.V., expediente 11/93, a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, que se celebrará en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal de esta ciudad, el día nueve de junio del año en curso, a las once horas con treinta minutos, de acuerdo a la siguiente orden del día.

PRIMERO.- Lectura de lista de acreedores elaborada por la Sindicatura.

SEGUNDO.- Lectura de los dictámenes de la Sindicatura y de la intervención sobre cada uno de los créditos, así como la contestación de la fallida a las demandas de reconocimiento de crédito.

TERCERO.- Debate contradictorio de cada uno de los créditos, presentados para su reconocimiento y en su caso, su rectificación.

CUARTO.- Graduación de dichos créditos.

QUINTO.- Asuntos generales relacionados con los puntos de la orden del día.

México, D.F., a 26 de mayo de 1994.

C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.-3851)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

Hago saber que por escritura número 10,434 de fecha doce de mayo del año en curso, otorgada ante la fe del suscrito, las señoras Virginia Medina Carrillo de Vázquez, María Luisa Vázquez Medina de Roberts y Virginia Vázquez Medina de Victoria, aceptaron la herencia instituida a su favor, y la señora Virginia

Medina Carrillo de Vázquez aceptó el cargo de albacea en la sucesión del señor Rodrigo Vázquez Mendoza.

México, D.F., a 13 de mayo de 1994.

Lic. Salvador Sánchez de la Barquera

Notario Público No. 141 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 3538)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento 63.521 de 12 de mayo de 1994, ante mí, los señores Martha Patricia Treviño Moreno, José Lino Treviño Moreno y Francisco Javier Treviño Moreno, aceptaron la herencia instituida por la señora Alejandrina Moreno Duarte de Treviño, en testamento otorgado en escritura 37,791 de 17 de septiembre de 1979, otorgada ante el licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario 63 de esta ciudad, se reconocieron sus

respectivos derechos hereditarios, el señor Francisco Javier Treviño Moreno, aceptó el cargo de albacea y manifestó que procederá desde luego a formular los inventarios de ley.

Lo anterior lo hago saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Lic. Francisco D. Sánchez Domínguez

Notario Público No. 117

Rúbrica.

(R.- 3467)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número ochenta y siete, del Distrito Federal hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 259,542 de fecha 6 de mayo de 1994 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de don Carlos Mendiola de la Portilla, conocido también socialmente como don Carlos Crispín Mendiola de la Portilla.

Doña Rosa Murga Kenedy viuda de Mendiola, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptó la herencia así como el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 16 de mayo de 1994.

Lic. Tomás Lozano Molina

Notario No. 87

Rúbrica.

(R.- 3537)

AVISO NOTARIAL

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873, del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 13,047 de fecha 11 de mayo de 1994, ante mí, los señores Estela Marroquín Garza, Lucía Estela Viramontes de Flores, María Oliva Viramontes de Ramírez y Octavio Javier Viramontes Marroquín, aceptaron la herencia, la primera el 50% y los tres últimos, el restante 50% por partes iguales, en la sucesión testamentaria del señor Octavio Enrique Viramontes Plasencia, asimismo el señor Octavio Javier Viramontes Marroquín, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

Lic. José María Morera González

Titular de la Notaría Pública 102 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 3617)

AVISO NOTARIAL

PLACIDO NUÑEZ BARROSO, Notario número 157 del Distrito Federal, hago saber:

Que por escritura número 21,909 de 9 de mayo de 1994, la señora Alicia Concepción Busqueta Narváez viuda de Barberena aceptó la herencia y el cargo de albacea del señor Ignacio Barberena Juampérez, y el señor Alejandro Luna Erreguerena aceptó el legado de la misma sucesión, y la señora Alicia Concepción Busqueta Narváez viuda de Barberena manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión.

México, D.F., a 17 de mayo de 1994.

Lic. Plácido Núñez Barroso

Notario Público No. 157 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 3657)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura número 34,573, de fecha 26 de mayo de 1994, otorgada ante mí, la señora Aída Pedrotti Castillo viuda de Pérez, aceptó la herencia y el cargo de Albacea a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes del señor José Leonel Pérez Gómez y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior se publica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón

Notario Público No. 103 del D. F.

Rúbrica.

(R.- 3920)

SISTEMAS ACTUARIALES, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE ABRIL DE 1994

Bancos	N\$ 8,652.00	
Clientes	795.00	
Activos fijos	6,200.00	
Deprec. acumulada	(2,357.00)	
Total activo		<u>N\$ 13,290.00</u>
Capital social	N\$ 1,000.00	
Reserva	6,000.00	
Pérdida acumulada	(2,186.00)	
Utilidad del periodo	<u>8,476.00</u>	
Total capital contable		<u>N\$ 13,290.00</u>

Rodolfo Garduño Morales

Liquidador

Rúbrica

Dora Maribel Carranza Fuentes

Liquidador

Rúbrica

(R.- 3580)

DIESEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de Diesel, S.A. de C.V., para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en esta capital, en la casa número 7 de la calle de Iguala, colonia Roma Sur, a las 16:00 horas del día 21 de junio de 1994, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Informe del Consejo de Administración;
- II.- Informe del Gerente General;
- III.- Informe del comisario propietario;

IV.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso de los Estados Financieros o balances correspondiente al ejercicio que corrió del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1993;

V.- Compensación a los señores consejeros y al comisario por los servicios que prestaron a la sociedad durante el citado ejercicio;

VI.- Elección de consejeros y de comisarios para el ejercicio de 1994; y

VII.- Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores, que propusieren los señores accionistas.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo prevenido en la cláusula décima novena de la escritura social, para tener derecho de asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad en el domicilio antes mencionado, cualquier día hábil, entre las 10:00 y las 12:00 horas, cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha fijada para la asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber a los señores accionistas que tienen a su disposición en las oficinas de la empresa, los libros y documentos relacionados con los objetos de la asamblea, con el fin de que puedan enterarse de ellos.

Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** de acuerdo con lo prevenido en la cláusula décima cuarta de la escritura constitutiva.

México, D.F., a 19 de mayo de 1994

Por el Consejo de Administración

Carlos Avila Trujillo

Presidente

Rúbrica.

(R.- 3919)

DOSAL, S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE
MARZO DE 1994**

Activo

Circulante:

Bancos N\$ 7,680.95

Suma el activo N\$ 7,680.95

Pasivo

Circulante:

Acreedores N\$ 2,309.48

Capital contable

Cap. social N\$ 4,600.00

Reserva legal 771.47

N\$ 5,371.47

Suma pasivo y capital

N\$ 7,680.95

Corresponde en la liquidación N\$ 1,167 (un nuevo pesos 167/100 M.N.) a cada acción.

México, D.F., a 20 de abril de 1994

Lic. Julio César López Pardo

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3275)

ALCA, S.A.**AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad denominada Alca, S.A., hace saber que en Asamblea Extraordinaria, los accionistas acordaron transformarla en Sociedad Anónima de Capital Variable y reformar en consecuencia su denominación. El capital mínimo sin derecho a retiro será el mismo capital fijo que actualmente tiene dicha sociedad, o sea la cantidad de N\$ 1,000.00. Se incluye información financiera resumida.

ALCA, S.A.**BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1993****(nuevos pesos)**

Activo	
Circulante	1,000.00
Fijo	0.00
Diferido	0.00
Suma activo:	<u>1,000.00</u>
Pasivo	
Pasivo total	0.00
Capital contable	
Capital social	<u>1,000.00</u>
Suma pasivo y capital:	<u>1,000.00</u>

México, D.F., a 27 de mayo de 1994.

Alca, S.A.

Arq. José Luis Macías Reyes

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 3923)

GAS, L.P., A.C.**CONVOCATORIA**

Se convoca por primera vez a los miembros de la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas, L.P., A.C., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón ExpoPlaza (Centro Internacional de Negocios del Bajío-Norte), ubicado en calle Laureles s/n, colonia Las Flores, en Aguascalientes, Ags., domicilio señalado por el Consejo de Administración de tal persona moral para ese efecto, conforme el artículo 25 del Estatuto Social, a las 10 (diez) horas del día 11 (once) de junio de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- a) Nombramiento de Escrutadores, certificación de quórum e instalación de la Asamblea.
- b) Informe del Consejo de Administración sobre su actuación durante el ejercicio anterior;
- c) Rendición de cuentas del propio Consejo;
- d) Balance del ejercicio;
- e) Informe del Comisario sobre dichas cuentas y balance;
- f) Presupuesto para el ejercicio siguiente;
- g) Elección de los Miembros del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 54, en su inciso b) y último párrafo del mismo.
- h) Elección de los miembros que integrarán la "Comisión de Conciliación de Intereses en Pugna", que durarán en su encargo un año;
- i) Acuerdos sobre el contenido de los puntos precedentes.
- j) Toma de posesión de los funcionarios electos.
- k) Asuntos generales que determine el Consejo a solicitud de los miembros.
- l) Nombramiento de Delegado de la Asamblea para el cumplimiento de los acuerdos que ella apruebe.

México, D.F., a 23 de mayo de 1994.

Lic. Sergio Aldana Contrares.

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 3996)

BOLIVAR 28, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1994**

Activo	
Circulante:	
Bancos	N\$ 50,559.00
Inversiones	<u>1,621,862.51</u>
Suma del activo	<u>N\$1,672,421.51</u>
Capital contable	
Capital social	3,000.00

Aportaciones para futuros

aumentos de capital	22,000.00
Util. acumuladas	<u>1,647,405.72</u>
Suma de capital	<u>1,672,421.51</u>

Corresponde en la liquidación N\$ 550.14 (quinientos cincuenta nuevos pesos 14/100 M.N.) a cada acción.

México, D.F., a 11 de abril 1994.

Rafael Pérez Cuéllar

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3276)

FIBRAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento general, que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Fibras Plásticas, S.A. de C.V., celebrada el día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, los accionistas resolvieron fusionarla con La Buena Puntada, S.A. de C.V., en donde se adoptó entre otros los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la fusión de Fibras Plásticas, S.A. de C.V. y La Buena Puntada, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- La fusión tendrá las siguientes características.

a).- La sociedad fusionante que subsistirá después de la fusión será Fibras Plásticas, S.A. de C.V., y la sociedad fusionada será La Buena Puntada, S.A. de C.V., que desaparecerá después de la fusión.

b).- La fusión se llevará a cabo con fecha primero de junio de mil novecientos noventa y tres.

c).- Los contadores de la empresa deberán prepara los balances de la sociedad al treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.

d).- La sociedad fusionante deberá absorber todos los activos y pasivos de la sociedad fusionada así como los derechos y obligaciones que tenga a su cargo con objeto de que la fusión tenga efecto en el momento en que se inscriban los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, en virtud de que la sociedad fusionante se obliga al pago que exista en favor de los acreedores cuando éstos lo requieran.

e).- El acuerdo de fusión deberá ser hecho del conocimiento de los acreedores, en cumplimiento al artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

f) El acuerdo de fusión y el balance al treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como el balance de la sociedad fusionada, debiendo hacer constar la obligación de Fibras Plásticas, S.A. de C.V., de absorber y liquidar a su vencimiento todos los pasivos, actualmente registrados en la sociedad fusionada, así como asumir todas y cada una de sus deudas para los fines del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERO.- Con motivo de la fusión se aumentará la parte variable del capital social de la fusionante, precisamente en el monto del capital social de la fusionada o sea la cantidad de N\$ 125.00 (ciento veinticinco nuevos pesos 00/100 M.N.), por lo que se emitirán las acciones representativas de este aumento de capital, previa la cancelación de las acciones del capital social de la fusionada.

CUARTO.- Hágase la anotación correspondiente en el libro de variaciones de capital.

México, D.F., a 26 de abril de 1994.

Mario Palacios Kalm

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 3288)

LA BUENA PUNTADA, S.A. DE C.V.**ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1993**

Activo circulante	N\$ 137,272.00
Activo fijo	N\$ 38,423.00
Diferido	N\$ 395.00
Total activo	N\$ 176,090.00
Pasivo circulante	N\$ 64,550.00
Capital contable	N\$ 111,540.00
Total pasivo y capital	N\$ 176,090.00

Lic. Mario Palacios Kalm
Gerente General
Rúbrica.

(R.- 3286)

FIBRAS PLASTICAS, S.A. DE C.V.**ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 1993**

Activo circulante	N\$ 1'530,189.00
Activo fijo	N\$ 2'790,376.00
Total activo fijo	N\$ 4'320,565.00
Pasivo circulante	N\$ 1'180,113.00
Pasivo bancario LP	N\$ 350,000.00
Capital contable	N\$ 2'790,452.00
Total pasivo y capital	N\$ 4'320,565.00

Lic. Mario Palacios Kalm
Gerente General
Rúbrica.

(R.- 3287)

**APOYO ADMINISTRATIVO Y
TECNOLOGICO, S.A. DE C.V.**
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30
DE ABRIL DE 1994

Bancos	<u>12,186.00</u>	
Suma de activo	12,186.00	
Capital social		40,000.00
Resultados de ejercicios anteriores		<u>(27,814.00)</u>
Suma pasivo, capital y resultados		12,186.00

C.P. Leticia Muñoz González
Liquidador
Rúbrica.
(R.-3301)

GER INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE DE LIQUIDACION AL 13 DE
MAYO DE 1994

Activo	
Caja	<u>N\$ 0.00</u>
Suma activo	<u>N\$ 0.00</u>
Pasivo	<u>N\$ 0.00</u>
Capital social	<u>N\$ 0.00</u>
Suma pasivo y capital	<u>N\$ 0.00</u>

México, D.F., a 13 de mayo de 1994.
Lic. Leonardo Pontones Quesada
Liquidador
Rúbrica.

(R.- 3590)

EXCELENCIA EN FORMAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE
CAPITAL MINIMO FIJO

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Excelencia en Formas, S.A. de C.V., celebrada en día 30 de marzo de 1994, se acordó la reducción del capital social fijo de dicha sociedad a la cantidad de N\$ 201,000.00 (doscientos un mil nuevos pesos, Moneda Nacional); mediante el reembolso a varios accionistas de sus respectivas aportaciones.

Se publica este aviso en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de mayo de 1994.

Juan Manuel Rojas Gutiérrez

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R. 3338)

TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
AMORTIZACION ANTICIPADA
EMISIONES "RRR" Y "TTT"

Se hace del conocimiento de los tenedores de obligaciones quirografarias que esta empresa con base en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Emisión número 85221 otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del Distrito Federal; ha decidido amortizar anticipadamente el saldo en circulación de las obligaciones quirografarias series "RRR" y "TTT".

Los pagos del capital más intereses se harán en las oficinas de Banco Internacional, S.A., en toda la República Mexicana contra la entrega de los títulos con recibo serie "B" adherido y contra el cupón número 14 a partir del 30 de junio de 1994.

Teléfonos de México, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 3584)

**ARRENDADORA Y PROMOTORA
UNIVERSIDAD, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE
MARZO DE 1994

Activo	<u>N\$ 5,322,510</u>
Suma el activo	<u>N\$ 5,322,510</u>
Pasivo	<u>N\$ 0</u>
Capital contable	<u>N\$ 5,322,510</u>
Suma pasivo más capital C.	<u>N\$ 5,322,510</u>

Isaac Hamul Abadi

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3660)

**ENVOLTURAS TECNICAS,
S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1993
(nuevos pesos)

Activo	<u>N\$ 835,000.00</u>
Suma el activo	<u>N\$ 835,000.00</u>
Pasivo	<u>N\$ 0.00</u>
Capital contable	<u>N\$ 835,000.00</u>
Suma pasivo más capital	<u>N\$ 835,000.00</u>

David Kabable Sacal

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3661)

**TELEFONOS
DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
AMORTIZACION ANTICIPADA
EMISION "SSS"**

Se hace del conocimiento de los tenedores de obligaciones quirografarias que esta Empresa con base en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Emisión número 85821 otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del Distrito Federal; ha decidido amortizar anticipadamente el saldo en circulación de las obligaciones quirografarias serie "SSS".

Los pagos del capital más intereses se harán en las oficinas de Multibanco Comermex, S.A., en toda la República Mexicana contra la entrega de los títulos con recibo serie "B" adherido y contra el cupón número 14 a partir del 30 de junio de 1994.

Teléfonos de México, S.A. de C.V.
Rúbrica.

(R.- 3585)

**TELEFONOS
DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
AMORTIZACION ANTICIPADA
EMISION "QQQ"**

Se hace del conocimiento de los tenedores de obligaciones quirografarias que esta Empresa con base en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Emisión número 85821 otorgada ante la fe del licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del Distrito Federal; ha decidido amortizar anticipadamente el saldo en circulación de las obligaciones quirografarias serie "QQQ".

Los pagos del capital más intereses se harán en las oficinas de Bancomer, S.A., en toda la República Mexicana contra la entrega de los títulos con recibo serie "B" adherido y contra el cupón número 14 a partir del 30 de junio de 1994.

Teléfonos de México, S.A. de C.V.
Rúbrica.

(R.- 3586)

**FACTOR INDUSTRIAL Y
COMERCIAL, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES
DE PAGARE FINANCIERO
(FICO-P93-2)**

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (FICO-P93-2) hacemos de su conocimiento que la Tasa Anual de Interés Bruto que devengará el Pagaré por el periodo del 31 de mayo al 28 de junio de 1994, será del 23.62% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, comunicamos que a partir del 31 de mayo de 1994, en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., Instituto para el Depósito de Valores, sito en Paseo de la Reforma número 255-3 piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al 2o. periodo de 84 días a razón de una tasa anual bruta de 19.13%.

Este pago se hará contra entrega del cupón número 2.

México, D.F., a 26 de mayo de 1994.
Representante Común
BanCreser, S.A.
División Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 3912)

INMOBILIARIA BRIONES, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Briones, S.A. de C.V., celebrada el 27 de mayo de 1994, se resolvió reducir la parte fija del capital social de la empresa en la suma de N\$ 2,700 (dos mil setecientos nuevos pesos 00/100 M.N.), mediante reembolso y cancelación de acciones, para quedar dicha parte fija en N\$ 3,300.00 (tres mil trescientos nuevos pesos 00/100 M.N.)

México, D.F., a 28 de mayo de 1994.

Juan Alberto Briones Hereford

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 3906)

**COORDINADORA DE PROYECTOS E
INGENIERIA, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE
DICIEMBRE DE 1993**

Activo	<u>N\$ 424,687</u>
Suma el activo	<u>N\$ 424,687</u>
Pasivo	N\$ 0
Capital contable	<u>N\$ 424,687</u>
Suma pasivo más capital contable	<u>424,687</u>

Isaac Hamul Abadi
Liquidador
Rúbrica.

(R.- 3662)

BURSAFAC, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE
PAGARE FINANCIERO
(BURSAFA P93)**

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (BURSAFA P93), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré por el periodo del 29 de mayo al 28 de junio de 1994, será del 22.27% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales.

México, D.F., a 24 de mayo de 1994.

Representante Común

BanCrecer, S.A.

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.-3913)

**FACTORING HAVRE, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE LA EMISION DE
PAGARES FINANCIEROS
(FHAVRE P94)**

En cumplimiento al clausulado de la escritura correspondiente hacemos de su conocimiento que el rendimiento neto que devengarán estos pagarés del 2 al 29 de junio de 1994, será del 22.22% sobre el valor nominal de los mismos.

Representante Común de los Obligacionistas
Multibanco Comermex, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Inverlat
División Fiduciaria
Rúbrica.

(R.- 3916)

CASA DE BOLSA ARKA, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el pasado 26 de mayo de 1994, se hace de su conocimiento que:

1.- La Asamblea de accionistas acordó aumentar el capital social de Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V., tanto en la parte fija como en su parte variable, mediante el ofrecimiento para suscripción y pago de 10'602,277 acciones representativas de la serie "A" clase I y 7'508,523 acciones representativas de la serie "A" clase II, a un valor unitario de N\$ 0.319016.

2.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir una acción nueva por cada 9.338963 de las que sean tenedores.

3.- En la Asamblea se acordó que la fecha límite para el ejercicio de la opción sea de 15 días naturales, posteriores a la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.- El ejercicio de la opción deberá realizarse en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en Emilio Castelar No. 75, 1er. Piso, Colonia Polanco Chapultepec, código postal 11560, México, D.F., o por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., con domicilio en Paseo de la Reforma número 255-1er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., y contra el resello de los títulos.

Por el Consejo de Administración

Alejandro Morales Mega

Presidente

Rúbrica.

(R.- 4037)

DISTRIBUIDORA VARMEN S.A.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992**

Activo	
Caja	\$ 1,039,659.00
I.V.A.	<u>5,318,517.00</u>
	\$ 6,358,176.00
G. Ins.	\$ 160,036.00
D.G.I.	<u>(107,058.00)</u>
	\$ 52,978.00
Suma de activo	<u>\$ 6,411,154.00</u>
Pasivo	
Acreedores D.	\$ 42,799,184.00
Impuestos por pagar	<u>1,411,606.00</u>
	\$ 41,387,578.00
Capital	
Capital	\$ 5,100,000.00
P. Acumul.	(7,258,096.00)
G. Acumul.	5,827,186.00
R. Ejer. Ant.	(37,905,789.00)
R. Ejercicio	<u>(739,725.00)</u>
	\$ (34,976,424.00)
Suma de pasivo	<u>\$ 6,411,154.00</u>

Arturo Vargaz Zúñiga

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 3655)**PRODUCTOS FLEXO, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS ACCIONISTAS AUMENTO DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cláusula séptima de los estatutos sociales vigentes, se hace del conocimiento de los accionistas de Productos Flexo, S.A. de C.V., que mediante acuerdo adoptado por asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 27 de mayo de 1994, se determinó lo siguiente:

I. Aumentar el Capital Social de Productos Flexo, S.A. de C.V., en su parte variable en la suma de N\$500,000.00 (quinientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 500,000 (quinientas mil) acciones nominativas, ordinarias, representativas de la parte variable del Capital Social y con un valor nominal de N\$1.00 (un nuevo peso 00/100 M.N.), cada una.

II. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia para suscribir y pagar las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de acciones de que sean tenedores, dentro de un plazo de 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**. La sociedad considerará como tenedor legítimo para el ejercicio del derecho de preferencia a quien aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

III. La suscripción y pago se efectuará en las oficinas de la sociedad, ubicadas en las calles de Calle 2 número 12, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco, C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, recibiendo los accionistas los certificados provisionales, emisión 1994, por las acciones que suscriban.

México, D.F., a 27 de mayo de 1994.

Por la Asamblea de Accionistas

Eduardo David García

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 3921)

ARRENDADORA FINANCIERA HAVRE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
 AVISO A LOS TENEDORES DE LA EMISION DE
 PAGARES FINANCIEROS
 (AHAVRE P94)

En cumplimiento al clausulado de la escritura correspondiente, hacemos de su conocimiento que el rendimiento neto que devengarán estos pagarés del 2 al 29 de junio de 1994, será del 22.22% sobre el valor nominal de los mismos.

Representante Común de los Obligacionistas
 Multibanco Comermex, S.A.
 Institución de Banca Múltiple
 Grupo Financiero Inverlat
 División Fiduciaria
 Rúbrica.

(R.- 3915)

FINA-RENT, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE
 PAGARE FINANCIERO
 (FINRENT-P94)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (FINRENT-P94) hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré por el periodo del 30 de mayo al 27 de junio de 1994, será del 22.22% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 24 de mayo de 1994.

Representante Común
 BanCrecer, S.A.
 División Fiduciaria
 Rúbrica.

(R.- 3917)

SEGUROS DEL CENTRO, S.A.

CONVOCATORIA
 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
 ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración en su sesión del 18 de mayo de 1994, con fundamento en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto del capítulo V de los estatutos de la empresa, se convoca a los señores accionistas de esta institución a la Asamblea Ordinaria que tendrá verificativo el próximo 22 de junio a las 12:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en Emiliano Zapata 118 de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lectura y aprobación del informe del Consejo de Administración.

II. Lectura del informe del señor comisario.

III. Presentación de los estados financieros y de sus anexos correspondientes al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1993.

IV. Presentación del proyecto de aplicación de utilidades.

V. Elección de miembros del Consejo de Administración y de los señores comisarios.

VI. Determinación de honorarios de los miembros del Consejo de Administración y de los señores comisarios por el ejercicio de 1994.

VII. Lectura y aprobación en su caso del Acta de Asamblea.

De acuerdo con lo que previene la cláusula vigésima del capítulo V de los estatutos de la empresa, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta compañía o presentar constancia de haberlas depositado en alguna institución de crédito, cuando menos 3 días antes de la celebración de la Asamblea.

En caso de que no se reuniese el quórum requerido por la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, por este medio se cita en segunda convocatoria, con el mismo del día, en el sitio arriba indicado a las 13:00 horas del propio 22 de junio.

León, Gto., 1 de junio de 1994.

Jesús García Plascencia
 Secretario del Consejo de Administración
 Rúbrica.

(R.- 4084)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que el horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

Dirección: Abraham González No. 48, planta baja, colonia Juárez, código postal 06600.

Tels. 556 78 62
 566 33 42
 535 45 83
 566 76 93
 535 74 54 Ext. 275.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S. A. DE C. V.
Y SUBSIDIARIAS**

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Corporación Moctezuma, S. A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1993 y 1992, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente la situación financiera de Corporación Moctezuma, S. A. de C. V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1993 y 1992, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México D.F., a 28 de enero de 1994

C.P. Joaquín Gómez Álvarez

Rúbrica.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S. A. DE C. V.
Y SUBSIDIARIAS**

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992

(miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

Activo	1993	1992
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 48,358	N\$ 39,835
Cuentas por cobrar:		
Clientes - Neto	28,267	24,661
Otras	<u>909</u>	<u>4,251</u>
	29,176	28,912
Inventarios (nota 2)	11,403	10,979
Pagos anticipados	352	373
Impuesto sobre la renta por recuperar	3,385	
Impuesto sobre la renta y participación del personal en las utilidades diferido		<u>643</u>
Activo circulante	92,674	80,742
Inmuebles, maquinaria y equipo - neto (nota 3)	182,407	189,270
Gastos por amortizar (nota 4)	<u>4,770</u>	<u>4,667</u>
Total	<u>N\$ 279,851</u>	<u>N\$ 274,679</u>
Pasivo e Inversión de los accionistas		
Pasivo circulante:		
Proveedores	N\$ 5,240	N\$ 6,685
Impuestos y gastos acumulados	5,710	9,347
Impuesto sobre la renta		3,839

Participación del personal en las utilidades	<u>4,188</u>	<u>4,860</u>
Pasivo circulante	15,138	24,731
Primas de antigüedad	<u>310</u>	<u>36</u>
Pasivo total	<u>15,448</u>	<u>24,767</u>
Contingencias (nota 8)		
Inversión de los accionistas (nota 5)		
Capital social	66,344	66,344
Prima en suscripción de acciones	75,475	75,475
Utilidades retenidas	70,566	51,336
Utilidad del ejercicio	17,957	19,230
Exceso en la actualización de la inversión de los accionistas	<u>33,562</u>	<u>36,986</u>
Inversión de los accionistas mayoritarios	263,904	249,371
Inversión de los accionistas minoritarios	<u>499</u>	<u>541</u>
Total inversión de los accionistas	<u>264,403</u>	<u>249,912</u>
Total	<u>N\$ 279,851</u>	<u>N\$ 274,679</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

Ing. Antonio Taracena Sosa

Director General

Rúbrica.

CORPORACION MOCTEZUMA, S. A. DE C. V.

Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992

(miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

	1993	1992
Ventas netas	<u>N\$ 184,174</u>	<u>N\$ 175,000</u>
Costos y gastos:		
Costo de ventas	125,902	119,072
Gastos de venta, generales y de administración	<u>26,472</u>	<u>20,351</u>
	<u>152,374</u>	<u>139,423</u>
Utilidad de operación	31,800	35,577
(Ingreso) Integral de financiamiento		
(nota 6)	(2,277)	(1,531)
Otros gastos - neto	<u>201</u>	<u>629</u>
Utilidad antes de provisiones	33,876	36,479
Provisiones (nota 7)		
Impuesto sobre la renta	11,892	12,632
Participación del personal en las utilidades	<u>4,427</u>	<u>4,761</u>
Utilidad neta consolidada	<u>N\$ 17,557</u>	<u>N\$ 19,086</u>
Utilidad neta mayoritaria	N\$ 17,957	N\$ 19,230
Pérdida neta minoritaria	<u>(400)</u>	<u>(144)</u>
Utilidad neta consolidada	<u>N\$ 17,557</u>	<u>N\$ 19,086</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

CORPORACION MOCTEZUMA, S. A. DE C. V.

Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LA

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS (NOTA 5)

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992

(miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

	1993	1992
Aumentos:		
Utilidad del ejercicio	<u>N\$ 17.957</u>	<u>N\$ 19.230</u>
Aumentos del ejercicio	<u>17.957</u>	<u>19.230</u>
Disminuciones:		
Disminución del interés minoritario	42	185
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>3.424</u>	<u>8.446</u>
Disminuciones del ejercicio	<u>3.466</u>	<u>8.631</u>
Aumento neto del ejercicio	14,491	10,599
Saldo al iniciarse el ejercicio	<u>249.912</u>	<u>239.313</u>
Inversión de los accionistas al final del ejercicio	<u>N\$ 264.403</u>	<u>N\$ 249.912</u>
Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.		

**CORPORACION MCTEZUMA, S. A. DE C. V.
Y SUBSIDIARIAS**

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992
(miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

	1993	1992
Operación:		
Utilidad neta consolidada	N\$ 17,557	N\$ 19,086
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos:		
Depreciación y amortización	10,907	10,731
Prima de antigüedad	274	
Utilidad en venta de activo fijo	<u>(20)</u>	<u>(28)</u>
	28,718	29,789
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Clientes	(3,606)	(8,205)
Inventarios	(1,574)	1,441
Proveedores	(1,445)	2,094
Otros de operación	(482)	1,308
Impuestos y participación del personal en las utilidades	<u>(7.253)</u>	<u>3.531</u>
Recursos generados por la operación	<u>14.358</u>	<u>29.958</u>
Financiamiento:		
Instituciones de crédito - neto	—	<u>(615)</u>
Recursos (utilizados) en actividades de financiamiento	—	<u>(615)</u>
Inversión:		
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo	(6,041)	(12,889)
Venta de maquinaria y equipo	206	704
Gastos por amortizar	—	<u>(1.915)</u>
Recursos (utilizados) en actividades de inversión	<u>(5.835)</u>	<u>(14.100)</u>
Efectivo e inversiones temporales:		
Aumento	8,523	15,243
Saldo al inicio del año	<u>39.835</u>	<u>24.592</u>
Saldo al final del año	<u>N\$ 48.358</u>	<u>N\$ 39.835</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

**CORPORACION MOCTEZUMA, S. A. DE C. V.
Y SUBSIDIARIAS**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992
(miles de nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

1. Operaciones y resumen de las principales políticas contables

Operaciones - Corporación Moctezuma, S. A. de C. V. y Subsidiarias (la Compañía) se dedican a la fabricación y venta de cemento, concreto premezclado, arena y grava.

La Compañía es controladora de las siguientes subsidiarias:

Compañía	% Participación	Actividad
Cementos Portland Moctezuma, S.A. de C.V.	100	Fabricación de cemento a granel
Latinoamericana de Concretos, S.A. de C.V.	100	Fabricación de concreto premezclado
Latinoamericana de Agregados y Concretos, S.A. de C.V.	100	Extracción de arena y grava
Agregados de Morelos, S.A. de C.V.	51	Extracción de arena y grava
Inmobiliaria Lacosa, S.A. de C.V.	100	Arrendamiento de inmuebles
Latinoamericana de Comercio, S.A. de C.V.	100	Servicios adminis- trativos
Canteras y Procesados, S.A. de C.V.	100	En suspensión de operaciones

Principales políticas contables - Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y se resumen a continuación:

a. Bases de consolidación - Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y los de sus subsidiarias.

b. Inversiones temporales - Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

c. Inventarios - Se valúan a su costo promedio y se actualizan, al igual que el costo de ventas utilizando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los inventarios que tienen una rotación inferior a 30 días se consideran valuados a su costo de reposición.

d.. Inmuebles, maquinaria y equipo - Se valúan al valor neto estimado de reposición determinado por peritos independientes. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de los activos, como sigue:

	Años
Edificio	44
Maquinaria y equipo para producción de cemento	35
Maquinaria y equipo para producción de concreto	17
Maquinaria y equipo para producción de agregados	35
Vehículos para entrega de concreto	13
Vehículos	8
Equipo de cómputo	9
Mobiliario y equipo	11

e. Gastos por amortizar - Se registran al costo y se amortizan aplicando el método de línea recta. Esta partida se actualiza utilizando factores derivados del INPC, excepto los gastos de instalación y montaje que se valúan al valor neto estimado de reposición determinado por peritos independientes. La amortización se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil remanente de estos activos.

f. Activos y pasivos en moneda extranjera - Se valúan al tipo de cambio de la fecha del balance general. Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio de la fecha en que se efectúan. Las fluctuaciones cambiarias se aplican a resultados.

g. Obligaciones laborales

1) Las indemnizaciones se cargan a resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo.

2) Las primas de antigüedad se reconocen como costo durante los años de servicios del personal. El costo se determina con base en el sueldo y antigüedad actuales y la probabilidad de llegar a tener la obligación de pagar la prima.

h. Impuesto sobre la renta y participación del personal en las utilidades - Se reconocen en los resultados del año en que se causan, ajustándose por los efectos de ciertas partidas de naturaleza no recurrente y periodo de reversión definido.

El impuesto al activo que exceda al impuesto sobre la renta, se registra como un gasto por amortizar.

i. Reclasificaciones - Se han hecho algunas reclasificaciones en los estados financieros de 1992, para conformarlos con las clasificaciones usadas en 1993.

2. Inventarios

	1993	1992
Materia prima	N\$ 742	N\$ 1,054
Producción en proceso	1,822	758
Productos terminados	1,885	1,833
Refacciones	4,885	4,926
Envases	326	298
Combustibles	230	539
Materiales para la operación	1,350	1,099
Anticipo a proveedores	<u>227</u>	<u>542</u>
	11,467	11,049

Estimación por obsolescencia	(64)	(70)
	<u>N\$ 11.403</u>	<u>N\$ 10.979</u>

3. Inmuebles, maquinaria y equipo

	1993	1992
Terrenos	N\$ 24,261	N\$ 24,332
Edificio	49,538	49,095
Maquinaria y equipo	185,263	193,832
Vehículos	40,950	34,592
Equipo de cómputo	905	725
Mobiliario y equipo	7,211	9,107
Construcciones en proceso	<u>18,072</u>	<u>16,022</u>
	326,200	327,705
Depreciación acumulada	<u>(143,793)</u>	<u>(138,435)</u>
	<u>N\$ 182,407</u>	<u>N\$ 189,270</u>

4. Gastos por amortizar

	1993	1992
Gastos de organización		N\$ 5
Adaptaciones y mejoras	N\$ 1,370	1,743
Montaje e instalación	<u>6,836</u>	<u>7,267</u>
	8,206	9,015
Amortización acumulada	<u>(4,020)</u>	<u>(4,349)</u>
	4,186	4,667
Impuesto al activo	<u>584</u>	
	<u>N\$ 4.770</u>	<u>N\$ 4.667</u>

5. Inversión de los accionistas

a. El capital social a valor nominal se integra como sigue:

	Número de acciones	1993	1992
Capital fijo			
Serie B-I	20,000,000	N\$ 2,500	N\$ 2,500
Capital variable			
Serie B-II	<u>127,481,216</u>	<u>15,935</u>	<u>15,935</u>
	<u>147,481,216</u>	<u>N\$ 18,435</u>	<u>N\$ 18,435</u>

b. Al 31 de diciembre de 1993 y 1992 la inversión de los accionistas a valores históricos y actualizados es como sigue:

	1993		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado
Capital social	N\$18,435	N\$47,909	N\$66,344
Prima en suscripción de acciones	36,772	38,703	75,475
Utilidades retenidas	39,681	30,885	70,566
Utilidad del ejercicio	17,235	722	17,957
Exceso en la actualización de la inversión de los accionistas	<u>33,562</u>	<u>33,562</u>	
	<u>N\$ 112,123</u>	<u>N\$ 151,781</u>	<u>N\$ 263,904</u>
	1992		
	Valor histórico	Actualización	Valor actualizado

Capital social	N\$ 18,435	N\$ 47,909	N\$ 66,344
Prima en suscripción de acciones	36,772	38,703	75,475
Utilidades retenidas	22,562	28,774	51,336
Utilidad del ejercicio	17,119	2,111	19,230
Exceso en la actualización de la inversión de los accionistas		36,986	36,986
	<u>N\$ 94,888</u>	<u>N\$ 154,483</u>	<u>N\$ 249,371</u>

c. El exceso en la actualización de la inversión de los accionistas, representa principalmente la ganancia por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y la ganancia por tenencia de activos no monetarios, como consecuencia de que los costos específicos se han incrementado por encima de la inflación.

d. La inversión de los accionistas, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causará el impuesto sobre dividendos de 34% a cargo de la Compañía.

6. (Ingreso) Integral de financiamiento

	1993	1992
Gastos por intereses	N\$ 1,272	N\$ 611
Ingresos por intereses	(7,861)	(6,296)
Pérdida por posición monetaria	<u>4,312</u>	<u>4,154</u>
	<u>(N\$ 2,277)</u>	<u>(N\$ 1,531)</u>

El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el INPC a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina de mantener una posición monetaria activa neta.

7. Impuesto sobre la renta y participacion del personal en las utilidades

Las provisiones para impuesto sobre la renta y participación de utilidades se integran como sigue:

	1993	1992
Impuesto sobre la renta:		
Causado	N\$ 11,429	N\$ 13,132
Diferido	<u>463</u>	<u>(500)</u>
	<u>N\$ 11,892</u>	<u>N\$ 12,632</u>
Participación de utilidades:		
Causada	N\$ 4,295	N\$ 4,904
Diferida	<u>132</u>	<u>(143)</u>
	<u>N\$ 4,427</u>	<u>N\$ 4,761</u>

Durante 1992, la compañía registro un impuesto diferido activo por un importe de N\$595, relacionado con un anticipo extraordinario que recibió del Gobierno del estado de Morelos.

8. Contingencias

Cementos Portland Moctezuma, S. A. de C. V. - Compañía subsidiaria ha amortizado pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores por la cantidad de \$14,620 (pesos nominales), generadas en base tradicional hasta diciembre de 1986, esta amortización podría ser rechazada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y generaría multas y recargos. En opinión de la gerencia y sus asesores fiscales, no existe fundamento legal para ser rechazada, por lo que no se registró provisión alguna.

Rúbrica.

(R.-3847)

**CORPORACION MOCTEZUMA,
S. A. DE C. V.**

Al Consejo de Administración y Accionistas:

En mi carácter de Comisario, he examinado el balance general de Corporación Moctezuma, S. A. de C. V. al 31 de diciembre de 1993, y los estados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos que consideré necesarios en las circunstancias. Además asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la Compañía.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera de Corporación Moctezuma, S. A. de C. V. al 31 de diciembre de 1993, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que me permito someterlos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

México D.F., a 30 de mayo de 1994.

C.P. Joaquín Gómez Alvarez

Comisario

Rúbrica.

**CORPORACION MOCTEZUMA,
S. A. DE C. V.**

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992

(nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

Activo	1993	1992
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	N\$ 731,116	N\$ 10,952,365
Otras cuentas por cobrar	291,804	335,169
Cuentas por cobrar a subsidiarias	<u>3,321,761</u>	<u>2,019,773</u>
Activo circulante	4,344,681	13,307,307
Inversión en acciones (nota 2)	259,479,000	245,378,896
Gastos por amortizar (nota 3)	<u>84,493</u>	<u>184,685</u>
Total	<u>N\$ 263,908,174</u>	<u>N\$ 258,870,888</u>

Pasivo e Inversión de los accionistas**Pasivo circulante:**

Cuentas por pagar a subsidiarias		N\$ 9,182,446
Impuestos y gastos acumulados		209,372
Impuesto sobre la renta		107,094
Otras cuentas por pagar	<u>N\$ 4,325</u>	<u> </u>
Pasivo total	4,325	9,498,912

Contingencias (nota 7)**Inversión de los accionistas (nota 4)**

Capital social	66,344,413	66,344,413
Prima en suscripción de acciones	75,475,419	75,475,419
Utilidades retenidas	70,565,620	51,335,754
Utilidad del ejercicio	17,956,745	19,229,865
Exceso en la actualización de la inversión de los accionistas	<u>33,561,652</u>	<u>36,986,525</u>
Total inversión de los accionistas	<u>263,903,849</u>	<u>249,371,976</u>
Total	<u>N\$ 263,908,174</u>	<u>N\$ 258,870,888</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

Ing. Antonio Taracena Sosa

Director General

Rúbrica.

CORPORACION MOCTEZUMA,**S. A. DE C. V.****ESTADOS DE RESULTADOS**

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992
(nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

	1993	1992
Ingresos:		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	N\$ 17,333,704	N\$ 18,723,591
Otros	<u>23,198</u>	<u>11,210</u>
	17,356,902	18,734,801
Gastos de administración	<u>915,532</u>	<u>1,444,770</u>
Utilidad de operación	16,441,370	17,290,031

Ingreso integral de financiamiento

(nota 5)	(1,855,393)	(2,117,099)
Utilidad antes de impuesto sobre la renta	18,296,763	19,407,130
Impuesto sobre la renta (nota 6)	340,018	177,265
Utilidad neta	<u>N\$ 17,956,745</u>	<u>N\$ 19,229,865</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

CORPORACION MCTEZUMA,

S. A. DE C. V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS (Nota 4)

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992

(nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

	1993	1992
Aumentos:		
Utilidad del ejercicio	<u>N\$ 17,956,745</u>	<u>N\$ 19,229,865</u>
Aumentos del ejercicio	<u>17,956,745</u>	<u>19,229,865</u>
Disminuciones:		
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>3,424,872</u>	<u>8,448,644</u>
Disminuciones del ejercicio	<u>3,424,872</u>	<u>8,448,644</u>
Aumento neto del año	14,531,873	10,781,221
Saldo al inicio del año	<u>249,371,976</u>	<u>238,590,755</u>
Saldo al final del año	<u>N\$ 263,903,849</u>	<u>N\$ 249,371,976</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

CORPORACION MCTEZUMA,

S. A. DE C. V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992

(nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

	1993	1992
Operación:		
Utilidad neta	N\$ 17,956,745	N\$ 19,229,865
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos:		
Amortización	100,192	216,018
Participación en los resultados de compañías		

subsidiarias	<u>(17,333,704)</u>	<u>(18,723,591)</u>
	723,233	722,292
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Impuestos por pagar	(316,466)	(186,016)
Otros de operación	<u>(10,628,016)</u>	<u>(2,791,414)</u>
Recursos (utilizados) por la operación	<u>(10,221,249)</u>	<u>(2,255,138)</u>
Efectivo e inversiones temporales:		
(Disminución) del periodo	(10,221,249)	(2,255,138)
Saldo al inicio del año	<u>10,952,365</u>	<u>13,207,503</u>
Saldo al final del año	<u>N\$ 731,116</u>	<u>N\$ 10,952,365</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

CORPORACION MOCTEZUMA,

S. A. DE C. V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 1992

(nuevos pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1993)

1. Operaciones y resumen de las principales políticas contables

Operaciones - Corporación Moctezuma, S. A. de C. V. (la Compañía) es la tenedora de las acciones de las compañías que forman el Grupo Corporación Moctezuma, cuya principal actividad es la fabricación y venta de cemento y concreto premezclado, así como la extracción de arena y grava.

Principales Políticas Contables - Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y se resumen a continuación:

a. Inversiones temporales - Se valúan a su costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor estimado de realización, el que sea menor.

b. Inversión en acciones - La inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa conforme al método de participación.

c. Gastos por amortizar - Se registran al costo y se amortizan aplicando el método de línea recta. Esta partida se actualiza utilizando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

d. Impuesto sobre la renta - Se reconoce en los resultados del año en que se causa, ajustándose por los efectos de ciertas partidas de naturaleza no recurrente y periodo de reversión definido.

El impuesto al activo que exceda al impuesto sobre la renta, se registra como un gasto por amortizar.

e. Se han hecho algunas reclasificaciones en los estados financieros de 1992 para conformarlos con las clasificaciones usadas en 1993.

2. Inversión en acciones

La Compañía es controladora de las siguientes subsidiarias:

Compañía	% de participación	Actividad
Cementos Portland Móctezuma, S.A. de C.V.	100	Fabricación de cemento a granel
Latinoamericana de Concretos, S.A. de C.V.	100	Fabricación de concreto
Latinoamericana de Agregados y Concretos, S.A. de C.V.	100	Extracción de arena y grava
Agregados de Morelos, S.A. de C.V.	51	Extracción de arena y grava
Inmobiliaria Lacosa, S.A. de C.V.	100	Arrendamiento de inmuebles
Latinoamericana de Comercio, S.A. de C.V.	100	Servicios administrativos
Canteras y Procesados, S.A. de C.V.	100	En etapa preoperativa

3. Gastos por amortizar

	1993	1992
Impuesto al activo	<u>N\$ 84,493</u>	<u>N\$ 184,685</u>
	N\$ 84,493	N\$ 184,685

4. Inversión de los accionistas

a. El capital social a valor nominal se integra como sigue:

	Número de acciones	1993	1992
Capital fijo			
Serie B-I	20,000,000	N\$ 2,500,000	N\$ 2,500,000
Capital variable			
Serie B-II	<u>127,481,216</u>	<u>15,935,152</u>	<u>15,935,152</u>
	<u>147,481,216</u>	<u>N\$ 18,435,152</u>	<u>N\$ 18,435,152</u>

b. Al 31 de diciembre de 1993 y 1992 la inversión de los accionistas a valores históricos y actualizados, es como sigue:

	Valor	1993	Valor
	Histórico	Actualización	Actualizado
Capital social	N\$ 18,435,152	N\$ 47,909,261	N\$ 66,344,413
Prima en suscripción de acciones	36,771,856	38,703,563	75,475,419
Utilidades retenidas	40,306,483	30,259,137	70,565,620
Utilidad del ejercicio	17,235,199	721,546	17,956,745
Exceso en la actualización de la inversión de los accionistas		<u>33,561,652</u>	<u>33,561,652</u>
	<u>N\$ 112,748,690</u>	<u>N\$ 151,155,159</u>	<u>N\$ 263,903,849</u>

	1992		
	Valor Histórico	Actualización	Valor Actualizado
Capital social	N\$ 18,435,152	N\$ 47,909,261	N\$ 66,344,413
Prima en suscripción de acciones	36,771,856	38,703,563	75,475,419
Utilidades retenidas	23,358,995	27,976,759	51,335,754
Utilidad del ejercicio	16,947,488	2,282,377	19,229,865
Exceso en la actualización de la inversión de los accionistas		<u>36,986,525</u>	<u>36,986,525</u>
	<u>N\$ 95,513,491</u>	<u>N\$ 153,858,485</u>	<u>N\$ 249,371,976</u>

c. El exceso en la actualización de la inversión de los accionistas, representa principalmente la ganancia por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y la ganancia por tenencia de activos no monetarios, como consecuencia de que los costos específicos se han incrementado por encima de la inflación.

d. La inversión de los accionistas, excepto el capital social aportado actualizado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causará el impuesto sobre dividendos del 34% a cargo de la Compañía, cuando se distribuya.

5. Ingreso Integral de financiamiento

	1993	1992
Gastos por intereses	N\$ 23,927	N\$ 1,080
Ingresos por intereses	(2,207,703)	(2,517,734)
Pérdida por posición monetaria	<u>328,383</u>	<u>399,555</u>
	<u>N\$ (1,855,393)</u>	<u>N\$ (2,117,099)</u>

El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el INPC a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina por mantener una posición monetaria activa neta.

6. Impuesto sobre la renta

Las provisiones de impuesto sobre la renta y participación del personal en las utilidades no guardan la proporción normal de acuerdo con las tasas que indican las disposiciones fiscales, debido a las diferencias temporales y permanentes entre la utilidad contable y fiscal, principalmente por efectos de inflación, y otras partidas no deducibles.

7. Contingencias

Cementos Portland Moctezuma, S. A. de C. V., Compañía subsidiaria, ha amortizado pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores por la cantidad de N\$14,620 (pesos nominales), generadas en base tradicional hasta diciembre de 1986, esta amortización podría ser rechazada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y generaría multas y recargos. En opinión de la gerencia y sus asesores fiscales, no existe fundamento legal para ser rechazada, por lo que no se registró provisión alguna.

**GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V.
Y ORGANIZACIONES BANCOMER, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

En Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Organizaciones Bancomer, S.A. de C.V. y Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., celebradas con fechas 11 y 12 de mayo del año en curso, respectivamente y en los términos del convenio de fusión celebrado por las citadas sociedades, se tomaron entre otros, los acuerdos cuyo extracto se transcribe en lo conducente a continuación:

PRIMERO.- Se aprobaron los estados financieros de Organizaciones Bancomer, S.A. de C.V. y de Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., formulados al 25 de abril y 31 de marzo de 1994, respectivamente.

SEGUNDO.- Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., como fusionante, se fusiona y absorbe por incorporación a Organizaciones Bancomer, S.A. de C.V., como fusionada con base en los mencionados estados financieros.

Como consecuencia de esta fusión, Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., subroga a título universal, todos los activos y derechos y asume todas las obligaciones y responsabilidades de la sociedad fusionada Organizaciones Bancomer, S.A. de C.V.

TERCERO.- Organizaciones Bancomer, S.A. de C.V., se extinguirá jurídicamente, cancelándose al efecto las acciones en que se divide su capital social, así como su inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente a su domicilio social.

CUARTO.- Al surtir efectos la fusión, los accionistas de Organizaciones Bancomer, S.A. de C.V., recibirán libres de pago, por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, 1 (una) acción de Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., por cada 22.00918933924 acciones que posean de dicha sociedad, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.

Para la fusión de Organizaciones Bancomer, S.A. de C.V., con Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V., se obtuvo autorización previa de la H. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgada por conducto de la Dirección General de Banca Múltiple, mediante oficio número 3293 de fecha 7 de octubre de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión a que se refiere el presente aviso surtió efectos a partir del día 23 de mayo de 1994, fecha en que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades fusionadas el testimonio notarial que contiene los acuerdos relativos a la misma. Así mismo y de conformidad con el segundo de los ordenamientos citados, se publicaron el día de hoy los balances que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las sociedades participantes en la misma.

México, D.F., a 26 de mayo de 1994.

Grupo Financiero Bancomer, S.A. de C.V.

Lic. Javier Fco. Lozano Morales

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

Organizaciones Bancomer, S.A. de C.V.

Lic. Carlos Heredia Navarro

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CONTABILIDAD

Base de la fusión aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por la sociedad con fecha 12 de mayo de 1994.

GRUPO FINANCIERO BANCOMER, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 31 DE MARZO DE 1994

miles de nuevos pesos

Activo

Circulante

Caja y bancos

Inversiones en valores

Deudores diversos

Suma activo circulante

Inversiones en acciones

de empresas subsidiarias

Instituciones de crédito

Crédito mercantil (neto)

84

0

473,009

473,093

9,035,492

287

9,035,779

Almacenes generales de depósito		94,910
Arrendadora financiera		170,901
Factoraje financiero		15,590
Casa de bolsa		<u>238,228</u>
Suma de inversiones en entidades financieras		9,555,408
Fijo		
Mobiliario y equipo (neto)		37
Cargos diferidos		
Otros activos (neto)		<u>3,236</u>
Suma el activo		<u>10,031,774</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Obligaciones a la vista		
Suma pasivo a corto plazo		737,843
Otros pasivos		
Reservas y provisiones para obligaciones diversas		<u>30,955</u>
Suma el pasivo		768,798
Capital y reservas		
Capital social fijo suscrito		131,652
Capital social variable	330,501	
Menos: capital no suscrito	<u>12,677</u>	
Capital social variable suscrito		<u>317,824</u>
Capital social pagado		449,476
Primas sobre acciones		5,179,890
Reservas de capital		373,703
Utilidades por aplicar		2,313,678
Utilidades del ejercicio		(10,872)
Utilidades de subsidiarias no distribuidas o aplicadas	431,192	
Superávit por revaluación de activos de subsidiarias	<u>525,909</u>	
Resultado patrimonial		<u>957,101</u>
Suma el capital contable		<u>9,262,976</u>
Suma pasivo y capital		<u>10,031,774</u>
Cuentas de orden		
Acciones entregadas en custodia	4,995,093,651	
Cuentas de registro	935,918	

El presente Estado de Contabilidad y el Estado de Resultados que le es relativo, se formularon de acuerdo con las reglas de agrupación dictadas por la Comisión Nacional Bancaria, encontrándose reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por esta Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo autorizado en vigor. Tanto el estado financiero como los resultados que en él se muestran, fueron aprobados por el Consejo de Administración de esta Sociedad, quien autorizó su publicación bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Ing. Ricardo Guajardo Touche
Director General

Rúbrica.

Ing. Alfonso González Migoya
Director General Adjunto
Fianzas y Administración
Rúbrica.

C.P. Carlos Aguilar Villalobos
Director General Adjunto Contraloría
Rúbrica.

C.P. José Vicente Vargas Cosío
Director Corporativa de Fianzas
Rúbrica.

ORGANIZACIONES BANCOMER, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CONTABILIDAD

Base de la fusión, aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por la sociedad con fecha 11 de mayo de 1994.

**ORGANIZACIONES BANCOMER,
S.A. DE C.V.
ESTADO DE CONTABILIDAD AL 25 DE ABRIL DE 1994**

Activo:

Acciones de organizaciones auxiliares y empresas de servicios conexos	N\$ 44,550,209
Incremento por valuación de acciones de organizaciones auxiliares y servicios conexos	<u>414,289,661</u>
Suma activo	<u>N\$ 458,839,870</u>

Pasivo:**Capital:**

- Capital social	N\$ 5,096,408
- Reservas de capital	39,453,801
- Ut. no Dist. de Subs.	36,376,550
- Utilidades por aplicar	124,868,048
- Superávit o déficit por inversión en compañías subsidiarias	<u>253,045,063</u>
Suma pasivo y capital	<u>N\$ 458,839,870</u>

C.P. Filemón Morales Téllez

Rúbrica.

(R.-3918)

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 228-bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el extracto de la resolución de escisión parcial del patrimonio de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., tomada por unanimidad de votos en Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas del 19 de mayo de 1994, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Se escinde parcialmente el patrimonio de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., para la constitución de una nueva sociedad denominada Controtítulos, S.A. de C.V., correspondiendo la transferencia de catorce millones cuatro mil setecientos doce nuevos pesos 00/100 M.N., de cuentas por cobrar del activo circulante; veintidós millones novecientos nueve mil novecientos veintiocho nuevos pesos 00/100 M.N., de inversiones en acciones del activo no circulante; y treinta y seis millones novecientos catorce mil seiscientos cuarenta nuevos pesos 00/100 M.N., del capital social en su parte variable; la sociedad no cuenta con pasivo alguno, por lo que no requiere consentimiento alguno de acreedores.

2.- Los conceptos de activo y capital social de Industrias Bachoco, S.A. de C.V., a que se refiere el numeral anterior, serán transferidos a Controtítulos, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, con excepción de la parte variable del capital social que se transfiere, de la cual deberá separarse la cantidad de cincuenta mil nuevos pesos 00/100 M.N., para constituir la parte fija del capital social de Controtítulos, S.A. de C.V. y el remanente a su parte variable, quedando la escindida, como causahabiente a título universal, subrogándose en todos los derechos y bienes del patrimonio aportado, así como de las obligaciones inherentes al mismo, entre la sociedad escidente y la sociedad escindida, a partir del 19 de mayo de 1994 y frente a terceros a partir de que surta plenos efectos la escisión según la Ley General de Sociedad Mercantiles, bastando como única formalidad adicional, la protocolización del acta que contiene la asamblea que resuelve la misma y de los estatutos sociales de Controtítulos, S.A. de C.V., ante el Notario Público de la elección de los delegados de la asamblea.

3.- El texto completo de la resolución de escisión, se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad, en las oficinas del secretario del consejo de administración, ubicado en Arquímides número 3, despacho 901, colonia Polanco, México, D.F., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de que se efectúe la inscripción y ambas publicaciones, a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C.P. Cristóbal Mondragón F.
Delegado de la Asamblea del 19 de mayo de 1994
de Industrias Bachoco, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 3914)

SUPER PERINORTE, S. A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 1993.

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE:		PASIVO A CORTO PLAZO:	
BANCOS	N\$ 70,508.82	IMPUESTOS POR PAGAR	N\$ 12,713.67
CLIENTES	228,418.00		
DEUDORES DIVERSOS	<u>1,423,521.40</u>		
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTE	N\$1,722,448.22		
FIJO:		TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	N\$ 12,713.67
MOB. Y EQUIPO DE OFNA.	1,147.50		
DEP. ACUM. MOB. Y EQPO. OFNA	(229.50)		
EQUIPO DE COMPUTO	63,226.05		
DEP.ACUM.MOB. Y EQPO.DE COMP.	<u>(22,535.59)</u>		
TOTAL DE ACTIVO FIJO:	N\$ 41,608.46		
C A P I T A L			
D I F E R I D O:		CAPITAL SOCIAL	25,000.00
ANTICIPO DE I.A.	<u>19,360.34</u>	APORT. P/FUTURO AUM. DE CAP.	3,200.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIO:	N\$ 19,360.34	RESULTADOS DE EJERC. ANT.	1,743,908.68
		RESULTADO DEL PERIODO	<u>(1,405.33)</u>
		TOTAL DE CAPITAL:	N\$1,770,703.35
TOTAL ACTIVO	N\$1,783,417.02	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	N\$1,783,417.02
	=====		=====

MARCO ANTONIO VILLAGRAM CHAVEZ
LIQUIDADOR

NOTA: ESTOS ESTADOS FINANCIEROS ONITEN LOS EFECTOS DE LA INFLACION
LA CUENTA DE CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADA ASCIENDE A N\$1,625.065.60

(R- 3578)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que otorga diversas facilidades en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a los contribuyentes de los sectores agrícola, ganadero y silvícola	2
Primera Resolución que reforma, adiciona y deroga a la que Establece para 1994 Reglas de Carácter General aplicables a los Impuestos y Derechos Federales, excepto a los relacionados con el Comercio Exterior y Anexos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 24, 28, 37, 48 y 49.....	3
Circular 10-176 mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general aplicables al reconocimiento de mercados de valores y emisores extranjeros, para el listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones	37
Circular 10-177 mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que se indican	41
Notificación por edictos al ciudadano Enrique Fernández Barragán del avalúo de un inmueble ubicado en calle Paseo del Río número 168, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán	44

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Archipiélago de Revillagigedo, integrada por cuatro áreas: Isla San Benedicto, Isla Clarion o Santa Rosa, Isla Socorro o Santo Tomás e Isla Roca Partida	45
Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra La Laguna, ubicada en los municipios de la Paz y los Cabos, Estado de Baja California Sur	52
Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, Estado de Campeche	58
Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo	64
Decreto por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra del Abra Tanchipa, ubicada en los municipios de Ciudad Valles y Tamuín, Estado de San Luis Potosí	68
Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Parque Marino Nacional la zona conocida como Arrecife Alacranes, ubicada frente a la costa del Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán	73

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

Declaratorias de libertad de terreno número 065/94	78
--	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Notificación por edictos de la Resolución de rescisión Administrativa del contrato CNA-DR-052-02-91-R con la empresa REPEGH, S.A. de C.V.	78
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control del cáncer del cuello del útero y mamario en la atención primaria	79
---	----

Aclaración al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus en la atención primaria, publicada el 3 de junio de 1994	86
--	----

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Trigio Pérez de Anda	87
---	----

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Roberto Ruiz Vila	88
--	----

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, versión 1987, promovida por el ciudadano Mario Zecerero Acosta	91
--	----

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, versión 1987, exclusivamente para 2 predios ubicados en calzada Ignacio Zaragoza esquina Emilio Azcárraga Vidaurreta	92
---	----

Resolución definitiva referente a la solicitud de modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, versión 1987, promovida por la ciudadana Martha Oliver Lozano	94
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	96
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	96
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	97
------------------------------	----

PROXIMA APARICION

DIARIO OFICIAL

DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTOS COMPLETOS
EN CUATRO DISCOS COMPACTOS
PERIODO 1973-1993

CON ESTE SISTEMA USTED PODRA CONSULTAR

FECHA
PERIODOS
PALABRAS
DEPENDENCIAS
INDICES

Todo esto en cuestión de SEGUNDOS!!!
En un sistema diseñado en ambiente Windows 3.1
y completamente en español.

Además una suscripción para recibir el Diario Oficial
durante 1994 en diskettes.

INFORMES: 535-4959 de la Ciudad de México.

